

DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA MESA DE MUJERES RURALES Y DEL MAR ANDALUZAS.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS: (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

N.º de orden	Denominación del documento
1	Resolución consulta pública previa de 10/03/2025.
2	Informe sobre el resultado del trámite consulta pública previa de 31/03/2025.
3	Acuerdo de inicio de 13/05/2025.
4	Resolución de Información Pública de 30/05/2025.
5	Decisión motivada de TAU de 14/05/2025.
6	Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de 20/05/2025.
7	Observaciones del IAM de 18/06/2025.
8	Informe de la Dirección General de Presupuestos de 06/06/2025.
9	Informe de la SGAP de 05/06/2025.
10	Informe de la Delegada de Protección de Datos de 28/07/2025.
11	Informe de valoración de los distintos informes emitidos de 14/07/2025.
12	Informe sobre el trámite de audiencia e información a la ciudadanía de 14/07/2025.
13	Informe de la SGT de 28/07/2025.
14	Informe del Gabinete Jurídico de 24/10/2025.
15	Informe de valoración del informe del Gabinete Jurídico de 11/11/2025.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	12/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBGJ9XDH9HZKG7TN77ZQF5EDDF	PÁG. 1/2	

16	Memoria de Análisis de Impacto Normativo de 11/11/2025.
17	Dictamen del Consejo consultivo de 22/12/2025.
18	Informe de valoración del Dictamen del Consejo Consultivo de 07/01/2026.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

LA VICECONSEJERA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Consolación Vera Sánchez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	12/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBGJ9XDH9HZKG7TN77ZQF5EDDF	PÁG. 2/2	

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA POR LA QUE SE DISPONE REALIZAR EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA MESA DE MUJERES RURALES Y DEL MAR ANDALUZAS.

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos, establece que con carácter previo a la elaboración de un proyecto normativo se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, recabando la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por su parte el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, determina que con carácter previo al inicio del procedimiento de elaboración de una ley o un reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho.

Asimismo la consulta pública deberá realizarse de tal forma que todas las potenciales personas destinatarias de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberá proporcionarse un tiempo suficiente en atención a las circunstancias, de modo que, el mismo sea no inferior a quince días naturales.

El Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, dispone la creación de un espacio único y accesible para la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos que requieran de los trámites de consulta previa, y de audiencia e información pública.

Por tanto, se considera necesaria la aprobación del Decreto por el que se crea y regula la Mesa Mujeres Rurales y del Mar Andaluzas, en base al artículo 7 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía, y conforme a las competencias atribuidas por el artículo 5 del Decreto 165/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por lo que se



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	10/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm35K3F7ZCGP3ZWYP93SMAH24XN	PÁG. 1/4	



ACUERDA

La apertura de un trámite de consulta pública en el procedimiento de elaboración del Decreto por el que se crea y regula la Mesa Mujeres Rurales y del Mar Andaluzas, en base al artículo 7 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía durante un plazo de quince días naturales en el portal web de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

LA VICECONSEJERA
Fdo.: Consolación Vera Sánchez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	10/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm35K3F7ZCGP3ZWYP93SMAH24XN	PÁG. 2/4	



ANEXO

PROCEDIMIENTO POR EL QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA LA ELABORACIÓN POR LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA MESA DE MUJERES RURALES Y DEL MAR ANDALUZAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de los proyectos o anteproyectos de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la Administración competente para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. En consecuencia, se propone la consulta previa en el procedimiento para la elaboración del proyecto de orden citado en el encabezamiento.

Título de Drupal:

Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Mesa de Mujeres Rurales y del Mar Andaluzas

A) ANTECEDENTES DE LA NORMA

- Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía

B) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR

Con la aprobación del Decreto se da cumplimiento a lo recogido en el artículo 7 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, de creación de la Mesa de las mujeres rurales y del mar andaluzas.

C) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

La Ley del Estatuto está en vigor desde el 14 de noviembre del pasado año 2024 y en su texto se articula la creación y regulación de un órgano colegiado de participación social de las asociaciones de mujeres rurales y del mar que sirva de vehículo transmisor y receptor de propuestas, aportaciones, medidas, todo ello con la finalidad de alcanzar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agraria, pesquera y agroalimentaria de Andalucía. Con la presente propuesta se da cumplimiento al precepto incluido en el artículo 7 de dicha Ley.

D) OBJETIVOS DE LA NORMA

La implementación y cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Estatuto.

E) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

No existe otra alternativa ya que se trata de un órgano de nueva creación en base a lo recogido en el artículo 7 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre.

F) FECHA DE PUBLICACIÓN

11 de marzo de 2025

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	10/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm35K3F7ZCGP3ZWYP93SMAH24XN	PÁG. 3/4	



G) ENVÍO DE APORTACIONES

La ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este documento a través del siguiente correo electrónico:

igualdaddegenero.capadr@juntadeandalucia.es

Quien formule estas aportaciones deberá incluir en su correo, su nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que represente.

H) PLAZO DE PARTICIPACIÓN

Del 12 de marzo al 26 de marzo, ambos inclusive.

I) ORGANISMO

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	10/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm35K3F7ZCGP3ZWYP93SMAH24XN	PÁG. 4/4	

INFORME SOBRE VALORACIÓN DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 133.1 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EN EL PROYECTO DE “DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA MESA DE MUJERES RURALES Y DEL MAR ANDALUZAS”

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos a través del trámite de consulta pública previa a la ciudadanía.

En cumplimiento de dicho precepto ha sido sometido a trámite de consulta pública previa a la ciudadanía el proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas, concediendo plazo para realizar observaciones o alegaciones desde el día 12 al 26 de marzo de 2025.

Un vez transcurrido dicho plazo, no se han presentado aportaciones lo cual se hace constar a efectos de continuar con la tramitación normativa de este proyecto.

El Coordinador de Viceconsejería

Fdo.: Javier Oliver León



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER OLIVER LEON	31/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGTNUQANG8LVCHRV3V967GL5CZ	PÁG. 1/1	

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE “DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA MESA DE MUJERES RURALES Y DEL MAR ANDALUZAS”

De conformidad con lo previsto en los artículos 44.2 y 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Instrucción de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, resulta necesaria y oportuna la elaboración de la presente disposición, conforme a la memoria de análisis de impacto normativo del expediente.

Con fecha 31 de marzo de 2025 la persona titular de la Viceconsejería emite Propuesta de inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas.

La Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía, entró en vigor el 23 de noviembre del pasado año 2024. En su texto se articula la creación y regulación de un órgano colegiado de participación social de las asociaciones de mujeres rurales y del mar que sirva de vehículo transmisor y receptor de propuestas, aportaciones, medidas, todo ello con la finalidad de alcanzar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agraria, pesquera, agroalimentaria y desarrollo rural de Andalucía.

Con la presente propuesta se da cumplimiento al precepto incluido en el artículo 7 de dicha Ley. Con este Decreto se procederá a crear un órgano colegiado sin personalidad jurídica cuyas funciones y atribuciones no coinciden con ningún órgano ya existente en esta Consejería.

Además, esta propuesta normativa tiene un impacto de género positivo, puesto que se generará un espacio formal donde las asociaciones de mujeres rurales y del mar podrán tener una participación activa para aportar ideas, propuestas, puntos de vista en asuntos relacionados con la igualdad y cuestiones que tengan que ver con su actividad económica y con los distintos ámbitos que son competencia de la Consejería. Además conllevará su participación en la tramitación de la normativa competencia de la misma.

Con fecha 11 de marzo de 2025, y con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto, se ha sustanciado una consulta pública a través del portal web de la Junta de Andalucía en la que la ciudadanía y las organizaciones más representativas potencialmente afectadas han tenido la oportunidad de opinar sobre la futura norma .El plazo para realizar dichas aportaciones se inició el día 12 de marzo de 2025 y finalizó el día 26 de marzo de 2025, sin que se haya presentado ninguna aportación.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1. b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiendo oportuna la elaboración de la disposición que a continuación se indica, conforme se justifica en la memoria abreviada de análisis de impacto normativo suscrita por la persona titular de la Viceconsejería, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

ACUERDO

Iniciar el procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas.

RAMÓN FERNÁNDEZ-PACHECO MONTERREAL

El Consejero de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL	13/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UCB6BST3WX8YZQDVG69SKBU7	PÁG. 1/1	

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Viceconsejería, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas.

El artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que cuando un proyecto normativo afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometido a información pública, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho, entre otros, por vía telemática en los términos previstos reglamentariamente. Cuando se acuerde la tramitación de urgencia del procedimiento de elaboración normativa, la realización del trámite de información pública será abreviado hasta el mínimo de siete días hábiles al concurrir razones debidamente motivadas que así lo justifiquen.

Con fecha 13 de mayo de 2025 la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural inicia la tramitación del procedimiento de elaboración de este decreto por el que se crea y regula la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas, y declara su tramitación con carácter de ordinario.

La Ley 5/2024, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía (en adelante la Ley del Estatuto), de 13 de noviembre, entró en vigor el 23 de noviembre de 2024. La Ley del Estatuto recoge en su artículo 7 que se creará la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas, como órgano colegiado, con el objeto de fomentar la participación activa de las asociaciones de mujeres rurales y del mar en la incorporación de la perspectiva de género. Se trata de una medida para dar una mayor visibilidad y representación a estas asociaciones de mujeres y crear el foro en el que directamente tengan la posibilidad de aportar propuestas, ideas, opiniones, de aquello que les pueda afectar, beneficiar o perjudicar, todo ello dentro de las competencias de esta Consejería.

En el mismo artículo 7 se regula la fórmula elegida para la creación de dicho órgano colegiado, que es a través de decreto del Consejo de Gobierno. El proyecto de decreto tiene como finalidad dar cumplimiento a lo recogido en la Ley del Estatuto iniciando así la implementación de dicha norma. En él se regula la creación de la Mesa como órgano colegiado, su naturaleza y régimen jurídico, las funciones que tendrá encomendadas, personas que formarán parte de ella, así como su organización y funcionamiento.

En consecuencia, resulta necesario que el texto del mismo se someta a difusión, al objeto de que la ciudadanía lo conozca y pueda realizar las observaciones y aportaciones que estime de interés.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

R E S U E L V O

Primero. Someter a información pública el proyecto de decreto por el que se crea y regula la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. El texto del proyecto de decreto quedará expuesto para su general conocimiento:

a) En formato digital, a través del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaaydesarrollorural/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/584332.html>

La documentación correspondiente a este proyecto normativo se encuentra accesible en la citada dirección electrónica, en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

b) En formato papel, en la sede de la Viceconsejería de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sita en calle Tabladilla, s/n, 41071 Sevilla, dentro del siguiente horario: de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, con las excepciones previstas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de decreto deberán dirigirse a la Viceconsejería, y se podrán realizar:

a) Las personas o entidades que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónico deberán presentar sus escritos en formato electrónico mediante el formulario disponible en el Registro Electrónico Único en la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General, o en los registros electrónicos de cualesquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Las personas físicas que no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos podrán presentar sus alegaciones, además de en el Registro Electrónico Único en la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o en formato papel en las Oficinas de Asistencia en materia de Registro de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sita en la calle Tabladilla, s/n, 41071 Sevilla, o bien en cualquiera otra, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sevilla, 19 de mayo de 2025.- La Viceconsejera, María Consolación Vera Sánchez.

Decisión motivada sobre el sometimiento al trámite de audiencia a las entidades representativas de los sectores los sectores agrario, agroindustrial de carácter multisectorial, pesquero, marisquero, de la industria transformadora de la pesca y acuicultura, y de desarrollo rural en Andalucía y sobre el trámite de información pública del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por que se crea y regula la mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas

El artículo 45.1 d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece preceptivamente los trámites de audiencia y de información pública en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general. Así mismo se dispone que el trámite de audiencia y de información pública podrá ser abreviado hasta el mínimo de siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen.

La Ley 5/2024 del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía (en adelante la Ley del Estatuto), de 13 de noviembre, entro en vigor el 23 de noviembre de 2024. La Ley del Estatuto recoge en su artículo 7 que se creará la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas, como órgano colegiado, con el objeto de fomentar la participación activa de las asociaciones de mujeres rurales y del mar en la incorporación de la perspectiva de género. Se trata de una medida para dar una mayor visibilidad y representación a estas asociaciones de mujeres y crear el foro en el que directamente tengan la posibilidad de aportar propuestas, ideas, opiniones, de aquello que les pueda afectar, beneficiar o perjudicar, todo ello dentro de las competencias de esta Consejería.

En el mismo artículo 7 se regula la fórmula elegida para la creación de dicho órgano colegiado, que es a través de decreto del Consejo de Gobierno. El proyecto de decreto tiene como finalidad dar cumplimiento a lo recogido en la Ley del Estatuto iniciando así la implementación de dicha norma. En él se regula la creación de la Mesa como órgano colegiado, su naturaleza y régimen jurídico, las funciones que tendrá encomendadas, personas que formarán parte de ella, así como su organización y funcionamiento.

Por tanto, en relación con el procedimiento de elaboración del proyecto de “Decreto por el que crea y regula la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas”, esta Viceconsejería considera que el trámite de audiencia se otorgará a las asociaciones de mujeres representativas de los sectores agrario, pesquero y de desarrollo rural, como directamente interesadas, considerando su cualidad de potenciales entidades que se pueden ver afectadas con su aprobación y su cualidad de formar parte como vocal de dicha Mesa.

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 133.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y del artículo 45.1.1.letras d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

ACUERDO

Primero.- El trámite de audiencia del proyecto de disposición de carácter general se otorgará a las siguientes entidades representativas de los sectores agrario, agroindustrial de carácter multisectorial, pesquero, marisquero, de la industria transformadora de la pesca y acuicultura, y de desarrollo rural en Andalucía:

- Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de Andalucía (ASAJA- Andalucía).
- Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (COAG- Andalucía).
- Unión de Pequeños Agricultores y Ganadero de Andalucía (UPA- Andalucía).
- Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	14/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTJXR83PN6KTMFQ2CWW4ZQ5W63	PÁG. 1/2	

- Asociación para el Desarrollo Rural en Andalucía (ARA).
- Asociación de Emprendedoras Rurales de Andalucía (AERAN).
- Asociación Empresarial Alimentos de Andalucía (LANDALUZ).
- Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE).
- Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE).
- Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesca de Marisco (ANAMAR).
- Asociación de Empresas de Acuicultura Marina de Andalucía (ASEMA).
- Federación del Litoral Andaluz de Asociaciones de Pesca Artesanal (FENAPA de Andalucía).
- Federación de Mariscadores de la Costa Onubense.
- Federación de Asociaciones de Mujeres del Mundo Rural (CERES - Andalucía).
- Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales de Andalucía (FADEMUR - Andalucía).
- Asociación de Mujeres de Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía (AMCAE- Andalucía).
- Coordinadora Andaluza de Organizaciones de Mujeres Rurales (COAMUR).
- Asociación de Familias y Mujeres del Medio Rural (AFAMMER – Andalucía).
- Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (AndMuPes).
- Federación Andaluza de Mariscadores a Pie.
- Federación Andaluza de Empresas de Conservas, Salazones y otros transformados primarios de la Pesca. (FACOSA)

Plazo:

Primero. Se le da trámite de audiencia para que pueda presentar alegaciones por un plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la puesta a disposición a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Andalucía (Notific@).

Segundo. En el procedimiento de elaboración normativa del proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Mesa de las mujeres rurales y del mar andaluzas, el trámite de información pública de quince días hábiles se contará a partir del día siguiente a su publicación en el BOJA.

LA VICECONSEJERA
Fdo. Consolación Vera Sánchez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	14/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTJXR83PN6KTMFQ2CWW4ZQ5W63	PÁG. 2/2	

Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género

Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Mesa de las mujeres rurales y del mar andaluzas

1. Fundamentación y Objeto del Informe

1.1. Contexto legislativo

El artículo 14 de la **Constitución Española** establece como valor superior del ordenamiento jurídico, la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo, y el artículo 9.2 dispone la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

El **Estatuto de Autonomía** para Andalucía establece en los artículos 10.2, 14 y 15 que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social, garantizando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos. Asimismo el artículo 73 establece como políticas de género, la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos. Por último, el artículo 114 dispone que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

La **normativa** aplicable en materia de igualdad de género es la siguiente:

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de protección y prevención integral contra la violencia de género
- Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

- La **Ley 12/2007, de 26 de noviembre**, recoge la **transversalidad de las políticas de igualdad** al indicar que los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

Esta Ley dedica el artículo 52, de forma específica, a las **mujeres del medio rural y pesquero**. Según el mismo, los poderes públicos desarrollarán acciones dirigidas a eliminar la discriminación de las mujeres y favorecer su incorporación al ámbito laboral, a la formación y a las nuevas tecnologías, así como su plena participación en la vida social y económica; impulsarán el ejercicio de la titularidad compartida en explotaciones agrarias, crearán las medidas que faciliten el acceso de las mujeres a los sectores agrario, agroalimentario y pes-



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SALUD SANTANA DABRIO	20/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK2KDAD94XW6PHJHHF2UT9LBQB	PÁG. 1/6	

quero y generarán las condiciones para que las mujeres se fortalezcan individual y colectivamente y garantizar así su presencia y participación en los órganos de toma de decisiones.

El **artículo 6** de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, establece la obligatoriedad de incorporar de forma efectiva el **objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de disposiciones reglamentarias** y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, estableciendo la definición y alcance del mismo, la competencia del órgano directivo, la estructura y contenido, así como la **incorporación transversal del enfoque de género**.

El 23 de noviembre de 2024 entró en vigor la **Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía** (en adelante LEMRMA), en la que se establecen una serie de medidas legislativas para integrar el principio de igualdad de oportunidades en las políticas, medidas y acciones del Gobierno andaluz y marcará la actuación de esta Consejería en los años siguientes, conforme al **artículo 1** referido al objeto y ámbito de aplicación:

1. *“El objeto de la presente ley es establecer mecanismos para la efectiva igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agraria, pesquera y agroalimentaria de Andalucía, profundizando en los principios recogidos en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.*
Asimismo, es objeto de esta ley la aplicación de la perspectiva de género en las políticas, medidas y acciones de la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y desarrollo rural.”
- El **artículo 5** relativo a la **“Participación”** asegurará la participación de las **asociaciones de mujeres** de los sectores regulados por la Ley, que se recogen en los siguientes apartados:
 3. A fin de garantizar la **participación de las mujeres** en las **actividades** previstas en el artículo 1, las **normas, planes, programas, medidas y actuaciones** que la Administración de la Junta de Andalucía desarrolle en el ámbito de sus competencias en materia agraria, agroalimentaria y pesquera tendrán en cuenta la situación específica de mujeres y hombres, sus prioridades y necesidades, al objeto de eliminar potenciales efectos discriminatorios y estarán orientados a los **objetivos siguientes**:
 - a) Reducir las brechas de género en la población parada y ocupada, promoviendo el acceso al empleo de las mujeres en las explotaciones agrarias, la actividad agroalimentaria y la pesquera, así como el fomento del autoempleo y del emprendimiento femenino.
 - b) Profesionalizar la actividad laboral de las mujeres de los sectores agrario, agroalimentario y pesquero, a través de la mejora de su formación, capacitación y apoyo al desarrollo de su carrera profesional.
 - c) Incentivar la cotitularidad y la integración de las mujeres en los cuadros técnicos y directivos de las explotaciones agrarias, empresas agroalimentarias y pesqueras, Grupos de Desarrollo Rural y Grupos de Acción Local Pesqueros, organizaciones de productores e interprofesionales, consejos reguladores y demás órganos de gestión de denominaciones de calidad y marcas de calidad diferenciada.
 - d) Promover la corresponsabilidad y medidas de conciliación para mujeres y hombres.
 - e) Avanzar en la adopción de medidas de seguridad y salud en el trabajo de las mujeres que trabajan en los sectores regulados en esta Ley, observando en este ámbito el hecho diferencial de ser mujer.
 - f) Visibilizar y reconocer el papel que las mujeres vienen desarrollando en la actividad agraria, agroalimentaria y pesquera.
 4. La Consejería competente en la materia, **fomentará la participación activa de las mujeres del sector agrario y pesquero y sus asociaciones**, tanto a nivel individual como colectivo, en los ámbitos públicos para **impulsar las políticas que representen sus intereses y necesidades**, de manera que se fomente la autonomía y se fortalezca su posición social, profesional y política.
 5. La Consejería competente en la materia, llevará a cabo acciones con la finalidad de **dinamizar el tejido asociativo femenino** y promover la creación de **redes de colaboración o de unión de mujeres rurales y del mar**. Específicamente, promoverá la labor de las asociaciones de mujeres relacionadas con dichas competencias y colaborará con ellas en la difusión de la importancia del papel de las mujeres en estos sectores. El apoyo a este asociacionismo se hará atendiendo a factores o circunstancias que impliquen posiciones de mayor vulnerabilidad para algunas mujeres en el ejercicio efectivo de sus derechos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SALUD SANTANA DABRIO	20/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK2KDAD94XW6PHJHHF2UT9LBQB	PÁG. 2/6	

- El **artículo 6** denominado “**Empoderamiento**” dispone garantías de visibilización y participación social en los siguientes términos:.

*La Consejería competente en la materia, garantizará la **visibilización del trabajo de las mujeres y su participación en la toma de decisiones** como medida para eliminar la brecha de género en la representatividad de las mujeres del sector, adoptará las medidas necesarias para la **participación social** de las asociaciones de mujeres de los sectores regulados en esta Ley, y en concreto:*

a) Fomentará el papel de las mujeres y su plena participación social en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad agraria, agroalimentaria y pesquera y en los procesos de toma de decisiones y el acceso al poder.

b) Realizará campañas de sensibilización e impulsará encuentros, foros y escuelas o talleres de formación que promuevan acciones que visibilicen la labor de las mujeres en la actividad agraria, pesquera y en el sector agroalimentario y pesquero y avancen en su empoderamiento.

c) Pondrá en valor a mujeres referentes en los sectores ámbito de esta Ley

- El Título IV relativo al “Reconocimiento y visibilización” recoge los siguientes preceptos:

Artículo 12. Estudios, estadísticas e informes.

*1. La Consejería competente en la materia, para integrar la **perspectiva de género en su ámbito de actuación**, deberá:*

*a) Desagregar sistemáticamente los datos por la **variable sexo en las estadísticas** que elabore o genere relativas a personas, en los formularios y aplicaciones informáticas que gestionan las líneas de ayudas, en los registros y encuestas y en las recogidas de datos. Esta desagregación deberá hacerse, tanto en el caso de las personas físicas como jurídicas. Se revisarán y en su caso se adecuarán las definiciones estadísticas existentes, con objeto de facilitar el análisis y explotación de los datos con perspectiva de género.*

b) Explotar dichos datos a fin de conocer las brechas existentes por motivos de género en los sectores que son objeto de esta Ley. Para su mayor difusión a la ciudadanía, toda la documentación que resulte de la explotación de los datos desagregados se publicará en un apartado dedicado a la igualdad del Portal de Internet de la Consejería.

*c) Elaborar e **incluir los indicadores de género** necesarios en la planificación que se realice, tanto a nivel de diagnóstico como de evaluación y seguimiento, que permitan, entre otras cuestiones conocer las brechas de género y su evolución en aspectos tales como el salarial, trabajo temporal y parcial, así como nivel laboral.*

*d) Contemplar en la **planificación estratégica** la situación y las necesidades de mujeres y hombres, como principales actores y actrices de la actividad agraria, pesquera y en el sector agroalimentario y pesquero, así como las dificultades específicas de las mujeres para alcanzar los objetivos estratégicos.*

2. Asimismo, anualmente se publicará un informe que recoja las principales estadísticas respecto a la situación de mujeres y hombres en los sectores agrario, pesquero y agroalimentario, al que se dará la máxima difusión en el apartado dedicado a la igualdad del Portal de Internet de la Consejería competente en dichas materias.

- Y para finalizar, hay que tener en cuenta que aprobado el **II Plan Sectorial de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agraria, pesquera y medioambiental de Andalucía- Horizonte 2027** (II PSI) mediante Acuerdo de 14 de junio de 2022, del Consejo de Gobierno, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural ha adquirido un claro compromiso con la igualdad de género, para el desarrollo de actuaciones que fomenten la **mayor participación de las mujeres** en los ámbitos de decisión, la mejora de su situación laboral y profesional, y el **impulso de la transversalidad** de las políticas de igualdad en todas las actuaciones de su competencia, en el ámbito rural y **pesquero** andaluz.

El Plan, aprobado después del diagnóstico realizado, parte de una premisa fundamental, la existencia de situaciones que, en ocasiones, suponen una limitación de la igualdad entre mujeres y hombres en la actividad agraria, agroalimentaria, pesquera y en el medio rural, sectores en los que es necesaria una especial atención a las mujeres, que desarrollan un papel fundamental, y cuyas dificultades precisan de medidas o acciones positivas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

SALUD SANTANA DABRIO

20/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmK2KDAD94XW6PHJHHF2UT9LBQB

PÁG. 3/6



Consecuentemente, el citado Plan establece medidas para la consecución de la igualdad y apuesta por la perspectiva de género como parte de la cultura organizativa de la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y de desarrollo rural, entre las que se encuentran el ámbito de la planificación estratégica, para considerar de forma sistemática las prioridades y necesidades propias de mujeres y de hombres teniendo en cuenta su incidencia en la específica situación o actividad a planificar para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad.

De acuerdo con el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, es responsabilidad del órgano directivo emisor de la norma la elaboración de un **informe** que dé cuenta del **impacto** que, previsiblemente, la misma pudiera causar **por razón de género**.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el citado Decreto y en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las **Unidades de Igualdad de Género** en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2. Objeto del presente informe

El objeto del informe es realizar las oportunas observaciones al análisis de evaluación de impacto de género emitido por la Viceconsejería el 8 de mayo de 2025, para su posterior traslado a la misma, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones propuestas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, mediante la incorporación transversal del enfoque de género, garantizando así un adecuado impacto positivo de la disposición en la igualdad de género.

2. Observaciones sobre la pertinencia de género del proyecto de Orden

Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, esta Unidad de Igualdad de Género muestra su **Conformidad** con la conclusión a la que se llega en el informe de evaluación del impacto de género respecto a la **PERTINENCIA** de género del mismo.

El **Proyecto de Decreto** tiene por objeto crear y regular la Mesa de participación de mujeres rurales y del mar andaluzas. Se trata de un órgano colegiado en el que van a tener participación directa a través de vocalías las asociaciones de mujeres cuya labor se centra en la actividad agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural. Una participación directa en un órgano en el que estarán representados los centros directivos de la Consejería así como la Viceconsejera de la misma.

Esta propuesta normativa tiene un impacto de género positivo, puesto que se generará un espacio formal donde las asociaciones de mujeres rurales y del mar podrán tener una participación activa para aportar ideas, propuestas, puntos de vista en asuntos que tienen que ver con la igualdad y cuestiones que tengan que ver con su actividad económica y con los distintos ámbitos competencia de la Consejería, así como la tramitación de distinta normativa competencia de la misma.

La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), de 8 de mayo de 2025 aprecia que el proyecto de Decreto tiene **incidencia directa** en las **personas**, fundamentalmente en las mujeres, puede tener de forma indirecta afectación al **acceso a los recursos** e incide en la perpetuación de los roles de género. Esta Unidad de Igualdad de Género está de acuerdo y considera que el proyecto de Decreto **es PERTINENTE** al género.

Cuando una norma se define como pertinente al género se debe llevar a cabo sobre la misma, en este caso sobre la disposición, un **análisis de género**.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SALUD SANTANA DABRIO	20/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK2KDAD94XW6PHJHHF2UT9LBQB	PÁG. 4/6	

3. Observaciones sobre las desigualdades identificadas

3.1. Justificación normativa. La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su artículo 6.3, obliga a la incorporación de indicadores de género en los informes de evaluación, ya que esta información va a permitir valorar el impacto de género que la disposición pueda causar:

*“el Informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de **indicadores pertinentes en género**, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”.*

Además, en el artículo 10.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, Estadísticas e investigaciones con perspectiva de género, recoge que

“asimismo, realizarán análisis e investigaciones sobre la situación de desigualdad por razón de sexo y difundirán sus resultados. Especialmente, contemplarán la situación y necesidades de las mujeres en el medio rural y pesquero, y de aquellos colectivos de mujeres sobre los que influyen diversos factores de discriminación.”

Por otro lado, **la LEMRMA**, en su artículo 12, Estudios, estadísticas e informes, recoge que:

“1. La Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y desarrollo rural, para integrar la perspectiva de género en su ámbito de actuación, deberá:

a) Desagregar sistemáticamente los datos por la variable de sexo en las estadísticas que elabore o genere relativas a personas en los formularios y aplicaciones informáticas que gestionan las líneas de ayudas, en los registros y encuestas y en la recogida de datos. Esta desagregación deberá hacerse tanto en el caso de las personas físicas como jurídicas. Se revisarán y, en su caso, se adecuarán las definiciones estadísticas existentes con objeto de facilitar el análisis y la explotación de los datos con perspectiva de género.

b) Explotar dichos datos a fin de conocer las brechas existentes por motivos de género en los sectores que son objeto de esta ley. Para su mayor difusión a la ciudadanía, toda la documentación que resulte de la explotación de los datos desagregados se publicará en un apartado dedicado a la igualdad del portal de Internet de la Consejería.

c) Elaborar e incluir los indicadores de género necesarios en la planificación que se realice, tanto a nivel de diagnóstico como de evaluación y seguimiento, que permitan, entre otras cuestiones, conocer las brechas de género y su evolución, en aspectos tales como el salarial, el trabajo temporal y parcial, así como el nivel laboral.

d) Contemplar en la planificación estratégica la situación y las necesidades de mujeres y hombres, como principales actores y actrices de la actividad agraria, pesquera y en el sector agroalimentario y pesquero, así como las dificultades específicas de las mujeres para alcanzar los objetivos estratégicos.

2. Asimismo, anualmente se publicará un informe que recoja las principales estadísticas respecto a la situación de mujeres y hombres en los sectores agrario, pesquero y agroalimentario, al que se dará la máxima difusión en el apartado dedicado a la igualdad en el portal de Internet de la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y desarrollo rural.”

En la MAIN se recogen **datos centrados en la presencia de las mujeres en los órganos de decisión** de entidades y organizaciones más representativas de los sectores agrario, pesca, agroalimentación y desarrollo rural en Andalucía, sin entrar en aquellas asociaciones que son sólo de mujeres (salvo ANDMUPES), que tienen relación con la Junta de Andalucía. Enfoca la selección de datos aportados en la escasa presencia de mujeres en los ámbitos de decisión y en la posibilidad que se les brinda a través de asociaciones de mujeres de adoptar decisiones y aportar ideas en un foro de la propia Consejería. **Se valora** pues de forma **positiva** por parte de esta Unidad de igualdad la aportación para conocer el punto de partida en el que se encuentran las mujeres al respecto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

SALUD SANTANA DABRIO

20/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmK2KDAD94XW6PHJHHF2UT9LBQB

PÁG. 5/6



4. Transversalidad del principio de igualdad, inclusión en objeto y objetivos, y medidas incorporadas para garantizar la igualdad

4.1. Justificación normativa. El **artículo 5 de la Ley 12/2007**, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía establece que “*los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género*”.

Además, de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 6.3 de la Ley 12/2007**, de 26 de noviembre, el informe de evaluación del impacto de género “irá acompañado de indicadores pertinentes al género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”.

-En base al artículo 5 mencionado es necesario dar participación a las mujeres en la elaboración de la norma. En la MAIN presentada se recoge en el punto 4. Tramitación, apartado **Trámite de audiencia** e información pública que “se realizará trámite de audiencia a las entidades más representativas del sector”, entendiendo desde esta Unidad de Igualdad que dentro de dichas entidades se encuentran las Asociaciones Andaluzas de Mujeres representativas de los sectores implicados, todo ello conforme al artículo 5.3. de la LEMRMA. Desde esta Unidad de igualdad se valora de forma positiva que se le vaya a dar audiencia a las asociaciones de mujeres representativas de los sectores en cuestión.

-Hay que resaltar que tanto en la MAIN, en el apartado relativo al Impacto de género, queda clara la idea de que la **igualdad de género es el eje central** del proyecto normativo. El propio proyecto de decreto gira en torno a la adopción de medidas positivas para que la igualdad de oportunidades y de género sean una realidad en el ámbito de las competencias de esta Consejería. La igualdad está presente desde la parte expositiva, pasando por los capítulos I y II, creación de la Mesa, su naturaleza y régimen jurídico, funciones, así como su organización y funcionamiento (artículos 5 y 6 de la LEMRMA).

Por tanto desde la Unidad de igualdad **se valora de forma muy positiva** que una norma esté exclusivamente dedicada a fomentar la igualdad de oportunidades, con una medida de acción positiva para visibilizar, empoderar y dar voz a las mujeres como implementación de la Ley del Estatuto o LEMRMA.

El centro directivo considera que esta modificación va a suponer un **impacto positivo** y esta Unidad está de acuerdo con lo afirmado.

5. Revisión del lenguaje

El centro directivo ha tenido en cuenta lo recogido en el art. 4.10 y el art. 9 sobre lenguaje inclusivo y no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, en lo relativo al uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Es cuanto cumple informar a esta Unidad de Igualdad de Género.

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
Fdo.: Salud Santana Dabrio

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SALUD SANTANA DABRIO	20/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK2KDAD94XW6PHJHHF2UT9LBQB	PÁG. 6/6	

Fecha: La de la firma electrónica.

Ref.: ELR/ Gabinete de Legislación, Recursos e Informes

**CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL,
JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD**
SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Asunto: *OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
CREA Y REGULA LA MESA DE MUJERES RURALES Y DEL MAR
ANDALUZAS*

Recibido Oficio en este Instituto con fecha 10 de Junio de 2025 donde se nos solicita que se realicen las observaciones que estimemos oportunas al Proyecto de Decreto por que se crea y regula la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas, se realiza la siguiente:

- Respecto al *art. 5. Composición* creemos que se podría hacer referencia al art. 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de Noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, respecto de la representación equilibrada que deberá de respetarse en la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ESTHER M.^a LUQUE RUIZ
Jefa de Gabinete de Legislación, Recursos
e Informes

C/ D^a María Coronel, 41003 Sevilla
Teléfono: 954 544972 (398972)
directora.iam@juntadeandalucia.es

ESTHER MARIA LUQUE RUIZ		18/06/2025	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA5F6JCG74GBZES9KPKUHYUDMBS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Referencia: IEF_CO_GOB_00041_2025

Asunto: **INFORME** – PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA MESA DE MUJERES RURALES Y DEL MAR ANDALUZAS

El día 3 de junio 2025 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo "**Decreto por el que se crea y regula la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas**".

El presente proyecto de Decreto tiene por objeto dar cumplimiento al precepto contenido en el artículo 7 de la Ley 5/2024 del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía en el que se prevé la creación y regulación de un órgano colegiado de participación social de las asociaciones de mujeres rurales y del mar que sirva de vehículo transmisor y receptor de propuestas, aportaciones, medidas, todo ello con la finalidad de alcanzar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agraria, pesquera y agroalimentaria de Andalucía. Por lo tanto se regulan las funciones, composición y funcionamiento de esta Mesa de mujeres rurales y del mar.

Analizados por este centro directivo el texto de la actuación, la Memoria Abreviada del Análisis Normativo (MAIN) y el resto de la documentación remitida, conforme a lo establecido en el referido artículo 35, se constata la ausencia de incidencia económica en su aplicación.

Finalmente, se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

1 / 1



EDUARDO LEON LAZARO		06/06/2025 07:51	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	WHDXAV7MFEQNF6Z4TAU2PEA8CUEXVT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

2025-00059

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA MESA DE MUJERES RURALES Y DEL MAR ANDALUZAS.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

I.-COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el objeto del proyecto y su ámbito jurídico.

El objeto del proyecto consiste en la creación de la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas (en adelante, la Mesa), como órgano colegiado sin personalidad jurídica de participación social de las asociaciones de mujeres del ámbito rural y marítimo.

El proyecto consta de un preámbulo, trece artículos, una disposición única, dos disposiciones finales.

Segunda.- Sobre la documentación.

En relación a la misma, se acompaña al proyecto Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) y acuerdo de inicio.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW36QDYJX53NDWJL8B7W7M2LSW	PÁG. 1/5	



Para el proyecto normativo en cuestión se ha elaborado una MAIN abreviada, recogiendo su justificación en el epígrafe 2 “Justificación de la Memoria Abreviada”. A los efectos del presente informe, se examina la misma en aspectos de procedimientos administrativos, cargas administrativas y órganos administrativos:

1º) Con respecto a los procedimientos administrativos, en la MAIN no se hace mención a dicho aspecto. A este respecto, se observa que en el texto propuesto no se regulan procedimientos administrativos.

2º) En lo referido a la evaluación de las cargas administrativa, en el epígrafe 6 “Evaluación de las cargas administrativas” de la MAIN se recoge que “El proyecto normativo no genera nuevas cargas administrativas para las entidades beneficiarias”. En este sentido, se recoge en el Resumen ejecutivo y en el epígrafe 3.3.5 “Eficiencia”.

3º) En lo relativo a la creación de nuevos órganos y la acreditación de la no coincidencia de funciones y atribuciones con las de otros órganos existentes, en el epígrafe 3.3.1 “Necesidad y eficacia” de la MAIN se hace referencia a que “...La necesidad y eficacia del proyecto de Decreto se justifica en que la Ley del Estatuto incluye en su artículo 7 la creación de la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas con objeto de fomentar la participación activa de las asociaciones de mujeres rurales y del mar en la incorporación de la perspectiva de género. Hay que indicar que en la Consejería no hay ningún otro órgano que ejerza las funciones que se le asignan a través de este Decreto a la Mesa de participación de mujeres rurales y del mar andaluzas”. En este mismo sentido, se expresa en el epígrafe 4.1 “Contenido” de la MAIN.

III.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

Artículo 1. Objeto.

Apartado 1: Se dispone que “Se crea la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas (en adelante, la Mesa), como órgano colegiado sin personalidad jurídica de participación social de las asociaciones de mujeres del ámbito rural y marítimo”.

Se considera que no sería necesario hacer dicha referencia, acorde con los artículos 2 y 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico.

Apartado 2: Se establece que “La Mesa es un órgano colegiado de los previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. En lo no previsto en el presente Decreto y en su reglamento interno de funcionamiento, la Mesa se regirá por las normas que le sean de aplicación de la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y por lo dispuesto en los preceptos de carácter básico de la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW36QDYJX53NDWJL8B7W7M2LSW	PÁG. 2/5	



En relación a la cláusula supletoria, se habría de tener en cuenta el artículo 91.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que dispone que *“Los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía se regirán por las normas básicas del Estado, las establecidas en esta Ley y las que se dicten en su desarrollo”*. Por tanto, se debería tener en consideración dicho régimen, ya que de lo contrario se tendría el efecto de estar la normativa que se va a aprobar en una posición preferente sobre la básica.

Artículo 4. Funciones.

Se preceptúa que *“La Mesa tiene como funciones:.. c) Servir de cauce de participación activa de las entidades y asociaciones de mujeres rurales y del mar andaluzas en los ámbitos de toma de decisiones en materia agraria, agroalimentaria y de desarrollo rural...”*.

Con respecto al término *“participación activa”*, se considera que se habría de valorar complementarla con la de *“incorporación de la perspectiva de género”*, acorde con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 5/2024, 13 de noviembre, el cual establece que *“La Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y desarrollo rural creará la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas, con objeto de fomentar la participación activa de las asociaciones de mujeres rurales y del mar en la incorporación de la perspectiva de género”*.

Artículo 5. Composición.

Con respecto a la letra e) *“Un vocal por cada centro directivo de la Consejería competente en materia agraria, pesquera, agroalimentación y desarrollo rural, que corresponderá a la persona titular de cada uno de ellos”*.

Se debería hacer mención a *“órgano directivo”* en lugar de *“centro directivo”*, de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Esta observación se extiende al resto del texto propuesto.

En relación a la composición, en lo relativo a la representación equilibrada de hombres y mujeres, se recuerdan los artículos 89.1 a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Artículo 8. Secretaría.

Se considera que en la letra d) *“Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de la Mesa”*, se podría complementar con la de *“garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas”*, en base al artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW36QDYJX53NDWJL8B7W7M2LSW	PÁG. 3/5	



Artículo 9. Funcionamiento.

Apartado 2: Se dispone que “Las sesiones podrán celebrarse utilizando medios de comunicación a distancia, estableciendo las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida, de conformidad con el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En casos excepcionales, cuyo desarrollo se realizará en el Reglamento de funcionamiento interno, se podrán adoptar acuerdos y decisiones mediante un procedimiento escrito sin necesidad de celebrar sesión presencial o a distancia”.

En relación a la celebración de adoptar acuerdos y decisiones mediante un procedimiento escrito sin necesidad de celebrar sesión presencial o a distancia, se habría de revisar en cuenta que, entre los medios válidos para la celebración de sesiones a distancia se encuentra el correo electrónico, tal como se establece en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que establece que “Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario. En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias”.

Asimismo, se habría de tener en consideración que en la toma de acuerdos se necesita la asistencia, presencia o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros (artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre).

Artículo 10. Nombramientos y suplencias.

Apartado 1: Se dispone que “Tanto la presidencia como la vicepresidencia podrán delegar en una persona de la Consejería con rango no inferior a Director General”.

Se considera que en su lugar se habría de valorar aplicar el mecanismo de la sustitución, de acuerdo con el artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que dispone que “En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la presidencia del órgano colegiado será sustituida por la titular de la vicepresidencia que corresponda o, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado que, perteneciendo a la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, a cualquier otra Administración, tenga mayor jerarquía, antigüedad en el órgano y edad, por este orden, de entre sus componentes”. Esta observación se extiende al artículo 13.3 del texto propuesto.

Artículo 13. Acta de las sesiones.

Apartado 1: Se establece que “La persona titular de la Secretaría de la Mesa levantará acta de cada sesión, de acuerdo con el contenido del artículo 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en la que se deberá especificar necesariamente el nombre de las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y el resultado de la votación en cada uno de ellos”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW36QDYJX53NDWJL8B7W7M2LSW	PÁG. 4/5	



Se habría de tener en cuenta que el contenido recogido corresponde al artículo 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre; por lo que, además de citar en el texto propuesto el artículo 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se habría de citar aquél de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Apartado 2: Se dispone que “La Secretaría elaborará el acta con el visto bueno de la Presidencia y la remitirá, a través de medios electrónicos, a las personas miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar, por los mismos medios, su conformidad o reparos al texto. En la sesión siguiente se someterá a aprobación el acta de la sesión anterior”.

Se habría de tener en cuenta que el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que establece que “El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado”. Y, en este sentido, el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, también establece la posibilidad de aprobar el acta en la misma o el siguiente sesión.

Apartado 3: Se preceptúa que “Se podrán emitir por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia o de la persona titular de la Vicepresidencia por delegación, certificaciones de los acuerdos adoptados con anterioridad a la aprobación del acta, haciendo constar expresamente tal circunstancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre”.

Se entiende que se habría de poner un punto detrás del término “persona titular de la Vicepresidencias por delegación”, al objeto de separarlo del resto del contenido, el cual sí entraría en la cita del artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW36QDYJX53NDWJL8B7W7M2LSW	PÁG. 5/5	

Informe del Delegado de Protección de Datos

DOCUMENTO	INFORME DE OBSERVACIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	INF_PDP_NJ 03/2025
EXPEDIENTE	PROYECTO DE DISPOSICIÓN: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA MESA DE MUJERES RURALES Y DEL MAR ANDALUZAS. EXPEDIENTE: RDM-1772230/2025 RPS: Pendiente determinar	

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

De conformidad con lo establecido en el apartado 4.2.3º de la Instrucción de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, la Secretaría General Técnica ha solicitado informe a la Delegada de Protección de Datos sobre el proyecto de “Decreto por el que se crea y regula la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas”, al apreciar que puede conllevar tratamientos de datos personales de los miembros de este órgano colegiado. Junto al texto de la disposición se acompaña Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) y Acuerdo de Inicio de 13 de mayo de 2025.

1.1. MARCO NORMATIVO Y CONSIDERACIONES PREVIAS

1.1.1. Tras el análisis del texto de la disposición proyectada, se emite el presente informe de asesoramiento para su traslado a la Viceconsejería proponente de la disposición en trámite, respecto al **tratamiento de datos personales** que ésta comporte en el desarrollo de sus competencias, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en adelante RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos personales.

El artículo 39, apartado a) del RGPD establece que «*el **Delegado de Protección de Datos** debe informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud del presente Reglamento y de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros*». Por tanto, las presentes **recomendaciones y observaciones** que se emiten no tienen carácter de informe vinculante en los términos establecidos en el artículo 80 de la Ley



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN BERMEJO MUÑOZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEJYNQYKFPPK3CUVUAMMXZ9DQQ	PÁG. 1/13	

39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sino sólo a los efectos de **asesoramiento** para el correcto tratamiento de los datos personales.

1.1.2. En cuanto al texto del “Proyecto de Decreto” con la correspondiente documentación, al tratarse de una disposición de carácter general en relación a las materias relacionadas directamente (o por conexión o consecuencia) con la transparencia pública y la protección de datos personales, habrá de ser remitida a la **Comisión Consultiva de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía** para emisión del Informe preceptivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y en el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

1.1.3. El artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, define, entre otros, los siguientes conceptos:

- **«tratamiento»** como “cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción”.
- **«datos personales»** como “toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona”.
- **«fichero»:** todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;
- **«responsable del tratamiento»** o «responsable» a “la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión o de los Estados miembros determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión o de los Estados miembros”.
- **«encargado del tratamiento»** o **«encargado»:** la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;
- **«violación de la seguridad de los datos personales»:** toda violación de la seguridad que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos;
- **«autoridad de control»:** la autoridad pública independiente establecida por un Estado miembro con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51.

Cabe destacar que la STC 292/2000, de 30 de noviembre, viene a caracterizar **el derecho a la protección de datos como derecho fundamental independiente y autónomo**, cuya singularidad radica en que «su objeto es más amplio que el del derecho a la intimidad». En concreto, esta sentencia afirma lo siguiente: «...la protección de datos amplía la garantía constitucional a aquellos de esos datos que sean relevantes para o tengan incidencia en el ejercicio de cualesquiera derechos de la persona, sean o no derechos constitucionales y sean o no relativos al honor, la ideología, la intimidad personal y familiar a cualquier otro bien constitucionalmente amparado. De este modo, el objeto de protección del derecho fundamental a la protección de datos no se reduce sólo a los datos íntimos de la persona, sino **a cualquier tipo de dato personal, sea o no íntimo**, cuyo conocimiento o empleo por terceros pueda afectar a sus derechos, sean o no fundamentales, porque su objeto no es sólo la intimidad individual, que para ello está la protección que el art. 18.1 CE otorga, sino los datos de carácter personal. Por consiguiente, también alcanza a aquellos datos personales públicos, que por el hecho de serlo, de ser accesi-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN BERMEJO MUÑOZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEJYNQYKFPK3CUVUAMMXZ9DQQ	PÁG. 2/13	

bles al conocimiento de cualquiera, no escapan al poder de disposición del afectado porque así lo garantiza su derecho a la protección de datos...» (FJ 6).

1.1.3. En la medida en que surja la necesidad de definir un nuevo tratamiento de datos personales o modificar uno existente, el Responsable deberá realizar el **Estudio de dicha actividad de tratamiento** de acuerdo con el principio de responsabilidad proactiva.

El objetivo del **análisis del impacto en materia de protección de datos personales** será garantizar que la recogida, explotación, conservación y destrucción de los datos de las personas físicas cuyo tratamiento resulte necesario para la aplicación de la nueva normativa, responde adecuadamente a los **principios relativos al tratamiento** contenidos en el **artículo 5 del RGPD**:

“ 1. Los datos personales serán:

a) tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado («**licitud, lealtad y transparencia**»);

b) recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; de acuerdo con el artículo 89, apartado 1, el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales («**limitación de la finalidad**»);

c) adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («**minimización de datos**»);

d) exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan («**exactitud**»);

e) mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas que impone el presente Reglamento a fin de proteger los derechos y libertades del interesado («**limitación del plazo de conservación**»);

f) tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas («**integridad y confidencialidad**»).

2.El responsable del tratamiento será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 y capaz de demostrarlo («**responsabilidad proactiva**»).

El estudio comprenderá el **análisis** del proyecto de disposición con relación a la **protección** de datos personales **desde el diseño y por defecto** conforme al **artículo 25 del RGPD**. La **protección de datos desde el diseño y por defecto** de acuerdo con la Guía Metodológica para elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo comporta:

La protección de datos desde el diseño (artículo 25.1 del RGPD) se despliega sobre los procesos de diseño de los sistemas y procedimientos de la organización sobre los que se apoya el tratamiento de los datos, con un fin preventivo y orientado tanto a evitar posibles daños a las personas físicas como a la propia organización. Por tanto, desde que se comienza a definir el tratamiento (por tanto, antes de su puesta en funcionamiento) y a lo largo de toda su vigencia, deben identificarse e implementarse las medidas técnicas y organizativas necesarias en las distintas fases del ciclo de vida del tratamiento, atendiendo a la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento, así como a los riesgos para los derechos y libertades de los interesados que pueda llegar a representar.

La protección de datos por defecto (artículo 25.2 del RGPD) supone la puesta en práctica del **principio de minimización de datos** mediante medidas técnicas y organizativas que garanticen, por defecto, que úni-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARMEN BERMEJO MUÑOZ

28/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmEJYNQYKFPK3CUVUAMMXZ9DQQ

PÁG. 3/13



camente sean objeto de tratamiento los datos mínimos definidos en la etapa del diseño inicial necesarios para la finalidad declarada y no para otras, que su conservación se circunscriba al tiempo imprescindible y que el acceso se limite a los operadores estrictamente necesarios, todo ello sin necesidad de ninguna intervención por parte de las personas interesadas.

Cuando la nueva norma contemple **el uso de formularios**, deberá prestarse atención al contenido de los mismos para verificar que cumplen los principios básicos de la protección de datos personales y que informan de manera completa y clara a las personas usuarias sobre los extremos recogidos en los artículos 13.1 y 14.1 del RGPD.

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) tiene publicadas una Guía de la Privacidad desde el diseño, <https://www.aepd.es/guias/guia-privacidad-desde-diseno.pdf> y una Guía de Protección de Datos por defecto, <https://www.aepd.es/guias/guia-proteccion-datos-por-defecto.pdf>

De acuerdo con la MAIN, el análisis de la nueva norma contendrá, al menos de modo sumario, el resultado de los **análisis de riesgos** de las actividades de tratamiento que se hayan identificado.

1.1.4. El artículo 30 del RGPD establece que **cada responsable** llevará un **registro de las actividades de tratamiento (RAT)** efectuadas bajo su responsabilidad. En dicho registro se incluirá toda la información relevante de las características propias de la actividad de tratamiento que se va a realizar con un conjunto de datos personales.

El artículo 31 de la LOPDGDD dispone que el registro podrá organizarse en torno a conjuntos estructurados de datos y deberá especificar, según sus finalidades, las actividades de tratamiento llevadas a cabo y toda la información indicada en el artículo 30 del RGPD.

Así mismo establece que las Administraciones de las comunidades autónomas, los organismos públicos y las entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas, las fundaciones del sector público y los consorcios harán **público** un **inventario de sus actividades de tratamiento** accesible por medios electrónicos.

La responsabilidad de elaborar y mantener el RAT corresponde a la persona física o jurídica que determina los fines y los medios del tratamiento, es decir, al **Responsable del tratamiento**.

En el momento que se haya analizado tanto la nueva actividad, como la modificación de una existente, se deberá **incluir la información correspondiente en el RAT** con anterioridad a llevar a cabo el tratamiento y conforme al artículo 31 de la LOPDGDD el Responsable del tratamiento deberá comunicar al Delegado de Protección de Datos cualquier adición, modificación o exclusión en el contenido del Registro.

Atendiendo al principio de **responsabilidad proactiva**, debería quedar acreditado por parte del Responsable que el RAT y su contenido cuentan con su aprobación y que se han dictado instrucciones adecuadas para disponer su publicación y su comunicación al Delegado de Protección de Datos, así como que se ha realizado el adecuado análisis de impacto en la protección de datos personales del proyecto de disposición normativa.

1.2. OBJETO DEL INFORME

1.2.1. Se emite el presente **informe de asesoramiento en materia de protección de datos personales**, con el objeto que el presente proyecto de Decreto se ajuste al Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD) y demás normativa de aplicación.

1.2.2. El presente proyecto de Decreto se enmarca en la **normativa de desarrollo autonómico de la legislación autonómica sectorial** como reglamento ejecutivo del órgano previsto en el artículo 7 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía. Esta Ley está relacionada con el artículo 52 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, precepto específicamente dedicado a las mujeres del medio rural y pesquero.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN BERMEJO MUÑOZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEJYNQYKFPPK3CUVUAMMXZ9DQQ	PÁG. 4/13	

El presente Decreto, en particular, regula la creación, organización y funcionamiento de la Mesa de las Mujeres Rurales y del Mar, cuyos miembros son personas físicas, identificadas o identificables, órgano colegiado de participación social que se regulará de acuerdo con el marco legal previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y por lo dispuesto en los preceptos de carácter básico de la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Con carácter general en cuanto al texto propuesto se ha revisado el remitido inicialmente con fecha 8 de mayo si bien se informa el texto del borrador de 11 de julio enviado posteriormente, más conciso para no reproducir en la norma reglamentaria los preceptos integrados en normas legales de acuerdo con la directriz 4 de técnicas legislativas,. En general, nos referimos a las consideraciones del Consejo Consultivo al referir como las reglas de técnica normativa aconsejan simplificar las disposiciones reglamentarias y dotarlas de un contenido coherente con su propia naturaleza, centrado en la labor de desarrollo y complemento de las disposiciones legales que le sirven de fundamento.

En cuanto a la ordenación interna de la parte dispositiva, el proyecto de Decreto se divide en capítulos por razones sistemáticas:

El Capítulo I «Disposiciones generales».

El Capítulo II «Composición ».

El Capítulo III «Régimen de funcionamiento».

1.2.3. En primer lugar, precisar que las observaciones deben entenderse referidas a los tratamientos de **datos de personas físicas**, los representantes designados y nombrados, así como los que en razón del cargo que ocupan sean miembros del órgano colegiado de participación social creado por este proyecto de Decreto, con relación a las operaciones que traten datos personales en la constitución, convocatorias y celebración de las sesiones, sin perjuicio de otros datos de las **personas jurídicas o entidades** a las que se representan, tales como el nivel de representación de las asociaciones de mujeres en estos sectores, que no están sometidos a la normativa de protección de datos personales.

La Mesa es un órgano colegiado de participación social, según lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Sector Público y de conformidad con los artículos 32 y 88.2.d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En cuanto a su incidencia en las personas, el proyecto de Decreto al regular su composición establece que la Mesa estará integrada por la Presidencia, Vicepresidencia, las Vocalías y una Secretaría (artículo 5).

1.2.4. En el **preámbulo** del proyecto de Decreto no ha previsto un párrafo específico relativo al cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales, cuya inclusión se propone para explicitar los extremos que se ha tenido respecto a cuenta la normativa en materia de protección de datos personales:

Propuesta: En la elaboración de esta disposición se han tenido en cuenta los requerimientos establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos personales por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones que resulten de aplicación, especialmente en la protección de datos desde el diseño y por defecto de las personas representantes miembros de la Mesa.

1.2.5. Parte dispositiva

Artículo 5. Composición.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN BERMEJO MUÑOZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEJYNQYKFPPK3CUVUAMMXZ9DQQ	PÁG. 5/13	

Apartado 2.

- En el apartado 2 dada la vocación de permanencia de la disposición valore explicitar a la Viceconsejería, competente y tener en cuenta que el Considerando 79 del RGPD al señalar que:

“La protección de los derechos y libertades de los interesados, así como la responsabilidad de los responsables y encargados del tratamiento, también en lo que respecta a la supervisión por parte de las autoridades de control y a las medidas adoptadas por ellas, requieren una atribución clara de las responsabilidades en virtud del presente Reglamento, incluidos los casos en los que un responsable determine los fines y medios del tratamiento de forma conjunta con otros responsables, o en los que el tratamiento se lleve a cabo por cuenta de un responsable”; se sugiere que en este apartado del artículo atribuya responsabilidades en materia de protección de datos de forma más clara y transparente, al determinar la Viceconsejería los fines y los medios del tratamiento.

Propuesta: 2. La presidencia será ejercida por la persona titular de la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y desarrollo rural, siendo responsable del tratamiento a los efectos de lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales."

Apartado 5

- Una laguna normativa que se observa es la relativa a la forma de acreditación de los requisitos previstos, en particular en los apartados 5.a) 3.º y 5.b) 5.º para ser vocal miembro de la Mesa, extremo que convendría revisar introduciendo un apartado a continuación, de forma que sea conforme con los principios del tratamiento de datos personales en cuanto a que la acreditación del número mínimo de afiliadas no suponga en ningún caso la cesión de datos de identificación de las personas asociadas del sexo femenino que las integran.

La Viceconsejería como centro directivo al que está adscrita la Mesa con competencias en la materia habrá de ejercer el adecuado control de estos requisitos que implicaría el tratamiento de datos personales de personas asociadas o afiliadas a las distintas asociaciones y organizaciones sectoriales de mujeres. Dicho tratamiento debe quedar sujeto a los principios del RGPD. Por tanto, se adoptarán salvaguardias para establecer límites adecuados conformes a la normativa de protección de datos, en particular al objeto de atender al principio de minimización de datos contemplado en el artículo 5.1.c) RGPD. Por tanto, se propone incluir una referencia que prescinda de la consignación de los datos personales que no resulten imprescindibles para el cumplimiento del requisito de implantación de las personas asociadas.

Valore que la comprobación del número de personas asociadas se realice mediante aportación de auditoría externa o mediante auditorías realizadas directamente por la propia Consejería. Dichas auditorías se efectuarán respetando la normativa vigente en materia de protección de datos y tratarán únicamente aquellos datos personales que resulten estrictamente necesarios para la verificación del cumplimiento normativo.

“ Propuesta:

6. Se entenderán por personas asociadas aquellas que paguen cuota ordinaria y que ostenten los máximos derechos sociales en la organización, con voz y voto en la Asamblea General o máximo órgano de gobierno.

La organización o asociación solicitante acreditará el número personas asociadas mediante acta certificada, expedida por la persona titular de la Secretaría, con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia, acreditativa del número de personas asociadas a 31 de diciembre del año anterior a la fecha de la presentación de la solicitud, distribuidas por provincias.

La comprobación del número de personas asociadas se realizará mediante aportación de auditoría externa o mediante auditorías realizadas directamente por la propia Administración de la Junta de Andalucía. Dichas auditorías se efectuarán respetando la normativa vigente en materia de protección

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN BERMEJO MUÑOZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEJYNQYKFPPK3CUVUAMMXZ9DQQ	PÁG. 6/13	

de datos y tratarán únicamente aquellos datos personales que resulten estrictamente necesarios para la verificación del cumplimiento normativo.

Artículo 6. Nombramientos y suplencia.

- De conformidad con la telematización de los procedimientos prevista en el Decreto 622/2029, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía se sugiere incluir como Anexo un modelo normalizado de formulario que estará asociado al trámite del procedimiento en el momento de la presentación de las propuestas de nombramiento o designación. En cuanto a la exclusión de la formalidad prevista en la cumplimentación del formulario, que no resultaría de aplicación a los representantes por razón del cargo, sería conveniente referir expresamente que se trata de una excepción.

Dado que la norma objeto del presente informe regula la creación, composición y funcionamiento de la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas comportará el procedimiento administrativo de nombramiento de los representantes o comunicaciones de las designaciones, habría de dar de alta el RPS con el código del procedimiento “Procedimiento de nombramiento de las personas miembros de la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas”.

De conformidad con el artículo 10.4 de Decreto 622/2029, de 27 de diciembre, el alta o la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios, deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamenta en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realicen el BOJA deberá incluir su código identificación.

- Valore la conveniencia en incluir modelo de formulario de designaciones o propuestas de nombramiento para facilitar los datos personales de los representantes miembros de la Mesa, que incluya la cláusula básica de protección de datos personales. En la tramitación de los formularios habría de recabar el informe preceptivo de homologación y normalización de los formularios por la Secretaría General para la Administración Pública, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública

Recuerde la obligación de publicidad activa de la información prevista de los órganos colegiados que forman parte de la estructura de la Administración de la Junta de Andalucía en el Portal de transparencia de la AJA de conformidad con el artículo 6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Reseñar que , la Ley 19/2013 no impone la publicación íntegra de las actas y que, por otra, la Ley 40/2015 no exige que las mismas incorporen expresamente las distintas manifestaciones efectuadas por miembros durante las deliberaciones de los órganos colegiados por sus miembros.

La transparencia en el funcionamiento del órgano colegiado es fundamental, incluyendo la accesibilidad a convocatorias, deliberaciones, acuerdos y actas. Existe normativa que puede limitar el acceso a la información de los datos personales que contiene la Secretaría del órgano colegiado o aquellos documentos, tanto la normativa de transparencia (en los artículos 14 y 15 LTAIBG) o la normativa de protección de datos personales, podrían obligar a no facilitar toda la información a que se refiere la composición y funcionamiento de la Mesa. Conforme a lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales solo se dará publicidad a los datos personales que resulten adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con las finalidad informativa del órgano colegiado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN BERMEJO MUÑOZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEJYNQYKFPPK3CUVUAMMXZ9DQQ	PÁG. 7/13	

2. OBSERVACIONES SOBRE EL IMPACTO DE LA NORMATIVA Y LA ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

2.1. En primer lugar de conformidad con el **artículo 5.1.a) del RGPD** los **datos personales serán tratados de manera lícita, leal y transparente** en relación con el interesado. Tal como hemos recogido el RGPD se ocupa en su **artículo 5.1 de los principios** que han de regir el tratamiento de los datos personales y en el **apartado 2** se señala que “El responsable del tratamiento será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 y capaz de demostrarlo (“responsabilidad proactiva”)”.

Así mismo el RGPD, en su **artículo 6.1**, se refiere a la “**Licitud del tratamiento**” en los términos siguientes:

“1. El tratamiento solo será lícito si se cumple al menos una de las siguientes condiciones:

- a) el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos;
- b) el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales;
- c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento;
- d) el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física;
- e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento;
- f) el tratamiento es necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea un niño.

Lo dispuesto en la letra f) del párrafo primero no será de aplicación al tratamiento realizado por las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones”.

En relación con lo establecido en las letras c) y e) del apartado 1 anterior, el citado **artículo 6 del RGPD** establece:

“2. Los Estados miembros podrán mantener o introducir disposiciones más específicas a fin de adaptar la aplicación de las normas del presente Reglamento con respecto al tratamiento en cumplimiento del apartado 1, letras c) y e), fijando de manera más precisa requisitos específicos de tratamiento y otras medidas que garanticen un tratamiento lícito y equitativo, con inclusión de otras situaciones específicas de tratamiento a tenor del capítulo IX.

3. La base del tratamiento indicado en el apartado 1, letras c) y e), deberá ser establecida por:

- a) el Derecho de la Unión, o
- b) el Derecho de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento.

La finalidad del tratamiento deberá quedar determinada en dicha base jurídica o, en lo relativo al tratamiento a que se refiere el apartado 1, letra e), será necesaria para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Dicha base jurídica podrá contener disposiciones específicas para adaptar la aplicación de normas del presente Reglamento, entre otras: las condiciones generales que rigen la licitud del tratamiento por parte del responsable; los tipos de datos objeto de tratamiento; los interesados afectados; las entidades a las que se pueden comunicar datos personales y los fines de tal comunicación; la limitación de la finalidad; los plazos de conservación de los datos, así como las operaciones y los procedimientos del tratamiento, incluidas las medidas para garantizar un tratamiento lícito y equitativo, como las relativas a

otras situaciones específicas de tratamiento a tenor del capítulo IX. El Derecho de la Unión o de los Estados miembros cumplirá un objetivo de interés público y será proporcional al fin legítimo perseguido”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN BERMEJO MUÑOZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEJYNQYKFPPK3CUVUAMMXZ9DQQ	PÁG. 8/13	

2.2. Sobre el **análisis de impacto en la protección de datos personales** del proyecto de disposición, este Decreto se acompaña de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN), cuyo apartado “2.8. Impacto en la protección de datos personales” (Epígrafe 9 página 13) hace referencia a la existencia de impacto del proyecto normativo en la protección de datos personales.

Sin perjuicio de las observaciones que se realizan en el presente informe, debería reseñarse que en dicho apartado sobre el impacto en la protección de datos se indicará la realización, por parte del órgano proponente, de un análisis del impacto en la protección de datos personales en el proyecto de Decreto, incluido como anexo a la MAIN. El citado análisis del impacto debería figurar en la documentación remitida para elaborar el presente informe. La referencia a la confidencialidad y reserva sobre la información manejada y sobre las deliberaciones de los órganos colegiados, además de la protección de datos personales relacionado con la propia gestión y operatividad interna del órgano colegiado creado, bien pudiera tener un análisis en la MAIN del proyecto de Decreto.

También habría de figurar expresamente la actividad de tratamiento en el referido apartado de la MAIN, actualmente incluida en el inventario de actividades de tratamiento de esta Consejería <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/596632.html>. Pudiera incluir la referencia que el responsable del tratamiento garantizará la aplicación de las medidas de seguridad que correspondan en cumplimiento de lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad. Estas medidas tendrán la consideración de mínimas, pudiendo incrementarse de acuerdo con los criterios que establezca el responsable en virtud del principio de "responsabilidad proactiva".
A tenor de lo expresado, se considera oportuno proceda a la revisión del apartado de la MAIN para adecuar su contenido, teniendo en cuenta lo indicado en el presente informe.

2.3. A raíz del proyecto de Decreto que se informa se ha dado de alta la actividad de tratamiento en el Registro de Actividades de Tratamiento de Datos (RAT), que tiene como **finalidad** la gestión de la organización y funcionamiento de los órganos colegiados adscritos a la Consejería, denominada **GESTIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS** de la Consejería mediante Acuerdo de 2 de julio de 2025 de la persona titular de la Viceconsejería, órgano directivo central competente, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en el artículo 5.2 apartado l) del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, que le atribuye las funciones de coordinación y seguimiento de las tareas necesarias para el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos.

Las bases jurídicas son:
RGPD: art. 6.1.e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
RGPD: art. 6.1.c) Tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

En la gestión de los procedimientos de nombramientos y comunicaciones de las designaciones de vocales titulares y suplentes, los miembros de los órganos colegiados adscritos a la Consejería facilitarán los datos personales de los representantes, operación que se incluye en la actividad de tratamiento del RAT que se describen a continuación:

TRATAMIENTO Y ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO	PRINCIPALES COLECTIVOS DE INTERESADOS	DATOS PERSONALES DEL TRATAMIENTO A LOS QUE SE PUEDE ACCEDER
GESTIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS (RAT 596632)	Miembros de los órganos colegiados (personas físicas o representantes)	Datos identificativos (nombre y apellidos, DNI/NIF/documento identificativo, firma, sexo, imágenes)

Finalidad: Gestión de la organización y funcionamiento de los órganos colegiados adscritos a la Consejería	Datos de contacto (teléfonos, correo electrónico) Datos profesionales (cargo o puesto de trabajo de la entidad a la que representa) Datos de actividad/participación (imagen y voz en la grabación de sesiones cuando el órgano lo decida art. 18 Ley 40/2015, de 1 de octubre).
Más información: https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/596632.html	

En general, se aprecia que el contenido del proyecto de Decreto resulta conforme a la citada actividad de tratamiento sin embargo se efectúan las siguientes precisiones.

En primer lugar, en cuanto a la legitimación para hacer referencia a la base jurídica en la que se basa el tratamiento cuando un tratamiento persiga varias finalidades se hará constar aquí la legitimación para la finalidad principal del tratamiento.

En cuanto a la actividad de tratamiento a la que se vincula el presente proyecto de Decreto se legitima considerando que está fundado en el cumplimiento de una obligación legal. De acuerdo con la normativa sectorial de aplicación entendemos que la base jurídica principal es el artículo 6.1.c) RGPD: “Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento”.

Cuando el tratamiento sea necesario para el **cumplimiento de una obligación legal** aplicable al responsable del tratamiento, es decir, de una obligación derivada del Derecho de la Unión o del ordenamiento jurídico interno la legitimación es el cumplimiento de una obligación legal. En tal caso deberá hacerse constar sin ambigüedad cual es la norma con rango de Ley que impone la obligación que sea necesario el tratamiento, al tratarse de un Reglamento ejecutivo de un órgano colegiado creado de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía.

Y ello, sin perjuicio del ejercicio de competencias atribuidas a la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, y desarrollo rural, al ostentar la Viceconsejería la competencia de la organización y supervisión de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de acuerdo con el artículo 5 .2.j) del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, se aprecia que las operaciones de tratamiento de datos se encuentran legitimadas por cumplimiento de una obligación con rango legal de acuerdo con el mandato incluido en el artículo 7 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía.

En segundo lugar, el contenido del proyecto de Decreto conlleva operaciones de tratamiento de los datos identificativos y de contacto de los miembros que vayan a formar parte del órgano colegiado que se regula y, posiblemente, de **otros interesados afectados**: las personas invitadas a sus sesiones.

2.4. Datos personales, formularios y alta del RPS.

Los procedimientos asociados a la actividad de tratamiento son los códigos del RPS vinculados, como conjunto de procedimientos, procesos o servicios asociados a un tratamiento de datos de acuerdo con el Decreto 622/2009, por el que se crea el Registro de Procedimientos y Servicios. Se unificarán los distintos procedimientos y servicios considerando que todos tienen un nexo común: la misma finalidad, base legítima e interesados de acuerdo con la normativa de aplicación.

Cuando se solicitan **datos personales**, debemos seguir las pautas del **Reglamento General de Protección de Datos. (RGPD)**: los datos deben ser procesados y manejados de manera **lícita, leal y transparente**. Y el tratamiento de los datos debe responder a los principios de minimización y responsabilidad. Debemos pedir exclusivamente los datos que necesitemos para cumplir con la finalidad prevista. Los datos personales que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN BERMEJO MUÑOZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEJYNQYKFPPK3CUVUAMMXZ9DQQ	PÁG. 10/13	

recabemos en la gestión de la organización y funcionamiento del órgano colegiado deben ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines.

De diversos artículos del proyecto de Decreto (art. 6, 7, 8 y 9) podemos unificar distintas operaciones, procedimientos y comunicaciones con finalidades comunes, bases de legitimación, información y destinatario bajo una misma actividad de tratamiento de datos personales. Se ha observado que mediante este proyecto normativo se van a acceder y tratar datos de las personas físicas que vayan a ser designadas o propuestas para el nombramiento como titulares y suplentes en representación de las Administraciones Públicas, entidades y organizaciones para ocupar las vocalías del órgano colegiado adscrito a la Consejería, así como de otras personas asistentes, que habrán de ser informadas del tratamiento de sus datos personales.

En todo caso los datos personales de los representantes miembros y asistentes de los órganos colegiados quedan sometidos a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

De conformidad con el principio de limitación de la finalidad, recogido en la letra b) del artículo 5.1 del RGPD, los **datos personales** de las personas representantes de las entidades o asociaciones serán “recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos”.

En concordancia con el articulado del proyecto de Decreto como datos personales que contendrá el formulario se realizan las siguientes consideraciones:

- Observamos la necesidad de incluir los **datos de identificación** (nombre y apellidos, documento de identificación) **y de género** a efectos estadísticos (en concordancia con el art. 25 del proyecto de Decreto), así como de los **datos de contacto**, entre los que se habrá de incluir el correo electrónico y el teléfono (la sede sería la de la entidad asociativa); así como otros datos de representación (cargo o puesto).
- Entre los datos personales comprender el **sexo**, cuya inclusión es pertinente en aplicación del artículo 20.a) de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que establece la obligación de incluir sistemáticamente la variable de «sexo» en la recogida de datos por parte de los poderes públicos, para garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género en su ámbito de actuación; en el mismo sentido se pronuncia el artículo 10.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Por tanto, la aplicación de las citadas normas justifican, de acuerdo con el artículo 6.1.c) RGPD, la inclusión de la variable ‘Sexo’ en la recogida de datos.
- Cuando los datos personales no se hayan obtenido del interesado, para cumplir con el artículo 14 RGPD, relativo a la **información que deberá facilitarse en este supuesto al interesado afectado**, se recomienda introducir en el formulario la forma en la que el responsable del tratamiento dará cumplimiento al mismo. Al margen de proporcionar directamente a los interesados la información contemplada en los artículos 14.1 y 14.2 RGPD, de conformidad con el artículo 14.5 entre las medidas adecuadas para proteger los derechos, libertades e intereses legítimos del interesado se podría requerir a las entidades o asociaciones una **declaración responsable de haber proporcionado dicha información** al interesado.

Corresponde al órgano directivo proponente verificar su alta o actualización, en su caso, así como proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de este modo, la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios (artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN BERMEJO MUÑOZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEJYNQYKFPPK3CUVUAMMXZ9DQQ	PÁG. 11/13	

3.CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE INFORMAR

Examinado el proyecto de Decreto en su ejecución ha de prever que los miembros de la Mesa obligatoriamente aporten datos personales necesarios de los representantes titulares y suplentes. En virtud del proyecto de Decreto, la Viceconsejería, en cumplimiento de las obligaciones legales impuestas, tendrá acceso y gestionará los datos personales contenidos en los formularios a normalizar que serán soporte de la necesaria información para la tramitación del procedimiento y comunicaciones previstos.

Consecuentemente, se identifica una actividad de tratamiento, lo cual comportará en virtud del principio de transparencia dar **cumplimiento a la obligación de informar** a los interesados afectados de sus datos sobre las circunstancias y condiciones del **tratamiento de datos** a efectuar, así como se informará a las personas de sus derechos en virtud del RGPD y los procedimientos aplicables para el ejercicio de tales derechos de conformidad con los artículos 13 y 14 del RGPD.

La anterior obligación recae sobre el **Responsable del Tratamiento**, que la tendrá que poner a disposición de las entidades o asociaciones en el momento que se faciliten los datos de sus representantes. Por tanto, esta obligación se debe cumplir sin necesidad de requerimiento alguno y el Responsable deberá poder acreditar con posterioridad que la obligación de informar ha sido satisfecha correctamente.

Para la adecuada protección de los datos personales a suministrar por las entidades o asociaciones de acuerdo con la normativa sobre protección de datos personales, en los procedimientos de recogida de información mediante formularios se cumplimentará la obligación de informar, al insertar en el modelo de formulario la correspondiente **cláusula** de información que se acompaña en Anexo al informe, la cual comprenderá una **información básica sobre protección de datos**, de forma resumida (con los epígrafes Responsable, Finalidad, Legitimación, Destinatarios y Derechos), y remitirá la información adicional detallada a la publicación del Inventario de actividades (de segundo nivel).

- Valore la oportunidad y conveniencia de incluir modelo de formulario con la correspondiente cláusula relativa a la **información básica** sobre protección de datos personales a facilitar, que se remitirán en borrador al Delegado de Protección de Datos, para comprobar la pertinencia de los datos a facilitar y el contenido de la información a suministrar en materia de tratamiento de datos personales.

4.CONCLUSIONES

- Toda actividad que se realice con datos de carácter personal, ya sea por procedimientos automatizados o no, supone un tratamiento de los mismos. Todo tratamiento debe cumplir con los principios establecidos en el artículo 5 del RGPD para que sea lícito y pueda llevarse a cabo.
- En la medida en que surja la necesidad de definir un nuevo tratamiento de datos personales o modificar uno existente, el órgano directivo central realizará el Análisis de impacto en la protección de datos personales y de los riesgos que comportará, asegurando que se cumple con los principios del tratamiento previstos en la normativa de aplicación.
- Las características de cada actividad de tratamiento deberán incorporarse al **Registro de Actividades de Tratamiento de la Consejería**, por el órgano directivo competente que sea responsable de la misma. Dicho registro tendrá la finalidad de ser el inventario de todos los tratamientos de datos personales que lleva a cabo la organización, y contendrá la descripción de cada uno de ellos. Todo tratamiento debe analizarse e incorporarse al RAT previamente a llevarse a cabo.
- La elaboración y el mantenimiento del RAT dependerá del **Responsable de cada tratamiento**. El contenido del RAT deberá ajustarse e incorporar toda la información establecida por el artículo 30 del RGPD. El titular del órgano responsable es quien debe velar porque el RAT se publique en la página web o sede electrónica de la organización, tal como establece la LOPDGGD. También debe informar al Delegado de Protección de Datos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN BERMEJO MUÑOZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEJYNQYKFPPK3CUVUAMMXZ9DQQ	PÁG. 12/13	

cuando se produzca alguna inserción, modificación o eliminación de datos personales o de tratamientos en el RAT.

- Examinada la documentación presentada se comprueba que, básicamente, el texto cumple con la normativa vigente en materia de protección de datos personales. No obstante, se han emitido una serie de recomendaciones y observaciones al Responsable del tratamiento de los datos.

En particular observamos que al texto remitido no se han adjuntado el formulario asociados a los procedimientos de nombramiento y designación de los representantes miembros, titulares y suplentes, que contendrá los datos personales, para examinar la pertinencia de los datos a recabar en concordancia con el texto normativo y las cláusulas relativa a la información básica sobre protección de datos personales a suministrar.

- En virtud del principio de transparencia el Responsable dará cumplimiento a la **obligación de informar** a los interesados sobre las circunstancias y condiciones del tratamiento de datos a efectuar, así como los derechos que les asisten de conformidad con los artículos 13 y 14 del RGPD.

En los formularios se habrá de incluir la cláusula de información sobre protección de datos personales que coincidirá con la que se recoge en el Inventario de tratamiento, para una adecuada identificación del tratamiento y la información de los derechos reconocidos por el Reglamento General de Protección de Datos que asisten a las personas que se encuentren afectadas por esta actividad de tratamiento.

En el supuesto de que los datos no se obtengan del propio interesado, por proceder de alguna cesión o de fuentes de acceso público, el Responsable informará a las personas afectadas dentro de un plazo razonable, pero en cualquier caso antes de un mes desde que se obtuvieron los datos personales, antes o en la primera comunicación con los interesados y antes de que los datos, en su caso, se hayan comunicado a otros destinatarios.

Es cuanto cumple informar.

Sevilla, (fechado y firmado digitalmente)

LA DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Fdo.: María del Carmen Bermejo Muñoz.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN BERMEJO MUÑOZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEJYNQYKFPPK3CUVUAMMXZ9DQQ	PÁG. 13/13	

INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES Y APORTACIONES REALIZADAS EN LOS INFORMES PRECEPTIVOS EMITIDOS Y EN LAS APORTACIONES REALIZADAS POR LAS CONSEJERÍAS EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE “DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA MESA DE MUJERES RURALES Y DEL MAR ANDALUZAS”

I- En relación con el procedimiento de elaboración del proyecto de “Decreto por el que se crea y regula la Mesa de Mujeres Rurales y del Mar Andaluzas”, han sido solicitados los informes preceptivos a los siguientes centros directivos:

- Secretaría General para la Administración Pública
- Dirección General de Presupuestos
- Delegada de Protección de datos

Han sido emitidos los informes preceptivos de los siguientes centros directivos:

- Secretaría General para la Administración Pública
- Dirección General de Presupuestos

En el informe emitido por la Dirección General de Presupuestos se indica que se constata la ausencia de incidencia económica en su aplicación, por lo que no realiza observaciones en su informe.

1-Observaciones de la Secretaría General para la Administración Pública

Con fecha 5 de junio de 2025 se emite el informe solicitado a la Secretaría General para la Administración Pública por el cual se realizan diversas consideraciones:

Observaciones a la MAIN:

“(…”

2º) En lo referido a la evaluación de las cargas administrativa, en el epígrafe 6 “Evaluación de las cargas administrativas” de la MAIN se recoge que “El proyecto normativo no genera nuevas cargas administrativas para las entidades beneficiarias”. En este sentido, se recoge en el Resumen ejecutivo y en el epígrafe 3.3.5 “Eficiencia”.

3º) En lo relativo a la creación de nuevos órganos y la acreditación de la no coincidencia de funciones y atribuciones con las de otros órganos existentes, en el epígrafe 3.3.1 “Necesidad y eficacia” de la MAIN se hace referencia a que “...La necesidad y eficacia del proyecto de Decreto se justifica en que la Ley del Estatuto incluye en su artículo 7 la creación de la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas con objeto de fomentar la participación activa de las asociaciones de mujeres rurales y del mar en la incorporación de la perspectiva de género. Hay que indicar que en la Consejería no hay ningún otro órgano que ejerza las funciones que se le asignan a través de este Decreto a la Mesa de participación de mujeres rurales y del mar andaluzas”. En este mismo sentido, se expresa en el epígrafe 4.1 “Contenido” de la MAIN”.

Valoración: Se acepta la observación y se modifica la MAIN, en los siguientes términos:

-Se elimina el segundo párrafo del apartado 3.3.5. Eficiencia. Se elimina “...para las entidades beneficiarias” del apartado 6 de la MAIN.

-Se incorpora el apartado siguiente: “4.1.3. Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes. Se indica en este apartado que en la Consejería no hay ningún otro órgano que ejerza las funciones que se le asignan a través de este Decreto a la Mesa de participación de mujeres rurales y del mar andaluzas.”

Observaciones al Proyecto de Decreto:

Observación:

-Al artículo 1, en relación a la inclusión de lo siguiente: “...como órgano colegiado sin personalidad jurídica...”. “Se considera que no sería necesario hacer dicha referencia, acorde con los artículos 2 y 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre”.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER OLIVER LEON	14/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRHBWXTG8RQ7VZTHEQSYQY72XY	PÁG. 1/9	

Valoración: Se acepta. Se modifica el texto en dichos términos.

Observación:

-En relación al artículo 2.2 se realiza la siguiente observación: “En relación a la cláusula supletoria, se habría de tener en cuenta el artículo 91.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que dispone que “Los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía se regirán por las normas básicas del Estado, las establecidas en esta Ley y las que se dicten en su desarrollo”. Por tanto, se debería tener en consideración dicho régimen, ya que de lo contrario se tendría el efecto de estar la normativa que se va a aprobar en una posición preferente sobre la básica”.

Valoración: Se acepta. Se modifica el texto en dichos términos.

Observación:

-En relación al artículo 4.Funciones, se realiza la siguiente observación: “Con respecto al término “participación activa”, se considera que se habría de valorar complementarla con la de “incorporación de la perspectiva de género”, acorde con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 5/2024, 13 de noviembre, el cual establece que “La Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y desarrollo rural creará la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas, con objeto de fomentar la participación activa de las asociaciones de mujeres rurales y del mar en la incorporación de la perspectiva de género”.

Valoración: Se acepta. Se modifica el texto en dichos términos, quedando de la siguiente forma el artículo 4.c): “Servir de cauce de participación activa de las entidades y asociaciones de mujeres rurales y del mar andaluzas en la incorporación de la perspectiva de género en los ámbitos de toma de decisiones en materia agraria, agroalimentaria y de desarrollo rural”.

Observación:

-En relación al artículo 5.Composición, en su letra e) se realiza la siguiente observación: “...cada centro directivo de la Consejería competente en materia agraria, pesquera, agroalimentación y desarrollo rural, que corresponderá a la persona titular de cada uno de ellos”. Se debería hacer mención a “órgano directivo” en lugar de “centro directivo”, de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Esta observación se extiende al resto del texto propuesto”.

Valoración: Se acepta. Hay que indicar que no es en la letra e) sino en la f). Se modifica el texto en dichos términos.

Observación:

-En relación al artículo 8.Secretaría, en su letra d) se propone complementar de la siguiente forma: “Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de la Mesa”, con la de “garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas”, en base al artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre”.

Valoración: Se acepta. Se indica que se va a modificar el texto eliminando dicho artículo 8 y se añadirá en la parte expositiva el siguiente texto: “El artículo 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ...Asimismo, para la regulación de la composición y funcionamiento, se estará a lo dispuesto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y por lo dispuesto en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar, relativa a órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

Se incorpora también un nuevo apartado en el artículo 5.8, que recoge lo siguiente: “Las funciones de la persona titular de la Secretaría serán las establecidas en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 95.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.”

Observación:

-En relación al artículo 9.Funcionamiento, en su apartado 2 se recoge: “...En casos excepcionales, cuyo desarrollo se realizará en el Reglamento de funcionamiento interno, se podrán adoptar acuerdos y decisiones mediante un procedimiento escrito sin necesidad de celebrar sesión presencial o a distancia”.

En relación a la celebración de adoptar acuerdos y decisiones mediante un procedimiento escrito sin necesidad de celebrar sesión presencial o a distancia, se habría de revisar en cuenta que, entre los medios válidos para la celebración de sesiones a distancia se encuentra el correo electrónico, tal como se establece



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER OLIVER LEON	14/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRHBWTXG8RQ7VZTHEQSYQY72XY	PÁG. 2/9	

en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que establece que “Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario. En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias”.

Asimismo, se habría de tener en consideración que en la toma de acuerdos se necesita la asistencia, presencia o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros (artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre).”

Valoración: Se aceptan las observaciones. Se redactan de nuevo los artículos 8 y 9 que forman parte del Capítulo III, Régimen de funcionamiento, denominándose el artículo 8, Régimen de funcionamiento de la Mesa, y el artículo 9, Convocatorias y sesiones.

Observación:

-En relación al artículo 10. Nombramiento y suplencias, en su apartado 1 se recoge: “*Tanto la presidencia como la vicepresidencia podrán delegar en una persona de la Consejería con rango no inferior a Director General*”.

Se considera que se tendría que aplicar el artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Valoración: Se acepta, pero se indica que el artículo 10 se elimina y se incorpora el texto al artículo 5.1 el siguiente texto:

“En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la presidencia del órgano colegiado será sustituida por la titular de la vicepresidencia que corresponda o, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado que, perteneciendo a la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, a cualquier otra Administración, tenga mayor jerarquía, antigüedad en el órgano y edad, por este orden, de entre sus componentes, conforme al artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre”.

Observación:

-En relación al artículo 13. Acta de las sesiones, en su apartado 1 se hace mención al artículo 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Al respecto indica que “*Se habría de tener en cuenta que el contenido recogido corresponde al artículo 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre; por lo que, además de citar en el texto propuesto el artículo 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se habría de citar aquél de la Ley 40/2015, de 1 de octubre*”.

-En relación al apartado 2, relativo a la aprobación de las actas, indica que habría de tener en cuenta el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cuanto que “*el acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente*”.

Valoración: Se aceptan, pero se indica que se va a eliminar dicho artículo 13 y se va a modificar el texto del artículo 8, en el que se añadirá que “para la regulación de la composición y funcionamiento, se estará a lo dispuesto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y por lo dispuesto en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar, relativa a órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

2-Observaciones de la Delegada de Protección de datos: Pendiente

II- En relación con el procedimiento de elaboración del proyecto de “Decreto por el que se crea y regula la Mesa de Mujeres Rurales y del Mar Andaluzas”, han llegado observaciones y aportaciones de las siguientes Consejerías: Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo social y Simplificación administrativa, Consejería de Fomento, Articulación del territorio y Vivienda, y Consejería de Economía, Hacienda y Fondos europeos.

Las siguientes Consejerías han respondido a la solicitud de observaciones al proyecto de Decreto sin realizar consideraciones ni aportaciones: Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, Consejería de Industria, Energía y Minas, Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, Consejería de Cultura y Deporte, y Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER OLIVER LEON	14/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRHBWTXG8RQ7VZTHEQSYQY72XY	PÁG. 3/9	

1-Observaciones de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo social y Simplificación administrativa.-

-Observación a la MAIN:

“se observa que en el apartado 2 “Justificación de la memoria abreviada” donde se indica que “Se procede a la elaboración de una memoria abreviada...análisis que se hace en la MAIN convenientemente”, se elude a la concurrencia de algunas de las causas señaladas en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, sin que se razone expresamente el impacto relevante o significativo de la norma”.

Valoración: Se acepta la observación y se modifica la MAIN, en los siguientes términos: “Se procede a la elaboración de una memoria abreviada, al considerar el centro directivo impulsor de la norma que el Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Mesa de Mujeres rurales y del mar andaluzas no tiene impactos relevantes de carácter económico-financiero y presupuestario, social, de cargas administrativas o de protección de datos personales. Se trata de la creación de un órgano de participación social en el que la Presidencia, la Vicepresidencia, las vocalías y la Secretaría no tendrán carácter retribuido. En este órgano colegiado no se gestionan recursos económicos ni su funcionamiento va a suponer una carga adicional de trabajo para los empleados públicos”.

-Observaciones al Proyecto de Decreto:

Observación:

-Consideración relativa al Preámbulo: En el párrafo tercero se habla del ámbito sectorial de la ley, pero no se hace referencia específica a una ley en concreto, por lo que se sugiere se revise la ley que corresponda.

Valoración: Se acepta, pero se indica que una vez analizado el texto se elimina ese párrafo.

Observación:

Consideración relativa a la referencia del cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando que no se desarrolla el principio de transparencia y que se puede añadir el siguiente texto: *“En cuanto al principio de transparencia, se hace constar que se ha identificado claramente el propósito de la norma y, durante el procedimiento de elaboración, se ha permitido el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios del proceso de elaboración en los términos establecidos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales destinatarios de la norma tengan una participación activa a través de los trámites de consulta pública previa, de audiencia e información pública.”*

Valoración: Se acepta y se añade dicho párrafo al preámbulo del texto.

Observación:

Se sugiere que se enumere los puntos del artículo 5.e de otra manera.

Valoración: Se acepta y se enumeran como 1º, 2º, 3º, conforme a lo previsto en las Directrices de Técnica Normativa de la Administración General del Estado.

2-Observaciones de la Consejería de Fomento, Articulación del territorio y Vivienda.-

2.2-Observaciones al Proyecto de Decreto:

Observación:

-1. *“Recomienda que se haga una última revisión para analizar cuestiones de forma y técnica normativa existentes, sobre todo conforme a las Directrices de Técnica Normativa de la Administración General del Estado”.*

Valoración: Se acepta. Se revisa el texto normativo teniendo en cuenta dichas Directrices de Técnica Normativa.

Observación:

-2. *“Se aconseja una mención al principio de transversalidad de género previsto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en la exposición de motivos del proyecto de decreto”.*

Valoración: Se acepta. Se añade la mención del artículo 5.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER OLIVER LEON	14/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRHBWTXG8RQ7VZTHEQSYQY72XY	PÁG. 4/9	

Observación: -3. “Se recomienda que se concrete los plazos y procedimientos. A tal efecto, aunque se menciona que la Mesa se constituirá en un mes desde la entrada en vigor del Decreto, no se especifican los pasos concretos para garantizar su implementación efectiva, lo que podría generar inseguridad jurídica”.

Valoración: Se acepta. Se amplía el plazo para la constitución a dos meses y se incorpora el siguiente texto:

“1. En el plazo de dos meses desde la entra en vigor del Decreto, se constituirá la Mesa conforme a la composición que en el mismo se determina.

2. Las asociaciones, entidades y órganos administrativos designarán a sus representantes titulares y suplentes en el plazo máximo de 1 mes desde la entrada en vigor del presente Decreto.

3. En la primera sesión se presentará el borrador del reglamento de funcionamiento interno.”

Observación:

-4. “El umbral exigido a las asociaciones para tener vocales (por ejemplo, 2.000 afiliadas o presencia en 5 provincias) es muy alto y posiblemente excluyente, vulnerando el principio de igualdad en el acceso a la participación (art. 23 CE). Podría ser impugnado por asociaciones más pequeñas que cumplen los fines, pero no los criterios formales o cuantitativos”.

Valoración: Se rechaza.

-El artículo 103.1 establece que “1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.” Este mandato constitucional ha sido desarrollado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la cual en su artículo 3º, establece entre sus principios generales “...h)Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, ...j)Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos...”

-En virtud de los mencionados preceptos puede afirmarse que los órganos colegiados se estructurarán de forma que garanticen el funcionamiento eficaz de los mismos, y por tanto, que la composición de un órgano no deba ser excesivamente extensa de forma que comprometa la operatividad del órgano. Sí que se debe asegurar la representación suficiente y significativa. Es por ello por lo que desde esta Consejería se entiende que se asegura la representación si están presentes las asociaciones de mujeres que trabajan en actividades diversas vinculadas con los sectores pesquero, agrario, agroalimentario y de desarrollo rural, conforme a los requisitos exigidos para considerarlas como representativas recogidos en este proyecto de Decreto.

Observación:

-5. “Se aconseja que se mejore la determinación de los criterios objetivos de representatividad previstos en el proyecto normativo. Así, no se justifica la cuantía de las 2.000 afiliadas o por qué el 35 % del producto elaborado son los parámetros adecuados. Esto puede vulnerar el principio de igualdad y seguridad jurídica (art. 14 y 9.3 CE)”.

Valoración: Se acepta. Se elimina el párrafo siguiente: “Las asociaciones representativas del sector transformador de productos pesqueros y acuícolas deben concentrar al menos el 35% de los productos pesqueros y acuícolas elaborados por industrias transformadoras andaluzas”. En cuanto a la cuantía de las 2.000 afiliadas se responde en la valoración a la observación anterior.

2.3-Observaciones a la MAIN:

Observación:

6. “Se sugiere que se lleve a cabo el análisis de impacto de género de conformidad con lo previsto en las páginas 41 a 43 Guía Metodológica para elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo”.

Valoración: Se acepta. Se indica que se ha realizado teniendo en cuenta la guía metodológica. No obstante, se revisará su aplicación.

Observación:

7. “En el resumen y en la descripción de la tramitación se aconseja los trámites que se van a realizar y su justificación (sujetos, forma y plazos, así como fundamentación jurídica)”.

Valoración: Se acepta. Se indica que la MAIN es un documento vivo que va sufriendo modificaciones hasta el final del procedimiento, por lo que hay apartados que aún están pendientes de desarrollar.

3-Observaciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.-

3.1-Observaciones al Proyecto de Decreto:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER OLIVER LEON	14/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRHBWTXG8RQ7VZTHEQSYQY72XY	PÁG. 5/9	

Observaciones a la parte expositiva

Observación:

- “Segundo párrafo. Se sugiere reformular la redacción del inicio del párrafo para distinguir claramente entre el derecho garantizado a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos (artículo 15 del Estatuto de Autonomía para Andalucía), y el principio rector relativo a la equiparación laboral y la conciliación de la vida laboral y familiar, que debe guiar las políticas públicas de la Comunidad Autónoma (artículo 37.1.11.º del mismo Estatuto). Esta diferenciación contribuiría a una mayor precisión jurídica”.

Valoración: Se acepta, se procede a redactar el párrafo aludiendo al artículo 15 y al 37 por separado.

Observación:

- “Tercer párrafo. Donde en su tenor literal al inicio del párrafo se dice: “Asimismo, en cuanto al ámbito sectorial de la ley cuyo artículo 7 se va a desarrollar con este Decreto, el artículo 48.3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece [...]”, se propone especificar la Ley a la que se refiere (Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía), ya que no se indica previamente.

Donde dice “artículo 7”, debe corregirse a “artículo 7”. Asimismo, sería conveniente incluir una cita literal o un resumen claro del contenido del referido artículo 7 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, en lugar de fragmentarlo en párrafos posteriores.

Por otro lado, se observa que en ocasiones se alude al proyecto de Decreto escribiéndose con letra inicial mayúscula y en otras ocasiones con letra inicial minúscula, por lo que se sugiere homogenizar su forma escrita”.

Valoración: Se acepta. Una vez analizado el párrafo indicado se elimina por no guardar una relación directa con el contenido de este Decreto. Se corrige el espacio entre artículo y el 7, y se recoge la literalidad de la nomenclatura de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre.

Observación:

- “Cuarto párrafo. De acuerdo con la directriz n.º 68 de técnica normativa, se sugiere utilizar la cita corta y decreciente: “Por último, es necesario aludir a las competencias de autoorganización de la Comunidad Autónoma previstas en el artículo 47.1.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, disponiendo ~~en su apartado 1º~~ que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma el procedimiento administrativo [...]”.

Valoración: Se acepta y se modifica el texto.

Observación:

- “Quinto párrafo. Se sugiere que se cite expresamente el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, ya que es el precepto que regula la transversalidad de género, cuyo contenido se reproduce en este párrafo”.

Valoración: Se acepta y se incorpora al texto.

Observación:

- “Sexto párrafo. Se sugiere realizar la cita de acuerdo con la directriz n.º 73, que indica que el orden a seguir en las citas normativas es el siguiente: tipo de norma, número y año, fecha, y nombre de la disposición: “Y por otro lado la Ley 5/2024, de 13 de noviembre de 2024, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía (en adelante el Estatuto), ~~de 13 de noviembre de 2024~~, supone el compromiso [...]”. Además, la primera mención completa de esta ley debería realizarse en el tercer párrafo del preámbulo, donde corresponde efectuar su primera cita”.

Valoración: Se acepta y se modifica el texto.

Observación:

- “Duodécimo párrafo. En el último inciso, donde se menciona el artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se observa que debe sustituirse por el artículo 20, que es el precepto donde se determinan los órganos colegiados de participación administrativa o social”.

Valoración: Se acepta y se modifica el texto.

Observación:

- “Decimotercer párrafo. En relación con los principios de buena regulación que se enumeran en este párrafo, se propone eliminar la referencia al artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en tanto que actualmente,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER OLIVER LEON	14/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRHBWTXG8RQ7VZTHEQSYQY72XY	PÁG. 6/9	

tras su modificación por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, dicho precepto regula el contenido de la memoria de análisis de impacto normativo. En todo caso, donde su tenor literal dice “Decreto 662/2019, de 27 de diciembre”, debería corregirse a “Decreto 622/2019, de 27 de diciembre”.

Valoración: Se acepta, se elimina del texto la referencia al artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

-Observaciones a la parte dispositiva

Observación:

- “Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico. En el apartado 2 se establece: “La Mesa es un órgano colegiado de los previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. En lo no previsto en el presente Decreto y en su reglamento interno de funcionamiento, la Mesa se regirá por las normas que le sean de aplicación de la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y por lo dispuesto en los preceptos de carácter básico de la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

Con la anterior redacción pudiera parecer que la regulación del proyecto de Decreto prevalecería en lo que regulase sobre las disposiciones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que se citan. Al objeto de no suscitar confusiones, ya que se pudiera entender que estas normas se aplicarían de forma supletoria, se sugiere redactar: “La Mesa es un órgano colegiado de los previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. La Mesa se regirá por el presente Decreto, su reglamento interno de funcionamiento, por las normas que le sean de aplicación de la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y por lo dispuesto en los preceptos de carácter básico de la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

Valoración: Se acepta y se sustituye un párrafo por otro.

Observación:

- “Artículo 4. Funciones. En el párrafo d), primer renglón, donde dice: “[...] aquellas modificaciones [...]”, debe decir: “[...] aquellas modificaciones [...]”.

En el párrafo g), acorde con la forma escrita dada a los anteriores párrafos de este precepto, se propone modificar la redacción “La Mesa aprobará el reglamento de funcionamiento interno” a “Aprobar el reglamento de funcionamiento interno”.

Valoración: Se acepta y se incorpora al texto.

Observación:

- “Artículo 5. Composición. Se sugiere estructurar el artículo de acuerdo con los establecido por la directriz n.º 31: el artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra. Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda). No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición. Se propone estructurar este artículo siguiendo las reglas indicadas.

En el apartado 1.d), debe insertarse la preposición “de”, que se señala a continuación, en la siguiente frase: “[...] para la defensa de los intereses de las mujeres del sector pesquero y acuícola.”

Además, en relación con la composición del órgano, dado que se trata de un órgano colegiado de la Administración de la Junta de Andalucía, debería añadirse que en la composición de la “Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas”, deberá respetarse la representación equilibra de mujeres y hombres en los términos del artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía”.

Valoración: Se acepta. Se le da una nueva redacción al artículo 5 en el que se incorpora el apartado 8 que queda como sigue: “8. En cumplimiento del artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Mesa tendrá una representación equilibrada de mujeres y hombres, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de la misma en función del cargo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER OLIVER LEON	14/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRHBWTXG8RQ7VZTHEQSYQY72XY	PÁG. 7/9	

específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dicho órgano”.

Observación:

- “Artículo 6. Presidencia. Se propone titular el artículo “La persona titular de la Presidencia”. En consonancia, el artículo 7 debería titularse “La persona titular de la Vicepresidencia”.

Por otro lado, siguiendo la sistemática utilizada en el artículo 8, Secretaría, del proyecto normativo, se podría aludir al precepto legal correspondiente de la Ley 9/2007, de 22 de octubre: “1. Corresponde a la Presidencia, sin perjuicio de las que le correspondan como integrante del órgano, de acuerdo con el artículo 93 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las siguientes funciones: [...]”.

Valoración: Se acepta. Se indica que en la nueva redacción se eliminan los artículos 6, 7 y 8.. En su lugar se incorpora un punto 5.7 con la siguiente redacción: “Las funciones de la Presidencia y de las vocalías de la Mesa serán las establecidas en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por la persona titular de la Presidencia, se podrán delegar expresamente en la Vicepresidencia aquellas funciones de las que le atribuye la legislación vigente y la normativa reguladora de esta Mesa”.

Además, se incorpora al nuevo artículo 8.1 el siguiente texto: “La Mesa se regirá por sus propias normas de organización y funcionamiento y, en todo caso, por lo dispuesto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar, relativa a órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

Observación:

- “Artículo 8. Secretaría. Se sugiere que este artículo debería denominarse “La persona titular de la Secretaría”, e incluir los siguientes contenidos:

El procedimiento de designación de la persona titular de la Secretaría (órgano competente para efectuar el nombramiento y los requisitos exigidos para desempeñar el puesto). A este respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 10.2 del proyecto de Decreto, establece: “Respecto a la persona que ocupe la Secretaría, se designará un suplente para los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que deberá ser persona funcionaria de carrera del grupo A1 que preferentemente esté adscrita a la Viceconsejería de la Consejería a la que esté adscrita la Mesa”. Por tanto, se considera que los requisitos que se establecen para la suplencia deberían establecerse también para la designación de la persona titular de dicha Secretaría.

Debe aclararse si la persona titular de la Secretaría forma parte del órgano colegiado, y participa con voz y voto, o solo con voz en caso de que no forme parte de dicho órgano, conforme al artículo 95.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre”.

Valoración: Se acepta parcialmente. No se acepta el cambio de denominación del artículo 8 porque se elimina del texto. En cuanto al contenido del artículo 10 se aceptan las observaciones y se incorporan al nuevo artículo 5.6 y al artículo 6.3.

Observación:

- “Artículo 10. Nombramientos y suplencias. En el apartado 1, se propone escribir “presidencia” y “vicepresidencia” con letra inicial mayúscula, acorde con la forma escrita usada en el resto del texto normativo”.

Valoración: Se acepta. El texto del artículo se ha modificado, llevando ese apartado al artículo 5.1 y se acepta modificar la letra inicial a mayúscula.

Observación:

- “Artículo 13. Acta de las sesiones. Con respecto a la regulación de las actas, además del artículo 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se podría citar asimismo el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

Valoración: Se acepta. Se indica que el artículo 13 se elimina del proyecto de Decreto. En su lugar se incorpora al nuevo artículo 8 el siguiente texto: “1. La Mesa se regirá por sus propias normas de organización y funcionamiento, y en todo caso, por lo dispuesto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER OLIVER LEON	14/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRHBWTXG8RQ7VZTHEQSYQY72XY	PÁG. 8/9	

Observación:

-Disposición adicional única. Constitución de la Mesa. En el inicio de la disposición, donde dice: "En el plazo de un mes desde la entra en vigor de este Decreto, se constituirá la Mesa [...]", debe corregirse el subrayado error ortográfico (entra), debiendo decir "entrada". Además, debe tenerse en cuenta que antes de constituirse el órgano colegiado será necesaria la previa designación de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 10, Nombramientos y suplencias, del proyectado Decreto. Por tanto, se recomienda hacer referencia al plazo para efectuar dichos nombramientos que deberá ser coherente con el plazo para constituir la referida Mesa.

Valoración: Se acepta. Se corrige el error ortográfico y se acepta la observación. Se amplía el plazo para la constitución a dos meses y se incorpora el siguiente texto: "1. En el plazo de dos meses desde la entra en vigor del Decreto, se constituirá la Mesa conforme a la composición que en el mismo se determina.

2. Las asociaciones y órganos directivos designarán a sus representantes titulares y suplentes en el plazo máximo de 1 mes desde la entrada en vigor del presente Decreto.

3. En la primera sesión se presentará el borrador del reglamento de funcionamiento interno."

4-Observaciones del Instituto Andaluz de la Mujer, adscrito a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.-**Observación:**

- "Respecto al art. 5. Composición creemos que se podría hacer referencia al art. 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de Noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, respecto de la representación equilibrada que deberá de respetarse en la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía".

Valoración: Se acepta. Se le da una nueva redacción al artículo 5 en el que se incorpora el apartado 3 que queda como sigue: "3. En cumplimiento del artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Mesa tendrá una representación equilibrada de mujeres y hombres, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de la misma en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dicho órgano."

EL COORDINADOR

Javier Oliver León

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER OLIVER LEON	14/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRHBWTXG8RQ7VZTHEQSYQY72XY	PÁG. 9/9	

INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS DURANTE LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA Y DE INFORMACIÓN PÚBLICA REALIZADOS EN RELACIÓN A LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE “DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA MESA DE MUJERES RURALES Y DEL MAR ANDALUZAS”.

Mediante Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Viceconsejería, se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas, publicada en el BOJA n.º 102, de 30 de mayo de 2025.

Las entidades ARA (Asociación para el Desarrollo rural de Andalucía) y FACOPE (Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores) presentaron alegaciones al texto del proyecto de Decreto. Se exponen a continuación las valoraciones de las citadas alegaciones por parte de esta Viceconsejería.

1-Alegaciones de ARA (Asociación para el Desarrollo rural de Andalucía)

-Primera alegación: “Revisión de los criterios de representatividad de las asociaciones.

Fundamento jurídico: Los actuales requisitos podrían vulnerar el principio de proporcionalidad (art. 129 de la Ley 39/2015), limitando la participación efectiva de asociaciones de base.

Alegación: Se propone flexibilizar los criterios para incluir a asociaciones legalmente constituidas con implantación efectiva en al menos una comarca rural, siempre que persigan fines relacionados con la igualdad de género y el desarrollo rural”.

Valoración: Se rechaza la alegación.

El principio de proporcionalidad del artículo 129.3 queda regulado de la siguiente forma: “En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.”

En virtud de la literalidad del artículo 129.3 en relación con el texto normativo en cuestión, la regulación prevista en el proyecto de Decreto y en particular los criterios de participación establecidos no vulneran el principio de proporcionalidad, entendiéndose que es la suficiente y necesaria para cubrir las necesidades de dicho texto normativo.

En cuanto a la alegación propiamente dicha, que literalmente recoge que “se propone flexibilizar los criterios para incluir a asociaciones legalmente constituidas con implantación efectiva en al menos una comarca rural, siempre que persigan fines relacionados con la igualdad de género y el desarrollo rural”, hay que señalar que el artículo 7.1 de la Ley 5/2024, 13 de noviembre, establece que “La Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y desarrollo rural creará la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas, con objeto de fomentar la participación activa de las asociaciones de mujeres rurales y del mar en la incorporación de la perspectiva de género.” Por tanto, la participación en este órgano colegiado en cuanto a asociaciones se circunscribe a asociaciones de mujeres, es decir, a aquellas asociaciones cuyos estatutos reflejen el objetivo de promover el empoderamiento de las mujeres, la defensa de sus derechos o la representación de sus intereses, según lo establecido en la legislación sobre asociaciones, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 del proyecto de decreto.

-Segunda alegación: “Participación consultiva de ARA como entidad representativa de los GDR.

Fundamento jurídico: ARA, como entidad representativa de los GDR andaluces, cumple funciones de coordinación, representación e interlocución institucional reconocidas (artículo 6 de sus Estatutos). Los GDR tienen reconocida la legitimidad representativa como agentes del desarrollo territorial y social del medio rural. Los GDR ejercen la función de interlocución y apoyo al tejido asociativo rural, incluyendo a las asociaciones de mujeres.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER OLIVER LEON	14/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUATSGWQ7E44JZY7PUXCNJ3MS8	PÁG. 1/3	

Alegación: Solicitamos la inclusión de ARA con voz y sin voto en la Mesa, en virtud del artículo 12 del Decreto, como entidad especializada con aportación técnica relevante”.

Valoración: Se rechaza la alegación.

El proyecto de decreto regula la composición y funcionamiento de la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas, regulada a su vez en el artículo 7 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las mujeres rurales y del mar de Andalucía. En el artículo 7.2 se recoge que “la Mesa es un órgano colegiado de participación social de las asociaciones de mujeres rurales y del mar”. El decreto que se encuentra en tramitación desarrolla dicho precepto de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre.

-Tercera alegación: “Potenciación de la función de evaluación y seguimiento.

Fundamento jurídico: Según el artículo 5 de la Ley 12/2007 de igualdad de género en Andalucía, deben existir instrumentos participativos de seguimiento y evaluación.

Alegación: Se propone incluir entre las funciones de la Mesa (art. 4) la elaboración de informes anuales de seguimiento y propuestas de mejora de las políticas públicas con impacto de género en el medio rural”.

Valoración: Se acepta parcialmente la alegación.

El proyecto de decreto regula en el artículo 4 las funciones que tendrá la Mesa. En el artículo 4.f) se recoge literalmente lo siguiente: “realizar e impulsar el seguimiento de las actuaciones para la puesta en marcha del Estatuto de las mujeres rurales y del mar andaluzas así como otras intervenciones en materia de género de la Consejería competente en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.” Se añade el siguiente texto a dicho artículo 4.f): “...e impulsar el seguimiento y evaluación de las actuaciones...” De esta forma se incluye con una mayor precisión que el seguimiento conllevará una evaluación y aportación de propuestas que puedan mejorar las actuaciones referidas en dicho artículo. En cuanto a la periodicidad se estima más conveniente que dicho nivel de detalle se establezca por la propia Mesa cuando esta se encuentre ya creada y en funcionamiento.

-Cuarta alegación: “Participación descentralizada o territorial de la Mesa.

Fundamento jurídico: El principio de eficacia administrativa (art. 129.2 de la Ley 39/2015) respalda estructuras próximas al territorio.

Alegación: Se solicita que el reglamento interno contemple sesiones descentralizadas o territoriales, y la creación de grupos de trabajo específicos donde puedan participar agentes territoriales como los GDR”.

Valoración: Se acepta parcialmente la alegación.

Los principios de necesidad y eficacia del artículo 129.2 quedan regulados de la siguiente forma: “En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.” La regulación prevista en el proyecto de Decreto y en particular la creación de la Mesa no vulnera los principios de necesidad y eficacia.

En cuanto a la alegación propiamente dicha, se indica que, por un lado, en relación a la celebración de sesiones descentralizadas o territoriales, se tendrá en cuenta esta aportación cuando se elabore el reglamento de funcionamiento interno de la Mesa; y por otro lado, en cuanto a la creación de grupos de trabajo específicos, se tendrá en cuenta dicha creación cuando se elabore el reglamento de funcionamiento interno y, además, los agentes territoriales como los GDR podrán ser llamados a participar conforme queda regulada dicha participación en el artículo 7 del proyecto de Decreto relativo a “otras personas asistentes”.

2-Alegaciones de FACOPE (Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores)

-Primera alegación: “...en lo que respecta al artículo 5, regulador de la composición de la Mesa, echamos de menos un vocal (mujer designada por nuestra entidad, incluso con carácter rotatorio en la vocalía para dar la oportunidad a todas) perteneciente a FACOPE, de la misma manera que se integran en la Mesa las asociaciones de mujeres cuyas funciones y actuaciones estén relacionadas con la actividad agraria y agroalimentaria de Andalucía, y se encuentren legalmente constituidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y reconocidas como representativas de los ámbitos agrario, pesquero, agroalimentario y desarrollo rural y cumplan con determinados requisitos”.

Valoración: Se rechaza la alegación.

El artículo 5 del proyecto de Decreto no recoge de forma nominativa las vocalías que vayan a ocupar representantes de asociaciones de mujeres ni representantes de otras asociaciones que no sean específicamente de mujeres.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER OLIVER LEON	14/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUATSGWQ7E44JZY7PUXCNJ3MS8	PÁG. 2/3	

Por otro lado, en el proyecto de Decreto si regula la participación de asociaciones de mujeres del sector pesquero en la Mesa. Así, en su artículo 5.e) recoge que “Las asociaciones representativas de mujeres que trabajan en el sector pesquero y acuícola:

- 1) Estar legalmente constituidas como asociaciones sin ánimo de lucro para la defensa de los intereses las mujeres del sector pesquero y acuícola.
- 2) Que su ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 3) Que la asociación tenga implantación territorial efectiva en al menos tres de las provincias relevantes para el sector pesquero andaluz: Huelva, Cádiz, Málaga, Granada y Almería.
- 4) Estar integradas en organizaciones de ámbito estatal.
- 5) Las asociaciones representativas de mujeres que trabajen en el sector pesquero y acuícola deben contar con un mínimo de cinco asociaciones de mujeres y 250 mujeres vinculadas a los sectores indicados.

Cualquier entidad o asociación que cumpla dichos requisitos podrá tener un miembro integrante de la Mesa.

-Segunda alegación : “En nuestra Federación Autonómica, compuesta de Federaciones Provinciales de Cofradías de Pescadores resultan integradas muchas mujeres armadoras, marineras, profesionales del ámbito administrativo y de gestión de la pesca (Secretarías de Cofradías y de Federaciones), incluso contamos con Patronas Mayores y Vicepatronas, que no están asociadas a asociaciones de mujeres y que también deben tener la oportunidad de formar parte de esa Mesa...Por eso, de la misma manera que es legítimo y conveniente que existan asociaciones de mujeres a nivel autonómico que participen en las Mesas de Interlocución Pesquera y Agraria, también lo es que FACOPE participe y forme parte de esta Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas”.

Valoración: Se acepta parcialmente la alegación.

El proyecto de decreto regula la composición y funcionamiento de la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas, regulada a su vez en el artículo 7 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las mujeres rurales y del mar de Andalucía. En el artículo 7.2 se recoge que “la Mesa es un órgano colegiado de participación social de las asociaciones de mujeres rurales y del mar”. El proyecto de Decreto que se encuentra en tramitación desarrolla lo que la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, ha regulado. No obstante, en cuanto a la participación de FACOPE en la Mesa se indica que podrá participar conforme a lo regulado en el artículo 7 del proyecto de Decreto relativo a “otras personas asistentes”.

EL COORDINADOR

Javier Oliver León

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER OLIVER LEON	14/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUATSGWQ7E44JZY7PUXCNJ3MS8	PÁG. 3/3	

INFORME DE LEGALIDAD FINAL QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA MESA DE MUJERES RURALES Y DEL MAR ANDALUZAS.

Por la Viceconsejería, se remite el proyecto de Decreto mencionado en el encabezamiento (borrador de 11 de julio de 2025).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto- Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía; esta Secretaría General Técnica a través de su Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, emite el presente informe, basado en lo siguiente:

1. ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en sus artículos 15 y 37 que la Comunidad Autónoma garantizará la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos y asegurará la plena equiparación laboral entre hombres y mujeres, así como la conciliación de la vida laboral y familiar. Para ello, en el artículo 73 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de políticas de género, que, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149.1.1.ª de la Constitución, incluye la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos, atribuyéndole la facultad de dictar normativas propias o de desarrollo en esta materia; igualmente, le atribuye la planificación y ejecución de normas y planes en materia de políticas para la mujer, así como el establecimiento de acciones positivas para erradicar la discriminación por razón de sexo y la promoción del asociacionismo de mujeres.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, recoge la transversalidad de las políticas de igualdad al indicar que los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas y de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género. Esta ley dedica el artículo 52, de forma específica, a las mujeres del medio rural y pesquero.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52, respecto a las mujeres del medio rural y pesquero, los poderes públicos desarrollarán acciones dirigidas a eliminar la discriminación de las mujeres y favorecer su incorporación al ámbito laboral, a la formación y a las nuevas tecnologías, así como su plena participación en la vida social y económica; impulsarán el ejercicio de la titularidad compartida en explotaciones agrarias; crearán las medidas que faciliten el acceso de las mujeres a los sectores agrario, agroalimentario y pesquero, y generarán las condiciones para que las mujeres se fortalezcan individual y colectivamente y garantizar así su presencia y participación en los órganos de toma de decisiones.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/07/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imT978KAXHL7AFWUWYEZZ2VDJ99	PÁG. 1/9	



La Ley 5/2024 del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía, de 13 de noviembre de 2024, supone el compromiso del Gobierno andaluz con las mujeres de los sectores agroalimentario y pesquero. En su artículo 7 establece que se creará la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas, con objeto de fomentar la participación activa de las asociaciones de mujeres rurales y del mar en la incorporación de la perspectiva de género.

El rango que adopta la norma es imperativo recogido en el artículo 7 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, por la que se aprueba el Estatuto de las mujeres rurales y del mar andaluzas. En cuanto al órgano al que le corresponde aprobar dicha norma corresponde su aprobación al Consejo de Gobierno a propuesta de la persona que ostenta la titularidad de la Consejería. Se estará a lo dispuesto en los artículos 21.3, 27.8 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2. TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción, de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

Asimismo, en el ejercicio de la iniciativa legislativa se ha de tener en cuenta lo recogido en los artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la elaboración de la MAIN ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

De esa forma, de la tramitación del proyecto de Decreto, consta en el expediente obrante en este Servicio los siguientes documentos:

- **Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)**, suscrita con fecha 8 de mayo de 2025. En ella se indica que se ha realizado el trámite de consulta pública previa, desde el 12 de marzo de 2025 hasta el 26 de marzo de 2025, sin que se hayan presentado alegaciones.

Con fecha 14 de julio de 2025 se suscribe una nueva versión de la MAIN.

- **Propuesta de Acuerdo de inicio**, de la persona titular de la Viceconsejería, de fecha 31 de marzo de 2025, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

- **Acuerdo de inicio**, de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de fecha 13 de mayo de 2025, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/07/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imT978KAXHL7AFWUWYEZZ2VDJ99	PÁG. 2/9	



- Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por la que se somete a **información pública** el proyecto de Decreto (BOJA nº102, de 30 de mayo de 2025).

- Decisión motivada de la Viceconsejera, de 14 de mayo de 2025, sobre el sometimiento al **trámite de audiencia** a las entidades representativas de los sectores los sectores agrario, agroindustrial de carácter multisectorial, pesquero, marisquero, de la industria transformadora de la pesca y acuicultura, y de desarrollo rural en Andalucía y sobre el trámite de información pública del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto.

Asimismo, constan los siguientes informes preceptivos:

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 6 de junio de 2025, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 3/2004 de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras. En dicho informe se constata la ausencia de incidencia económica del proyecto normativo.

- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública**, de la Consejería de la Justicia, Administración Local y Función Pública, de fecha 5 de junio de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

- **Informe de la Unidad e Igualdad de Género**, de fecha 20 de mayo de 2025, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del impacto de Género. En dicho informe la Unidad de Género muestra conformidad con la conclusión a la que se llega en la MAIN respecto a la no pertinencia de género de la orden. No se realizan observaciones que conlleven modificaciones en el texto normativo ni en la MAIN.

- **Oficio solicitando Informe de la Delegada de Protección de Datos**, de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de fecha 30 de mayo de 2025, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.2.3º de la Instrucción de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre la Elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones de Carácter General. Dado que han transcurrido los diez días hábiles preceptivos desde su solicitud (art. 80 Ley 39/2015, de 1 de octubre), se prosigue con la tramitación del proyecto, sin perjuicio de que en cualquier otro momento posterior, se remita el citado informe.

Otros informes:

- **Informe de la Viceconsejería, sobre las alegaciones presentadas durante los trámites de audiencia y de información pública** realizados en relación con la tramitación del proyecto de Decreto, de fecha 14 de julio de 2025.

- **Informe de la Viceconsejería, sobre la valoración de las observaciones emitidas en los Informes recabados**, de fecha 14 de julio de 2025, de acuerdo con la Instrucción de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre Elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones de Carácter General, apartado 4.3 de la Instrucción tercera y el apartado 1 de la Instrucción cuarta.

En este informe se valoran y aceptan, además de las observaciones del informe emitido por la Secretaría General de Administración Pública, las observaciones y aportaciones del Instituto Andaluz de la Mujer, de la Consejería de la Presidencia, Interior, Dialogo Social y Simplificación Administrativa, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda .

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/07/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imT978KAXHL7AFWUWYEZZ2VDJ99	PÁG. 3/9	



Tan solo, en relación a las observaciones emitidas por esta última Consejería se rechaza una observación relativa a los requisitos exigidos a las asociaciones para tener vocales en la Mesa. La motivación de este rechazo queda argumentada tanto en el informe de valoración de 14 de julio de 2025 como en la MAIN.

Por último, se ha de indicar que, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, deberá consultarse preceptivamente a dicho Gabinete Jurídico. Este informe será requerido por esta Secretaría General Técnica.

3. INFORME RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Como se ha indicado anteriormente, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se emite por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenece el órgano impulsor de la norma, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, en tanto no se cree la Oficina de Calidad Normativa.

La Memoria de Análisis de Impacto Normativo es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los proyectos normativos, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

En el caso de que el proyecto normativo tenga impacto de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro impacto establecido en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el órgano directivo competente para impulsar la norma elaborará la memoria con el contenido de dicho artículo. En el caso de que por el órgano competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter del citado Decreto.

El órgano directivo impulsor de la norma ha justificado en la MAIN los motivos de su elaboración como abreviada, ya que la norma no tiene impactos relevantes o significativos.

Habiendo quedada acreditada la procedencia de la realización de la MAIN abreviada, se procede a analizar si ésta tiene el contenido mínimo que el citado artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece para la misma.

Se constata que en la MAIN se han cumplimentado los siguientes apartados:

- ✓ -Oportunidad de la norma. (Apartado 3 de la memoria)
- ✓ -Régimen de distribución de competencias. (Apartado 4.2 de la memoria)
- ✓ -En su caso, listado de las normas que quedan derogadas. (Apartado 4.2.7 de la memoria)
- ✓ -Impacto económico- financiero y presupuestario. (Apartado 5 de la memoria)
- ✓ -Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia. (Apartado 7 de la memoria)
- ✓ -Medios electrónicos. (Apartado 8 de la memoria)
- ✓ -Descripción de la tramitación y consultas realizadas que comprenderá lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis.(Apartados 11 y 12 de la memoria)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/07/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imT978KAXHI7AFWIWYFZ72VDJ99	PÁG. 4/9	



Además, el centro directivo ha cumplimentado la ficha de resumen ejecutivo, siguiendo el modelo que consta como Anexo II de la Guía Metodológica de la MAIN.

1. Oportunidad de la norma.

Se describen las causas, fines y objetivos perseguidos.

Se motiva la inexistencia de soluciones alternativas de regulación y se incluye una justificación sobre la adecuación de la propuesta normativa a cada uno de los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Régimen de distribución de competencias.

En el apartado 4.2 “análisis jurídico” se indican las competencias atribuidas en materia de políticas de género a la comunidad autónoma andaluza en el Estatuto de Autonomía en los artículos 15, 37 y 73, respetando las competencias atribuidas al Estado en el artículo 149.1.1ª de la Constitución.

3. Normas derogadas.

La aprobación del Decreto no supone la derogación de ninguna norma.

4. Impacto económico financiero y presupuestario.

El Proyecto de orden carece de impacto económico y de impacto presupuestario ya que no conlleva gasto alguno. Los miembros del órgano colegiado que se crea no tendrán carácter retribuido.

5. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

En este apartado de la MAIN se justifica que el proyecto de Decreto es pertinente a género. Se realiza un análisis de la participación de las mujeres en las entidades representativas de los sectores afectados, concluyendo que hay una baja representación de las mujeres en los órganos de representación de estas entidades.

En relación al impacto en la infancia y adolescencia, se concluye que el impacto de la norma es nulo.

6. Medios electrónicos

El Proyecto no tiene efectos sobre el uso de medios electrónicos, ya que no se regula un procedimiento administrativo ni el Proyecto tiene relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación, ni requiere de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

7. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

El centro directivo indica que se ha realizado la consulta pública previa desde el 12 al 26 de marzo de 2025, sin que se hayan realizado observaciones.

Se ha cumplimentado el trámite de información pública (BOJA N° 102, de 30 de mayo de 2025) y de trámite de audiencia a todas las asociaciones que realizan labores en el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía relacionadas con los sectores agrarios, pesquero, agroalimentario y de desarrollo rural y a las asociaciones de mujeres más representativas que realizan su labor en los sectores indicados.

Se indican los informes solicitados y emitidos, y se incluye la valoración de los mismos.

Respecto a los informes emitidos, basta con indicar una breve síntesis de su contenido, indicándose el resultado y el reflejo de aquéllas en el texto de la norma, no siendo necesaria su transcripción completa ya que en el expediente consta -como documento independiente- una valoración de los informes emitidos.

Conforme vaya avanzando la tramitación del procedimiento, y antes de la aprobación del Decreto, habrá de incluirse en este apartado de la MAIN un resumen de las principales aportaciones recibidas en el presente

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/07/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imT978KAXHL7AFWUWYEZZ2VDJ99	PÁG. 5/9	



informe y en el informe emitido por el Gabinete Jurídico, así como el resultado y reflejo de aquéllas en el texto del proyecto o bien las razones por las que se prescinde o no se tienen en cuenta la mismas.

Por último, tal y como indica el centro directivo impulsor del proyecto, al ser procedente la elaboración de una memoria abreviada, no será obligatoria la realización de la evaluación posterior de la norma.

La propuesta no regula ni modifica procedimientos administrativos -por lo que no tiene que aportarse el Anexo IV de la guía metodológica para la elaboración de la MAIN -Diseño funcional de procedimiento genérico-, ni una valoración de simplificación procedimental y evaluación de cargas administrativas -Anexos V y VI de la citada guía.

4. TRANSPARENCIA.

En cuanto a la publicación del proyecto en el portal de la Transparencia, debemos señalar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el proyecto de Decreto se ha hecho público en el momento en que se ha sometido al trámite de audiencia e información pública. Asimismo, se publicará cuando se solicite el dictamen del Consejo Consultivo.

5. PROTECCIÓN DATOS.

Se recuerda que, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Decreto se estructura en un preámbulo, nueve artículos estructurados en tres capítulos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

En el mismo se crea y regula la Mesa de Mujeres Rurales y del Mar Andaluzas, estableciendo su naturaleza, adscripción, funciones, composición, funcionamiento, forma de nombramiento de sus miembros y régimen de suplencias.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones :

-En el segundo párrafo del preámbulo, donde dice “superando discriminación laboral, cultural....” debería concretarse “superando cualquier discriminación laboral, cultural...”

-En el quinto párrafo del preámbulo, teniendo en cuenta el tenor literal del artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se sugiere completar la redacción : “...considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de ...”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/07/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imT978KAXHL7AFWUWYEZZ2VDJ99	PÁG. 6/9	



-En relación con los párrafos noveno y décimo del preámbulo , se sugieren algunos cambios en la redacción, por lo que se propone la siguiente:

“Por último, el Estatuto establece en su artículo 7 que la Consejería competente en materia de agricultura, pesca , agua y desarrollo rural creará la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas, con objeto de fomentar la participación activa de las asociaciones de mujeres rurales y del mar en la incorporación de la perspectiva de género.

En cumplimiento y desarrollo del citado artículo se aprueba el presente Decreto cuyo objeto es crear y regular las funciones, composición y funcionamiento de la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas, como vehículo para la participación social de las asociaciones de mujeres de dichos sectores.”

-En el párrafo duodécimo del preámbulo, donde dice “una disposición adicional única” se recomienda eliminar “única” por resultar reiterativo.

-En el párrafo décimo tercero del preámbulo, donde dice “En la elaboración del Decreto se han tenido en cuenta los principios de buena regulación enumerados en el artículo 129...” se sugiere “En la elaboración del Decreto se han tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129...”.

-En el párrafo décimo cuarto del preámbulo falta el punto final.

-Artículo 4. Funciones.

En los apartados b), c) y d) se sugiere unificar la redacción , de tal forma que al referirse a las materias en las que actúa el órgano se indique “en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural”.

En el apartado g), para mayor claridad, donde dice “Aprobar el reglamento de funcionamiento interno” especificar “Aprobar su reglamento de funcionamiento interno”.

-Artículo 5. Composición.

Apartado 1

-Se indica que los miembros de la Mesa no tienen carácter retribuido “sin perjuicio de las indemnizaciones por razón del servicio que, en su caso, procedan.”

La disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía , establece que

“1. Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos que formen parte de sus órganos colegiados podrán ser indemnizadas por gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, mediante el abono del importe equivalente a las dietas y gastos de desplazamiento previstos en el Capítulo II de este Decreto y conforme a las normas de dicho Capítulo que resulten de aplicación, siempre que concurran los requisitos señalados en el apartado 2 de esta Disposición Adicional.

2. Para el abono de las indemnizaciones referidas en el apartado anterior se requerirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Que se prevea en una Ley o disposición del Consejo de Gobierno respecto al órgano colegiado de que se trate la posibilidad de percibir indemnizaciones por la concurrencia efectiva a las reuniones.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/07/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imT978KAXHL7AFWUWYEZZ2VDJ99	PÁG. 7/9	



- b)Que por el titular de la Consejería a la que esté adscrito el órgano colegiado u Organismo Autónomo en el que éste se integre se reconozca, mediante Resolución expresa, el derecho individual a la percepción, como miembro del órgano colegiado.
- c)Que se haya producido la concurrencia efectiva a la reunión del órgano colegiado, y que se acredite dicha concurrencia mediante la correspondiente certificación del Secretario del órgano colegiado.
- d)Que no se tenga derecho a percibir la indemnización de que se trate de otra Administración Pública.”

El proyecto de Decreto sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, que está en tramitación, regula esta materia en los mismos términos en su artículo 41.

De la lectura del precepto indicado se deduce que tendría que ser el propio Decreto el que establezca específicamente si los miembros de la Mesa que sean personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía, tendrán derecho a percibir indemnizaciones por razón del servicio.

Asimismo, respecto a otra personas asistentes que no forman parte de la Mesa (artículo 7 del proyecto de Decreto), no se indica nada respecto a su posible percepción de indemnización por los gastos efectuados por asistencia las reuniones de la Mesa .

- Por otra parte, al indicar quien sustituye a la presidencia en casos de vacante , ausencia o enfermedad se indica que su titular será sustituido por persona “la titular de la Vicepresidencia que corresponda o , en su defecto, por el miembro del órgano colegiado que , perteneciendo a la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, a cualquier otra Administración, tenga...” . En relación a este punto se hacen dos observaciones:

-al haber una sola Vicepresidencia, induce a confusión hacer referencia a la persona titular de la vicepresidencia que corresponda, ya que parece deducirse que hay varias vicepresidencias.

-en caso de que no pueda actuar como sustituta la persona titular de la vicepresidencia, podrá serlo el miembro del órgano colegiado que pertenezca a la Administración de la Junta de Andalucía solamente y no que pertenezca a cualquier otra Administración, ya que este caso no se da. Por lo que debería eliminarse la referencia a “cualquier otra Administración”.

Artículo 6. Nombramientos y suplencias.

Apartado 3.

Se indica que la persona suplente de la Secretaría “deberá ser persona funcionaria de carrera del grupo A1 que preferentemente tenga su plaza en el órgano directivo al que está adscrita la Mesa.”

La Mesa está adscrita orgánicamente a la Consejería pero no a un órgano directivo, por lo que se sugiere indicar que dicha persona esté adscrita a la viceconsejería o bien al mismo órgano directivo al que está adscrita la unidad de género de la Consejería .

7. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el proyecto sometido a nuestra consideración, sin perjuicio de las observaciones realizadas en los apartados 3 y 6 de este informe, y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/07/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imT978KAXHL7AFWUWYEZZ2VDJ99	PÁG. 8/9	



Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

Mónica Muñoz Muñoz
ASESORA TÉCNICA LEGISLACIÓN

Francisco Javier Barba Navas
VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES

Rafaela Artacho Gant
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	28/07/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imT978KAXHL7AFWUWYEZZ2VDJ99	PÁG. 9/9	

INFORME SSCC 2025/44. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA MESA DE MUJERES RURALES Y DEL MAR ANDALUZAS.

Asunto: Disposiciones generales: reglamento. Competencia administrativa: agropecuaria e igualdad. Creación de órganos de participación social.

Habiéndose remitido por la Viceconsejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural petición de informe sobre la base de lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía aprobado mediante Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, una vez examinada la documentación remitida, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. – Se remite solicitud de informe preceptivo sobre el proyecto de Decreto por el que SE CREA Y REGULA LA MESA DE MUJERES RURALES Y DEL MAR ANDALUZAS, adjuntando el expediente vía enlace de Consigna.

El texto del proyecto de Decreto que se informa es el que figura en las páginas 134 a 139 del expediente remitido, correspondiente a la versión de 31 de julio de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Objeto.

El texto que se informa tiene por objeto la creación de la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas, como órgano colegiado de participación social de las asociaciones de mujeres del ámbito rural y marítimo, en cumplimiento de la disposición del artículo 7 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía.

SEGUNDA. Naturaleza jurídica de la Mesa.-

A este respecto, el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA en adelante), determina que “Son órganos colegiados de participación administrativa o social aquellos en cuya composición se integran, junto a miembros de la Administración de la Junta de Andalucía, representantes de otras Administraciones Públicas, personas u organizaciones en representación de intereses, legalmente reconocidos, o personas en calidad de profesionales expertos”.



Por otra parte y según lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los órganos colegiados de participación social “*quedarán integrados en la Administración Pública que corresponda, aunque sin participar en la estructura jerárquica de ésta, salvo que así lo establezcan sus normas de creación, se desprenda de sus funciones o de la propia naturaleza del órgano colegiado*”.

Con ello se pretende acentuar la autonomía de este tipo de órganos colegiados, sin que en ningún caso puedan equipararse a los órganos de naturaleza institucional, de los contemplados en el artículo de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

TERCERA.- Desde el punto de vista formal, hemos de preguntarnos si nos encontramos ante un reglamento de carácter organizativo. Según la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de abril de 2010, Rec. N° 983/2007:

“(…) En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: <<Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley>>.

La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse. En el mismo sentido, la sentencia de 27 de mayo de 2002, recurso de casación número 666/1996, afirma que los reglamentos organizativos, como ha admitido el Tribunal Constitucional (v. gr., sentencia 18/1982, fundamento jurídico 4), pueden afectar a los derechos de los administrados en cuanto se integran de una u otra manera en la estructura administrativa, de tal suerte que el hecho de que un reglamento pueda ser considerado como un reglamento interno de organización administrativa no excluye el cumplimiento del requisito que estamos considerando si se produce la afectación de intereses en los términos indicados”.

Dada la intervención en el órgano colegiado que regula el proyecto, de personas y entidades que no pertenecen a la Administración de la Junta de Andalucía, así como el hecho de que en su seno serán tratados y valorados asuntos que trascienden del ámbito puramente administrativo al tener efectos hacia el exterior (“*incorporación de la perspectiva de género en los ámbitos de toma de decisiones*”, “*aportar demandas y observaciones en los procesos de formulación, ejecución e implementación de normativa, estrategias y planes*”, “*Realizar e impulsar el seguimiento y evaluación de las actuaciones para la puesta en marcha del Estatuto de las mujeres rurales y del mar andaluzas*”), consideramos que no estamos una disposición organizativa en los términos expresados.

CUARTA. Rango normativo.-



La norma proyectada adopta la forma de decreto, al asignarse la presidencia, la vicepresidencia y varias vocalías por razón del rango de alguno de los miembros dentro de la estructura orgánica de la Junta de Andalucía, y por constituirse por tiempo indefinido y con funciones permanentes, lo cual es conforme a los artículos 21 y 89.2, letra b), de la LAJA).

QUINTA. Marco competencial.

La creación de órganos, de participación en el caso que nos ocupa, forma parte de la potestad de autoorganización administrativa, asumida en el artículo 47 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo):

“1. Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.”

En el aspecto sustantivo, señalamos el artículo 48 del Estatuto:

“1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, sin perjuicio de lo que se establece en los apartados siguientes.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, el buceo profesional y la formación y las titulaciones en actividades de recreo.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución, sobre las siguientes materias:

a) Ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrario, ganadero y agroalimentario y, de forma especial, la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y agroforestales. Regulación de los procesos de producción agrarios, con especial atención a la calidad agroalimentaria, la trazabilidad y las condiciones de los productos agroalimentarios destinados al comercio, así como la lucha contra los fraudes en el ámbito de la producción y comercialización agroalimentaria. La agricultura ecológica, la suficiencia alimentaria, y las innovaciones tecnológicas. Sociedades agrarias de transformación. Sanidad vegetal y animal sin efectos sobre la salud humana. Semillas. Organismos genéticamente modificados. Producción agraria, ganadera, protección y bienestar animal. Ferias y certámenes agrícolas, ganaderos y agroalimentarios. Investigación, desarrollo y transferencia tecnológica agrícola, ganadera y agroalimentaria. Innovación en las industrias agroalimentarias y explotaciones agrarias. Formación. Desarrollo rural integral y sostenible. Regulación y fomento de la producción y uso de la biomasa.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		24/10/2025 11:30	PÁGINA 3 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxD2qF4NRu0M0\$uure8z4vZMWPN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



b) Ordenación del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos, lonjas de contratación, y la formación, promoción y protección social de los pescadores y trabajadores de la pesca. Investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica y formación pesquera.

(...)”

Igualmente se ha de hacer referencia al artículo 73, sobre políticas de género:

“1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de políticas de género que, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149.1.1.º de la Constitución, incluye, en todo caso:

a) La promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos.

Se atribuye, expresamente a la Comunidad Autónoma la facultad de dictar normativas propias o de desarrollo en esta materia.

b) La planificación y ejecución de normas y planes en materia de políticas para la mujer, así como el establecimiento de acciones positivas para erradicar la discriminación por razón de sexo.

c) La promoción del asociacionismo de mujeres.”

Además, se hace uso de la habilitación establecida en el artículo 7.4 de la citada Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía.

Lo que justifica la competencia autonómica para el dictado de la norma, y su carácter reglamentario.

SEXTA. Marco normativo.

El marco normativo de la norma viene dado por la ya citada Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía, que define su objeto en “establecer mecanismos para la efectiva igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agraria, pesquera y agroalimentaria de Andalucía, profundizando en los principios recogidos en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		24/10/2025 11:30	PÁGINA 4 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxD2qF4NRu0M0\$uure8z4vZMWPn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Asimismo, es objeto de esta ley la aplicación de la perspectiva de género en las políticas, medidas y acciones de la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y desarrollo rural”.

Y en concreto, el artículo 7 de la misma establece:

“1. La Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y desarrollo rural creará la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas, con objeto de fomentar la participación activa de las asociaciones de mujeres rurales y del mar en la incorporación de la perspectiva de género.

2. La Mesa es un órgano colegiado de participación social de las asociaciones de mujeres rurales y del mar.

3. La Mesa se adscribirá administrativamente a la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y desarrollo rural.

4. Su composición y funciones se regularán mediante decreto del Consejo de Gobierno.”

También se ha de mencionar el artículo 5 de la Ley 5/2024, sobre el principio de participación:

“1. El diseño, elaboración, desarrollo y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias que elabore la Administración de la Junta de Andalucía en el marco de la política agraria, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural se realizarán con la participación de las asociaciones de mujeres de dichos sectores.

2. Especialmente, se garantizará la participación de los agentes económicos y sociales más representativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las asociaciones de mujeres que acrediten su representación, conforme a los criterios que se determinen reglamentariamente, en las estrategias sostenibles de desarrollo rural que se elaboren para mejorar la calidad de vida de quienes habitan el medio rural, así como aquellas que aborden el despoblamiento y el reto demográfico.

3. A fin de garantizar la participación y presencia de las mujeres en las actividades previstas en el artículo 1, las normas, planes, programas, medidas y actuaciones que la Administración de la Junta de Andalucía desarrolle en el ámbito de sus competencias en materia agraria, agroalimentaria y pesquera tendrán en cuenta la situación específica de mujeres y hombres, sus prioridades y necesidades, al objeto de eliminar potenciales efectos discriminatorios, y estarán orientados a los objetivos siguientes:

a) Reducir la brecha de género en la población parada y ocupada, promoviendo el acceso al empleo de las mujeres en las explotaciones agrarias, la actividad agroalimentaria y la pesquera, así como el fomento del autoempleo y del emprendimiento femenino.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		24/10/2025 11:30	PÁGINA 5 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxD2qF4NRu0M0\$uure8z4vZMWPN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



b) Profesionalizar la actividad laboral de las mujeres de los sectores agrario, agroalimentario y pesquero, a través de la mejora de su formación, capacitación y apoyo al desarrollo de su carrera profesional.

c) Incentivar la cotitularidad y la integración de las mujeres en los cuadros técnicos y directivos de las explotaciones agrarias, empresas agroalimentarias y pesqueras, Grupos de Desarrollo Rural y Grupos de Acción Local Pesquero, organizaciones de productores e interprofesionales, consejos reguladores y demás órganos de gestión de denominaciones de calidad y marcas de calidad diferenciada.

d) Promover la corresponsabilidad y medidas de conciliación para mujeres y hombres.

e) Avanzar en la adopción de medidas de seguridad y salud en el trabajo de las mujeres que trabajan en los sectores regulados en esta ley, observando en este ámbito el hecho diferencial de ser mujer.

f) Visibilizar y reconocer el papel que las mujeres vienen desarrollando en la actividad agraria, agroalimentaria y pesquera.

4. La Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y desarrollo rural fomentará la participación activa de las mujeres del sector agrario y pesquero y sus asociaciones, tanto a nivel individual como colectivo, en los ámbitos públicos, para impulsar las políticas que representen sus intereses y necesidades, de manera que se fomente la autonomía y se fortalezca su posición social, profesional y política.

5. La Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y desarrollo rural llevará a cabo acciones con la finalidad de dinamizar el tejido asociativo femenino y promover la creación de redes de colaboración o de unión de mujeres rurales y del mar. Específicamente, promoverá la labor de las asociaciones de mujeres relacionadas con dichas competencias y colaborará con ellas en la difusión de la importancia del papel de las mujeres en estos sectores. El apoyo a este asociacionismo se hará atendiendo a factores o circunstancias que impliquen posiciones de mayor vulnerabilidad para algunas mujeres en el ejercicio efectivo de sus derechos.

6. En las cláusulas de los convenios, acuerdos marco y otros instrumentos de colaboración, se incluirá un compromiso de fomento de la participación de las mujeres tanto en el ámbito de actuación de las entidades firmantes como en sus órganos de decisión.”

En cuanto el Decreto se dirige a crear un órgano de participación social, ha de estarse además a los artículos 18 a 22 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA. Estructura.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		24/10/2025 11:30	PÁGINA 6 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxD2qF4NRu0M0\$uure8z4vZMWPN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El proyecto consta de un preámbulo, nueve artículos agrupados en tres Capítulos, una disposición adicional, y dos finales, estructura que consideramos adecuada.

OCTAVA.- Tramitación.

Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los reglamentos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Señalamos a continuación algunas observaciones.

8.1.- Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Modalidad abreviada.-

Atendiendo a la fecha del acuerdo de inicio, 13 de mayo de 2025, es de aplicación a este proyecto la normativa reguladora de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, contenida en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como lo dispuesto en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN en adelante), aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, todo ello conforme a lo dispuesto en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía

La MAIN, una destacada y destacable novedad en la tramitación de normas de todo rango, es un documento dirigido a unificar toda la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá la aprobación de la norma.

En concreto, se ha elaborado una MAIN abreviada, a la que se refiere el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, disponiendo que, en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter; según la Guía Metodológica para su elaboración, el órgano competente habrá de justificar en la propia MAIN que concurre alguna de las causas señaladas anteriormente.

Ciertamente la MAIN expresa que no hay impacto en ninguno de estos aspectos, si bien en forma un tanto parca. Así, en la pág. 7 de la MAIN se afirma simplemente *“Se trata de la creación de un órgano de participación social en el que la Presidencia, la Vicepresidencia, las Vocalías y la Secretaría no tendrán carácter retribuido. En este órgano colegiado no se gestionan recursos económicos ni su funcionamiento va a suponer una carga adicional de trabajo para los empleados públicos.”*

Sin embargo, no se pronuncia sobre el posible impacto social de la norma, que es también se ha de valorar para decidir si elaborar una MAIN ordinaria o abreviada. Por ello consideramos que debería completarse la MAIN con una justificación de forma más individualizada o pormenorizada, en relación con el objeto del proyecto de decreto, sin que procedan justificaciones genéricas, tal y como expresamente excluye la Guía:

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		24/10/2025 11:30	PÁGINA 7 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxD2qF4NRu0M0\$uure8z4vZMWPn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“En particular, será necesario justificar adecuadamente que los impactos apreciados no resultan relevantes, sin que quepa amparar la realización de la memoria abreviada en apreciaciones genéricas que no respondan efectivamente al alcance de esos impactos”.

Por lo que respecta a su estructura y contenido, se ajusta al esquema previsto en el citado artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, por lo que la misma se estima correcta conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en la Guía Metodológica.

8.2. Trámite de audiencia e información pública.

Consta en el expediente remitido acuerdo de 14 de mayo de 2025, por el que se decide realizar el trámite de audiencia a la ciudadanía a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, como contempla el artículo 45.1.c de Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La razón dada es que se ha considerado *“su cualidad de potenciales entidades que se pueden ver afectadas con su aprobación y su cualidad de formar parte como vocal de dicha Mesa”*. No obstante, la motivación debe extenderse no solo al por qué de realizar la audiencia en esta forma, sino también al por qué de la audiencia a determinadas entidades en concreto, y no a cualesquiera otras; este aspecto no figura en el acuerdo, y tiene en este caso especial relevancia precisamente por la razón dada: su eventual integración como miembros de la Mesa.

En otro orden de cosas, ha de mencionarse que no se han remitido con el expediente las alegaciones concretas realizadas, como tampoco las observaciones realizadas por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo social y Simplificación administrativa, la de Fomento, Articulación del territorio y Vivienda, y la de Economía, Hacienda y Fondos europeos. Ciertamente, su contenido y valoración constan resumidas en el correspondiente informe de valoración, pero hemos de recordar que los documentos en sí forman parte del expediente administrativo, y que éste debe remitirse completo.

8.3. Dictamen del Consejo Consultivo. El 20 de agosto pasado entró en vigor la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía. Su artículo 17.3 dispone que el Consejo será consultado preceptivamente respecto de los *“Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes, o del derecho de la UE y sus modificaciones”*.

El presente proyecto de Decreto expresa dirigirse al cumplimiento y desarrollo de la , de 13 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía, en lo que se refiere a la creación de la Mesa en su vertiente de órgano de participación social. Por lo que procedería en el presente supuesto el señalado dictamen preceptivo.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		24/10/2025 11:30	PÁGINA 8 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxD2qF4NRu0M0\$uure8z4vZMWPN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



8.4. Transparencia. Se recuerda que al solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía debe publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia para ello del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

NOVENA. Contenido normativo.- Sobre el contenido del texto objeto de informe, realizamos las siguientes consideraciones.

9.1. Artículo 4.e. No se entiende el alcance de la función relativa a aportar “*observaciones en los procesos de formulación (...) de normativa, estrategias y planes en las materias competencia de la Consejería a la que se haya adscrita.*”

Advertimos que debe establecerse con claridad el significado de esa función. Además, si la intención fuera establecer un informe preceptivo de la Mesa en los procesos de formulación de normativa, estrategias y planes que impulse la Consejería, ha de advertirse también que la celebración de una sola sesión ordinaria al año obligaría a convocar otras extraordinarias en relación a cada proyecto de la Consejería.

Y por último, señalamos que se establece esta función “*en las materias competencia de la Consejería a la que se haya adscrita*”, sin ninguna limitación. Hoy día, la Mesa estaría adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, que a tenor del artículo 1 del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, ostenta competencias en materia de agua y de protección y tenencia de animales de compañía, además de sobre agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación, desarrollo rural, y uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos. A falta de una precisión al respecto, la Mesa debería formular observaciones en todos estos ámbitos, lo que no se compadece con su ámbito objetivo (artículo 7 del Estatuto de la Ley 5/2024, de 16 de noviembre).

9.2. Artículo 5.

9.2.1. Apartado 4.b). Creemos entender que se prevé el nombramiento de tantos vocales (con sus correspondientes suplentes) como órganos directivos tenga la Consejería competente en materia agraria, pesquera, agroalimentación y desarrollo rural.

Según el artículo 16.3 de la LAJA, “*Son órganos directivos centrales la Viceconsejería, Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General. Son órganos directivos periféricos la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, la Delegación Provincial de la Consejería y, en su caso, la Delegación Territorial*”.

El artículo 2 del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería a la que hoy se adscribiría la Mesa, enumera once órganos directivos centrales, que sumados a las ocho delegaciones territoriales (descontando a la Presidencia y la Vicepresidencia de la Mesa), hacen un total

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		24/10/2025 11:30	PÁGINA 9 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxD2qF4NRu0M0\$uure8z4vZMWPn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de diecisiete vocalías de la Administración. En ellas se incluyen la Secretaría General del Agua y dos Direcciones Generales, de Recursos Hídricos y de Infraestructuras del Agua respectivamente.

Si bien no es contrario a derecho que exista este elevado número de vocales, nos planteamos si esa es la intención perseguida. Hemos de recordar que la composición de los órganos colegiados no se sustrae a los principios administrativos de competencia, eficacia y eficiencia, y que el artículo 92.2 de la LAJA determina que *“El número de miembros previsto deberá ser proporcionado a la naturaleza y características de las funciones del órgano colegiado y, en su caso, a los intereses representados en el mismo, debiendo garantizarse la celeridad y la eficacia de su funcionamiento”*, y que a priori, no abarca el ámbito objetivo de la Mesa las materias de aguas y de protección animal.

9.2.2. Apartado 5.b.5º. No se entiende el requisito establecido en este apartado. En concreto, nos resulta poco claro el sentido de que las asociaciones representativas de mujeres que trabajen en el sector pesquero y acuícola cuenten con *“un mínimo de cinco asociaciones de mujeres”*. Si se refiere a federaciones, confederaciones, u otro tipo de asociaciones de asociaciones, tendría sentido este requisito, pero no parece que sea así.

Por otro lado, debería decirse “250 mujeres afiliadas”, al modo del apartado 5.a.4º.

Además, parece que la exigencia de que las afiliadas estén *“vinculadas a los sectores indicados”* va de suyo en la definición de *“asociaciones representativas de mujeres que trabajan en el sector pesquero y acuícola”*.

9.3. Artículo 6. Del apartado 1 resulta que los nombramientos de las vocalías del artículo 5.4.a) corresponde a *“la Presidencia de la Mesa”*, a propuesta nombra a las vocales de las *“asociaciones de mujeres”*.

Nos planteamos la duda de si la competencia se atribuye a la “Presidencia de la Mesa”, como tal, o a la Viceconsejería de la Consejería a la que esté adscrita la Mesa. Téngase en cuenta que la Presidencia puede no ser ejercida por esa Viceconsejería, en los casos de ausencia, vacancia, o enfermedad.

Debe determinarse, además, a quien compete designar a los suplentes de los vocales del artículo 5.4.b) y la secretaria de la Mesa y su suplente, pues este dato se omite.

9.4. Artículo 8.2. No es correcta la cita del artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre régimen jurídico del sector público. En este no se menciona el “procedimiento escrito”, ni se hace mención del reglamento interno de los órganos colegiados en el sentido empleado en este proyecto.

La reproducción de normas legales básicas en disposiciones autonómicas es la técnica denominada de la *lex repetitae*, y, como viene advirtiendo el Gabinete Jurídico en múltiples informes, no está exenta de riesgos, incluso el de la inconstitucionalidad. En este sentido, la sentencia del Tribunal Constitucional nº 51/2019, de



11 de abril (ECLI:ES:TC:2019:51) expone que es necesario “*como condición material, que la reproducción de la normativa básica sea fiel y no incurra en alteraciones más o menos subrepticias de la misma, efecto que puede producirse bien por recogerla solo de modo parcial (caso de las SSTC 154/1989, de 5 de octubre, FJ 6; 62/1993, FJ 4, que al detectar una “reproducción parcial, con omisiones muy significativas”, apreció una contradicción por defecto, y no por exceso, con la norma básica del Estado respecto a las causas de incompatibilidad de determinados cargos de las cajas de ahorro; 18/2011, FJ 18, o 62/2017, de 25 de mayo, FJ 7), bien por parafrasear la regulación estatal en términos que introduzcan confusión*”.

También el Consejo Consultivo se ha pronunciado al respecto en numerosas ocasiones, desaconsejando su empleo, como en dictamen nº 432/2022, de 30 de junio, sobre el anteproyecto de Ley de la Función Pública de Andalucía, y reseñando que cuando sea imprescindible, se deben adoptar ciertas precauciones.

Estas se pueden resumir en que la reproducción de normas estatales básicas o el desarrollo de un precepto concreto de las mismas debe ir precedida de la expresión “*de conformidad con lo previsto en*” o bien optar por la inclusión de una disposición final en la que se identifiquen las mismas, y en que la reproducción de la norma sea completa y literal, distinguiéndose claramente de las innovaciones propias de la normativa autonómica.

Volviendo al proyecto, podría decirse que en las sesiones que celebre la Mesa a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audiokonferencias y las videoconferencias, conforme al artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La referencia a que el reglamento de funcionamiento interno pueda regular un procedimiento escrito de adopción de acuerdos y decisiones, en forma excepcional, tiene cabida en la norma estatal (“*salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario*”), si por “procedimiento escrito” se entiende la celebración de una sesión en la que las intervenciones se emiten mediante -por ejemplo- correos electrónicos. Pero no es correcta la expresión “*todo ello de conformidad con el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre*”; en su caso, podría ampararse en tal precepto.

DÉCIMA.- Sobre la técnica normativa, consideramos que se ajusta al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa (BOE núm. 180, de 29 de julio).

10.1. General. Recomendamos que se realice una última revisión del texto, para corregir alguna errata como la del artículo 4.g, en el que se dice “*Aprobar se reglamento*”, en vez de “*Aprobar su reglamento*”.

10.2. Artículo 5, apartados 1 a 3. El inciso final del apartado 1 (“*En los supuestos de ... la persona titular de la presidencia será sustituida por ...*”) debería incorporarse al apartado 2, relativo a la presidencia en concreto.



10.3. Disposición adicional única, apartado 2. Se advierte de que los órganos directivos no pueden designar a sus representantes titulares, por venir dados en el artículo 5 del proyecto, por lo que podría revisarse la redacción del precepto.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se ultime la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Estefanía Aguilera Gómez

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		24/10/2025 11:30	PÁGINA 12 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxD2qF4NRu0M0\$uure8z4vZMWPn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DE VALORACIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME SSCC 2025/44 REALIZADO POR GABINETE JURÍDICO AL PROYECTO DE “DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA MESA DE MUJERES RURALES Y DEL MAR ANDALUZAS”

En relación con el procedimiento de elaboración del proyecto de “DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA MESA DE MUJERES RURALES Y DEL MAR ANDALUZAS”, con fecha 24 de octubre de 2025 se ha emitido el Informe SSCC 2025/44 por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto por la Instrucción 4, apartado 4.5. “Informe del Gabinete Jurídico” de la INSTRUCCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL, SOBRE ELABORACIÓN DE ANTEPROYECTOS DE LEY Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

1-Observaciones realizadas a la MAIN (Memora de análisis de impacto normativo):

-Observación: se realiza una consideración respecto a la justificación de la elaboración de la MAIN abreviada. Gabinete Jurídico expone que si bien se expresa en la MAIN que no hay impacto alguno relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas, dicha explicación está incompleta, puesto que no hay un pronunciamiento sobre el impacto social, y la que se expone es “un tanto parca”.

Valoración: Se acepta.

Se propone el siguiente texto que se incorpora a la MAIN:

La implementación de lo que se regula en este Decreto no supone carga económica-financiera. En este órgano colegiado no se van a gestionar recursos económicos, ayudas ni subvenciones. Se trata de un órgano participativo no decisorio por lo que no tiene impacto de carácter económico ni presupuestario.

Para su constitución y las futuras convocatorias no será necesaria una estructura complementaria de personal en el centro directivo a la que se encontrará adscrita la Mesa, ni una sobre carga de trabajo puesto que sería una de las funciones que tiene asignada la persona responsable de la Unidad de igualdad de género dependiente de este centro directivo. No tiene , por tanto, impacto de carácter administrativo mayor del que ya se pueda tener.

A nivel social, el Decreto no se trata de una norma de carácter general que afecte a toda la sociedad andaluza, que otorgue derechos y oportunidades. Se trata de una medida específica de acción positiva por la constatación de que las mujeres no están en los órganos de decisión o si están, es en mínimos porcentajes y en puestos de menor relevancia. Estos hechos se constatan con los datos presentados en el análisis de impacto de género de la norma.

La aplicación de lo dispuesto en la disposición normativa que nos ocupa no precisará ninguna reestructuración en la organización de los servicios de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

La creación de la Mesa de mujeres rurales y del mar persigue que esa infrarrepresentación que tiene las mujeres en los órganos de decisión de las asociaciones se vea compensada con un órgano específico de participación en el que éstas tengan voz, se les escuche y puedan exponer sus necesidades y propuestas. Es una acción positiva para reducir la brecha de género en los órganos de decisión que en la práctica supone la participación de una persona de cada asociación que cumpla los requisitos recogidos en el proyecto de Decreto.

Por tanto, se trata de una norma que no afecta a la población andaluza en general y no responde a un problema social que afecte el bienestar de la mayoría, por lo que se puede concluir que el impacto social de la norma no es relevante.

En cuanto a la protección de datos personales, la norma conllevará el tratamiento de datos de las personas que formen parte del órgano colegiado para poder realizar las convocatorias y remitirles la documentación. Dicha actividad de tratamiento está incluida en el inventario de tratamiento de la Consejería. Esta es su única finalidad por lo que su impacto en la norma no es relevante.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER OLIVER LEON	11/11/2025	
VERIFICACIÓN	Salud Santana Dabrio	PÁG. 1/3	

2-Observaciones realizadas al texto normativo:

-Observación: “Artículo 4.e. No se entiende el alcance de la función relativa a aportar “observaciones en los procesos de formulación (...) de normativa, estrategias y planes en las materias competencia de la Consejería a la que se haya adscrita.” Advertimos que debe establecerse con claridad el significado de esa función

Advertimos que debe establecerse con claridad el significado de esa función. Además, si la intención fuera establecer un informe preceptivo de la Mesa en los procesos de formulación de normativa, estrategias y planes que impulse la Consejería, ha de advertirse también que la celebración de una sola sesión ordinaria al año obligaría a convocar otras extraordinarias en relación a cada proyecto de la Consejería.

“Y por último, señalamos que se establece esta función “en las materias competencia de la Consejería a la que se haya adscrita”, sin ninguna limitación. Hoy día, la Mesa estaría adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, que a tenor del artículo 1 del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, ostenta competencias en materia de agua y de protección y tenencia de animales de compañía, además de sobre agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación, desarrollo rural, y uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos. A falta de una precisión al respecto, la Mesa debería formular observaciones en todos estos ámbitos, lo que no se compadece con su ámbito objetivo (artículo 7 del Estatuto de la Ley 5/2024, de 16 de noviembre).”.

Valoración: Se acepta. Se procede a eliminar el punto 4.e) por entender que ya se encuentra incluida dicha función en el artículo 4.a).

-Observación: Artículo 5.4.b): “Creemos entender que se prevé el nombramiento de tantos vocales (con sus correspondientes suplentes) como órganos directivos tenga la Consejería competente en materia agraria, pesquera, agroalimentación y desarrollo rural”. En el informe se expone que son órganos directivos tanto los centrales como los periféricos, con lo que habría un número elevado de vocales de la Administración, cuestión ésta que habría que confirmar si efectivamente es la intención perseguida.

Valoración: Se acepta.

Se modifica el texto que queda como sigue: Artículo 5.4.e): Vocalías: un vocal titular, que corresponderá a la persona titular de cada uno de los órganos directivos centrales de la Consejería competente en materia agraria (...).”.

Observación: Artículo 5.b.5º): No se entiende el requisito establecido en este apartado. En concreto, nos resulta poco claro el sentido de que las asociaciones representativas de mujeres que trabajen en el sector pesquero y acuícola cuenten con “un mínimo de cinco asociaciones de mujeres”. Si se refiere a federaciones, confederaciones, u otro tipo de asociaciones de asociaciones, tendría sentido este requisito, pero no parece que sea así.

Por otro lado, debería decirse “250 mujeres afiliadas”, al modo del apartado 5.a.4º.

Además, parece que la exigencia de que las afiliadas estén “vinculadas a los sectores indicados” va de suyo en la definición de “asociaciones representativas de mujeres que trabajan en el sector pesquero y acuícola”.

Valoración: Se acepta.

Se modifica el texto que queda como sigue: 5º) Las asociaciones representativas de mujeres deben contar con un mínimo de 250 mujeres afiliadas.

Observación: El Gabinete Jurídico se plantea la duda sobre la atribución de la competencia de los nombramientos a la “Presidencia de la Mesa”, por cuanto que puede ser ocupada puntualmente por la persona suplente. En este sentido se entiende que la atribución que tiene la persona titular de la Presidencia de la Mesa para realizar los nombramientos es independiente a la asistencia o no a una convocatoria de dicho órgano colegiado.

Por otro lado el Gabinete Jurídico aporta la siguiente consideración: “Debe determinarse, además, a quien compete designar a los suplentes de los vocales del artículo 5.4.b) y la secretaría de la Mesa y su suplente, pues este dato se omite”.

Valoración: Se acepta.

Se modifica el texto que queda como sigue: Artículo 6.2: Las personas suplentes de los órganos directivos deberán tener rango al menos de jefatura de servicio. Serán nombradas y cesadas por la Presidencia de la Mesa a propuesta de la persona titular de cada órgano directivo. Artículo 6.3: Respecto a la persona que ocupe la Secretaría, se designará por la Presidencia de la Mesa a una persona suplente (...).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER OLIVER LEON	11/11/2025	
VERIFICACIÓN	Salud Santana Dabrio	Pág. 2/3	

Observación: Artículo 8.2. “No es correcta la cita del artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre régimen jurídico del sector público. En este no se menciona el “procedimiento escrito”, ni se hace mención del reglamento interno de los órganos colegiados en el sentido empleado en este proyecto”.

Del informe se deduce que el procedimiento escrito no es algo excepcional conforme al artículo 17.1, por lo que dicha excepcionalidad no es correcta. Además, se indica en el informe que “no es correcta la expresión “todo ello de conformidad con el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre”; en su caso, podría ampararse en tal precepto”.

Valoración: Se acepta.

Se modifica el texto que queda como sigue: La sesiones podrán celebrarse utilizando medios de comunicación a distancia, estableciendo las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas titulares o personas que las suplan así como el contenido de sus manifestaciones y el momento en que éstas se producen, a través de medios electrónicos, telefónicos o audiovisuales. Entre otros se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias, conforme al artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Observación: Se recomienda que se realice una última revisión del texto, para corregir alguna errata como la del artículo 4.g, en el que se dice “Aprobar se reglamento”, en vez de “Aprobar su reglamento”

Valoración: Se acepta. Se procede a la corrección, sustituyendo “se” por “el”, indicando que en la nueva versión el artículo 4.g pasa a ser el 4.f porque desaparece el 4.e).

Observación: En relación al Artículo 5, apartados 1 a 3, se indica en el Informe que “el inciso final del apartado 1 (“En los supuestos de ... la persona titular de la presidencia será sustituida por ...”) debería incorporarse al apartado 2, relativo a la presidencia en concreto”.

Valoración: Se acepta, se traslada al apartado 2.

Observación: En relación a la Disposición adicional única advierte el Gabinete Jurídico que los órganos directivos no pueden realizar la designación de la persona titular que lo represente en la Mesa puesto que ya viene dado por el artículo 5 del proyecto de Decreto.

Valoración: Se acepta.

Se modifica el texto que queda como sigue:

Disposición adicional única. Constitución de la Mesa.

1. En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del Decreto, se constituirá la Mesa conforme a la composición que en el mismo se determina.
2. Las asociaciones propondrán para su designación a sus representantes titulares y suplentes en el plazo máximo de 1 mes desde la entrada en vigor del presente Decreto.
3. Los órganos directivos propondrán para su designación a las personas suplentes en el plazo máximo de 1 mes desde la entrada en vigor del presente Decreto.
4. En la primera sesión se presentará el borrador del reglamento de funcionamiento interno.

Responsable de la Unidad de Igualdad de Género

Salud Santana Dabrio

Coordinador de Viceconsejería

Javier Oliver León

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JAVIER OLIVER LEON

11/11/2025

SALUD SANTANA DABRIO

VERIFICACIÓN

Pk2jmUEG7J6L9JQ9BTUN75C5KNEVT4

PÁG. 3/3



**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y
REGULA LA MESA DE MUJERES RURALES Y DEL MAR ANDALUZAS**

HISTÓRICO		
VERSIÓN	DESCRIPCIÓN/MODIFICACIÓN	FECHA
00	Borrador inicial	08/05/2025
01	Borrador 1	14/07/2025
02	Borrador 2	30/07/2025
03	Borrador 3	La de la firma



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	11/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXR65FCAUXF2GYLJYNDKRBDU7	PÁG. 1/20	

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. RESUMEN EJECUTIVO

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

3. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

3.1. Causas, fines y objetivos perseguidos

3.2. Alternativas de regulación

3.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación

3.3.1. Necesidad y eficacia

3.3.2. Proporcionalidad

3.3.3. Seguridad jurídica

3.3.4. Transparencia

3.3.5. Eficiencia

4. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

4.1. Contenido

4.1.1. Estructura de la propuesta normativa.

4.1.2. Resumen de los principales aspectos y de las medidas más importantes contenidas en la propuesta normativa.

4.1.3. Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

4.2. Análisis jurídico

4.2.1. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.

4.2.2. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

4.2.3. Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma .

4.2.4. Posible afectación sectorial.

4.2.5. Previsión de entrada en vigor de la norma, justificación del período de vacatio legis, y análisis del régimen transitorio.

4.2.6. Carácter temporal de la disposición normativa .

4.2.7. Lista de derogaciones.

4.2.8. Desarrollo normativo.

5. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

5.1. Impacto económico

5.2. Impacto económico-financiero y presupuestario

6. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

7. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

7.1. Impacto de género

7.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia

7.3. Impacto sobre la familia

8. MEDIOS ELECTRÓNICOS

9. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

10. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS

11. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

12. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES

13. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	11/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXR65FCAUXF2GYLJYNDKRBDU7	PÁG. 2/20	

1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹	Viceconsejería	Fecha ²	Marzo 2025
Tipo de disposición	Proyecto de Ley. ☐		
	Decreto Legislativo. ☐		
	Decreto. ☒		
	Orden. ☐		
Título de la disposición	Decreto por el que se crea y regula la Mesa de Mujeres rurales y del mar andaluzas		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada X		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula ³	La creación y regulación de la Mesa de mujeres Rurales y del mar andaluzas, en base al artículo 7 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las mujeres rurales y del mar de Andalucía		
Objetivos que se persiguen ⁴	La implementación y cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Estatuto.		
Principales alternativas consideradas ⁵	Ninguna. No existe otra alternativa ya que se trata de un órgano de nueva creación en base a lo recogido en el artículo 7 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre.		

1 Órgano directivo que promueve la iniciativa.
2 Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.
3 Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.
4 Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.
5 Incluir también la escogida.

2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta ⁶	El Proyecto de Decreto se estructura en la parte expositiva, un capítulo I donde se regula el objeto, naturaleza y régimen jurídico, adscripción y funciones de la Mesa, un Capítulo II donde se regula su organización, un Capítulo III relativo al régimen de funcionamiento, una disposición adicional única y dos disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas ⁷	Ninguna
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha de la consulta: 12/03/2025 al 26/03/2025 a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía
Resultado y valoración	No ha habido aportaciones de la ciudadanía, asociaciones ni organizaciones.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha de la consulta: la Resolución por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto salió publicada en el BOJA n.º 102 de 30 de mayo de 2025. El plazo para presentar alegaciones comenzó el 2 de junio y finalizó el 23 de junio de 2025. El trámite de audiencia se realizó a todas las asociaciones que realizan labores en el ámbito de la Comunidad autónoma de Andalucía relacionadas con los sectores agrario, pesquero, agroalimentario y de desarrollo rural, a las Asociaciones de mujeres más representativas que realizan su labor relacionada con los sectores antes indicados. Se ha dado traslado a todas las Consejerías para que realicen aportaciones y observaciones.
Resultado y valoración	Trámite de información pública: se han recibido alegaciones de

6 Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

7 Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

	ARA (Asociación para el Desarrollo rural de Andalucía) y FACOPE (Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores), cuatro de ARA y dos de FACOPE. Quedan rechazadas tres, dos de ARA y una de FACOPE. Las tres restantes, dos de ARA y una de FACOPE se aceptan parcialmente.
Informes y dictámenes recabados	1. SGT (Secretaría General Técnica)
	2. SGAP (Secretaría General para la Administración Pública)
	3.DGP (Dirección General de Presupuestos)
	4. DPD (Delegada de protección de datos)
	5. UIG (Unidad igualdad de género)
	6. Consejerías de la Junta de Andalucía
	7. IAM (Instituto Andaluz de la Mujer)
	8. SGT (Secretaría General Técnica)
	9. Pendiente.- Falta remisión a Gabinete jurídico
	10. Pendiente.- Falta remisión a Consejo Consultivo
Resultado y valoración	1. SGT (Secretaría General Técnica): Con fecha 10 de abril de 2025 se recibe Informe de análisis previo del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica. Se han incorporado al texto del Proyecto y a la MAIN las observaciones remitidas.
	2. SGAP (Secretaría General para la Administración Pública): ha realizado una observación a la MAIN y ocho observaciones al proyecto de Decreto, quedando todas aceptadas e incorporadas a ambos textos.
	3. DGP (Dirección General de Presupuestos): no realiza observaciones al entender que no hay incidencia económica con la aplicación del decreto.
	4. DPD (Delegada de protección de datos): las observaciones que se corresponden con las competencias en materia de protección de datos se aceptan y quedan incorporadas a la MAIN y al Decreto, a excepción de una.
	5. UIG (Unidad igualdad de género): no realiza observaciones que supongan modificación alguna del texto normativo ni de la MAIN.
	6. Consejerías de la Junta de Andalucía: han realizado observaciones al texto normativo tres Consejerías, aceptándose la mayoría y el motivo de las no aceptadas es por la desaparición de artículos a los que se realizaban dichas observaciones en el nuevo texto propuesto, y una alegación relativa al concepto de representatividad para formar parte de la Mesa.
	7. IAM (Instituto Andaluz de la Mujer): realiza una observación relativa a que se deberá respetar la representación equilibrada.

	8. SGT (Secretaría General Técnica) Con fecha 28 de julio de 2025 se recibe Informe de legalidad final del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica. Se han incorporado al texto del proyecto las observaciones remitidas.	
	9. Gabinete Jurídico: Con fecha 27 de octubre de 2025 se recibe Informe de Gabinete Jurídico. Se han incorporado a la MAIN y al texto del proyecto las observaciones remitidas.	
	10. Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía: se solicita por parte del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la SGT su pronunciamiento en base al Informe de observaciones realizado por la DPD.	
	10. Consejo Consultivo: pendiente	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico ⁸	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☐ NO ☒
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	No procede.
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	No procede.
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ ☐ NO ☒	
	Afecta a cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO SÍ ☒ El impacto de género es positivo.

8 No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☒ SI ☐
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☒ SI ☐
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☒ SI ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales.	NO SÍ ☒
Otros impactos ⁹	No hay otros impactos.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ ☐ NO ☒	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ ☐ NO ☒ Plazo/s:	

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

La presente memoria de análisis del impacto normativo del proyecto de Decreto citado en el encabezamiento se ha elaborado de conformidad con la guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN). Dicha guía fue aprobada en Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, mediante Acuerdo por el que se aprueba la guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, en virtud de las modificaciones establecidas en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Se procede a la elaboración de una memoria abreviada, al considerar el centro directivo impulsor de la norma que el proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas no tiene impactos relevantes de carácter económico-financiero y presupuestario, social, de cargas administrativas o de protección de datos personales.

La implementación de lo que se regula en este Decreto no supone carga económica-financiera. En este órgano colegiado no se van a gestionar recursos económicos, ayudas ni subvenciones. Se trata de un órgano participativo no decisorio por lo que no tiene impacto de carácter económico ni presupuestario.

Para su constitución y las futuras convocatorias no será necesaria una estructura complementaria de personal en el centro directivo a la que se encontrará adscrita la Mesa, ni una sobre carga de trabajo puesto que sería una de las funciones que tiene asignada la persona responsable de la Unidad de igualdad de género dependiente de este centro directivo. No tiene , por tanto, impacto de carácter administrativo mayor del que ya se pueda tener.

9 Sociales, medioambientales, etc.

A nivel social, el Decreto no se trata de una norma de carácter general que afecte a toda la sociedad andaluza, que otorgue derechos y oportunidades. Se trata de una medida específica de acción positiva por la constatación de que las mujeres no están en los órganos de decisión o si están, es en mínimos porcentajes y en puestos de menor relevancia. Estos hechos se constatan con los datos presentados en el análisis de impacto de género de la norma.

La aplicación de lo dispuesto en la disposición normativa que nos ocupa no precisará ninguna reestructuración en la organización de los servicios de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

La creación de la Mesa de mujeres rurales y del mar persigue que esa infrarrepresentación que tiene las mujeres en los órganos de decisión de las asociaciones se vea compensada con un órgano específico de participación en el que éstas tengan voz, se les escuche y puedan exponer sus necesidades y propuestas. Es una acción positiva para reducir la brecha de género en los órganos de decisión que en la práctica supone la participación de una persona de cada asociación que cumpla los requisitos recogidos en el proyecto de Decreto.

Por tanto, se trata de una norma que no afecta a la población andaluza en general y no responde a un problema social que afecte el bienestar de la mayoría, por lo que se puede concluir que el impacto social de la norma no es relevante.

En cuanto a la protección de datos personales, la norma conllevará el tratamiento de datos de las personas que formen parte del órgano colegiado para poder realizar las convocatorias y remitirles la documentación. Dicha actividad de tratamiento está incluida en el inventario de tratamiento de la Consejería. Esta es su única finalidad por lo que su impacto en la norma no es relevante.

3. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA

3.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, recoge la transversalidad de las políticas de igualdad al indicar que los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas y de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

Esta ley dedica el artículo 52, de forma específica, a las mujeres del medio rural y pesquero. Según el mismo, los poderes públicos desarrollarán acciones dirigidas a eliminar la discriminación de las mujeres y favorecer su incorporación al ámbito laboral, a la formación y a las nuevas tecnologías, así como su plena participación en la vida social y económica.

Y por otro lado la Ley 5/2024 del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía (en adelante el Estatuto), de 13 de noviembre de 2024, supone el compromiso del Gobierno andaluz con las mujeres de los sectores agroalimentario y pesquero. Se trata de una norma que busca lograr la equidad real entre mujeres y hombres en los sectores indicados.

La Ley del Estatuto está en vigor desde el 23 de noviembre del pasado año 2024 y en su texto se articula la creación y regulación de un órgano colegiado de participación social de las asociaciones de mujeres rurales y del mar que sirva de vehículo transmisor y receptor de propuestas, aportaciones, medidas, todo ello con la finalidad de alcanzar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural de Andalucía. Con la presente propuesta se da cumplimiento al precepto incluido en el artículo 7 de dicha Ley.

3.2 Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No se plantean soluciones alternativas habida cuenta que el proyecto de Decreto da cumplimiento al mandato legal contenido en la Ley del Estatuto.

3.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

A continuación se justifica la adecuación de la propuesta normativa a cada uno de los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	11/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXR65FCAUXF2GYLJYNDKRBDU7	PÁG. 8/20	

3.3.1. Necesidad y eficacia

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, establece que: “en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”.

La necesidad y eficacia del proyecto de Decreto se justifica en que la Ley del Estatuto incluye en su artículo 7 la creación de la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas con objeto de fomentar la participación activa de las asociaciones de mujeres rurales y del mar en la incorporación de la perspectiva de género.

Hay que indicar que en la Consejería no hay ningún otro órgano que ejerza las funciones que se le asignan a través de este Decreto a la Mesa de participación de mujeres rurales y del mar andaluzas.

3.3.2. Proporcionalidad:

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, determina que: “En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que se impongan menos obligaciones a los destinatarios”.

La regulación contenida en este texto es la mínima imprescindible para atender la necesidad de regular la Mesa como órgano colegiado, su objeto, naturaleza y régimen jurídico, su composición y funcionamiento.

Proporcionalidad supone también un principio de simplificación, que exige que toda la iniciativa normativa atienda a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo. Este Decreto responde claramente a este principio pues establece la composición, funciones y funcionamiento de la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas.

3.3.3. Seguridad jurídica:

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, establece que: “a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.”

El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que sus preceptos se desarrollan dentro de reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Asimismo, es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto nacional como autonómico, y sus objetivos se encuentran claramente definidos, cumpliendo así los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

3.3.4. Transparencia:

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, exige que: “En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de la iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”.

Tal como consta en el expediente administrativo de la elaboración de la norma, se han atendido todas las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, referido a la “Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos”, se establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	11/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXR65FCAUXF2GYLJYNDKRBDU7	PÁG. 9/20	

Se ha realizado la consulta pública, desde el día 12 de marzo de 2025 al día 26 de marzo de 2025, sin que se hayan realizado aportaciones.

Conforme al mismo artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en su apartado 3 relativo a la consulta, audiencia e información públicas, se establece que deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Se ha realizado el trámite de audiencia a todas las asociaciones cuyas actividades están relacionadas con los sectores que son competencia de esta Consejería y también el trámite de información pública, ambos desde los días 2 al 23 de junio de 2025, período de tiempo en el que ha habido alegaciones que se abordarán en el apartado 12 de la MAIN.

3.3.5. Eficiencia:

Finalmente, el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, alude a que: “en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”.

La elaboración de este Decreto no supone carga económica alguna para la Administración ni para las personas administradas. La aplicación de lo dispuesto en la disposición normativa que nos ocupa no precisará ninguna reestructuración en la organización de los servicios de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

4. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

4.1. Contenido

En la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural no existen otros órganos con funciones y atribuciones coincidentes con el órgano de nueva creación.

4.1.1. Estructura de la propuesta normativa.

El Proyecto de Decreto se estructura en una parte expositiva, un capítulo I donde se regula el objeto, naturaleza y régimen jurídico, adscripción y funciones de la Mesa, un capítulo II donde se regula su organización, un capítulo III dedicado al régimen de funcionamiento, una disposición adicional única y dos disposiciones finales.

4.1.2. Resumen de los principales aspectos y de las medidas más importantes contenidas en la propuesta normativa.

El proyecto de Decreto recoge de forma resumida los siguientes aspectos:

La parte expositiva explica los antecedentes y el objeto de la norma haciendo un recorrido por las principales normativas de aplicación desde la Constitución pasando por el Estatuto de autonomía, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, incidiendo en el artículo 7 de la misma que mandata la creación y regulación de la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas como un órgano colegiado, por lo que le es de aplicación la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

-**En el capítulo I** se regula el objeto, naturaleza y régimen jurídico de la Mesa, así como su adscripción y funciones.

-**En el capítulo II** se regula la organización, estableciéndose dicha Mesa como un órgano colegiado de participación social, desde su composición, nombramiento y suplencias así como otras posibles personas asistentes.

-**En el capítulo III** se regula el régimen de funcionamiento de la Mesa, junto con las convocatorias y sesiones de la misma.

-**Disposición adicional única**, en la que se indica plazo para constituir la Mesa.

-**Dos disposiciones finales**, la primera facultando a la persona titular de la Consejería para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para desarrollo y ejecución del Decreto, y la segunda regula la entrada en vigor al día siguiente al de la publicación en el BOJA.

4.1.3. Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	11/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXR65FCAUXF2GYLJYNDKRBDU7	PÁG. 10/20	

Se indica en este apartado que en la Consejería no hay ningún otro órgano que ejerza las funciones que se le asignan a través de este Decreto a la Mesa de participación de mujeres rurales y del mar andaluzas.

4.2. Análisis jurídico

4.2.1. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en sus artículos 15 y 37 que la Comunidad Autónoma garantizará la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos y asegurará la plena equiparación laboral entre hombres y mujeres, así como la conciliación de la vida laboral y familiar. Para ello, en el artículo 73 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de políticas de género, que, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149.1.1.ª de la Constitución, incluye la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos, atribuyéndole la facultad de dictar normativas propias o de desarrollo en esta materia; igualmente, le atribuye la planificación y ejecución de normas y planes en materia de políticas para la mujer, así como el establecimiento de acciones positivas para erradicar la discriminación por razón de sexo y la promoción del asociacionismo de mujeres.

Por otro lado, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, regula la creación de órganos colegiados en la Administración de la Junta de Andalucía. Es el artículo 89 en el que se establece que la creación de órganos colegiados se regirá por los preceptos de esta Ley.

4.2.2. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

La norma es coherente con el marco jurídico de referencia, concretamente con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo relativo a órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas, a lo que se estará dispuesto para la regulación de la composición y funcionamiento de los mismos.

4.2.3. Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma.

El rango que adopta la norma es imperativo recogido en el artículo 7 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, por la que se aprueba el Estatuto de las mujeres rurales y del mar andaluzas. En cuanto al órgano al que le corresponde aprobar dicha norma corresponde su aprobación al Consejo de Gobierno a propuesta de la persona que ostenta la titularidad de la Consejería. Se estará a lo dispuesto en los artículos 21.3, 27.8 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

4.2.4.Posible afectación sectorial.

No aplica.

4.2.5. Previsión de entrada en vigor de la norma, justificación del período de vacatio legis, y análisis del régimen transitorio.

La entrada en vigor del proyecto será al día siguiente de su publicación, sin que se prevea período de *vacatio legis* ni régimen transitorio.

4.2.6. Carácter temporal de la disposición normativa .

El proyecto de Decreto tiene vocación de permanencia.

4.2.7. Lista de derogaciones.

No hay derogación normativa.

4.2.8. Desarrollo normativo.

Las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto serán dictadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y desarrollo rural.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	11/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXR65FCAUXF2GYLJYNDKRBDU7	PÁG. 11/20	

5. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

5.1. Impacto económico.

El Proyecto de Decreto carece de impacto económico y de afectación a la libre competencia y a la unidad de mercado.

5.2. Impacto económico-financiero y presupuestario

La entrada en vigor de este Decreto no supone carga económica alguna para la Administración, sin incidir en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía ni en el déficit público. La aplicación de lo dispuesto en la disposición normativa que nos ocupa no precisará ninguna reestructuración en la organización de los servicios de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

6. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

El proyecto normativo no genera nuevas cargas administrativas.

7. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

7.1. Impacto de género

El contexto legislativo que conduce a la evaluación del impacto de género de una norma comienza de conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. De esta forma, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía, tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe de impacto de género en el que se valore el efecto que puedan tener tras su aprobación.

Este análisis le corresponde elaborarlo al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate en virtud de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 y se regula la elaboración del Informe de evaluación del impacto de género (IEIG). Además, hay que indicar que tras la aprobación por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 14 de mayo de 2024, por el que se aprueba la Guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN), el IEIG se encuentra integrado en la MAIN, teniendo su contenido otra estructura distinta a la que anteriormente presentaba, pero que en cuanto al fondo se trata de informar sobre el impacto que tiene o no la norma en el género y si es esta pertinente o no al mismo (en vigor desde el 18 de mayo de 2024).

El grupo destinatario de este proyecto de Decreto son las asociaciones de mujeres que a su vez tienen socias en las mismas.

El Decreto de creación y regulación de la Mesa de participación de mujeres rurales y del mar andaluzas tiene como objeto principal fomentar la participación activa de las asociaciones de mujeres de los ámbitos rural y marítimo. La creación de este órgano colegiado en sí es una medida de acción positiva para dar visibilidad, representación y posibilidad a las mujeres, a través del asociacionismo, de participación, de forma que puedan aportar propuestas, ideas, opiniones, de aquello que les pueda afectar, beneficiar o perjudicar, todo ello dentro de las competencias de esta Consejería.

Se trata de una norma que incide directamente sobre las personas, concretamente sobre las mujeres. Se les facilita que las asociaciones de mujeres que trabajan en los sectores competencia de esta Consejería puedan realizar sus aportaciones. La creación de este órgano colegiado puede ayudar a la reducción de la perpetuación de los roles de género.

Por lo expuesto anteriormente se entiende que el proyecto de Decreto es PERTINENTE al Género.

Dado que se trata de un proyecto de norma pertinente, se realiza a continuación el análisis de la situación de partida.

-Caracterización y análisis de la situación de partida de existencia de asociaciones y entidades representativas de los sectores agrarios, pesqueros, rurales, en las que las mujeres tengan visibilización, presencia en órganos de decisión y por ello capacidad para plantear sus puntos de vista y sus intereses para mejorar en los ámbitos antes mencionados:

Datos de entidades y organizaciones representativas de sector de la pesca:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	11/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXR65FCAUXF2GYLJYNDKRBDU7	PÁG. 12/20	

1-Cofradías de pescadores y Federaciones: existen 14 Cofradías de pescadores de Andalucía en las provincias de Almería, Cádiz, Granada, Huelva y Málaga. De ellas, una cofradía tiene una mujer patrona, y otra cofradía tiene patrona y vicepatrona. En la Federación andaluza y Federaciones provinciales de cofradías de pescadores de Almería-Motril, Cádiz, Huelva y Málaga, que son en total 5, hay 2 presidentas y ninguna vicepresidenta.

2-Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesca de Marisco (ANAMAR): La Junta directiva de ANAMAR compuesta por doce personas tiene como miembro una sola mujer que actúa como secretaria de la Junta directiva.

3-Asociación de Acuicultura Marina (ASEMA): La Junta directiva ASEMA rompe con la norma generalizada y de los seis puestos que hay en la directiva 4 son ocupados por mujeres de las que una es la presidenta.

4-Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (ANDMUPES): Esta Asociación tiene todo su cuadro directivo formado por mujeres puesto que es una asociación que representa y está compuesta por un colectivo de solo mujeres.

5-Organizaciones de Productores: En Andalucía hay un listado de 7 asociaciones de productores en cuyo elenco de responsables hay 4 mujeres de un total de 21 personas responsables entre personas que ostentan la presidencia, vicepresidencia, gerencia, vocalía y secretaria. De todas las indicadas 4 son mujeres, dos son gerentes y dos ocupan la secretaria.

Datos de entidades y organizaciones representativas de sector agrario:

1- Asociación agraria de Jóvenes agricultores (ASAJA), se divide en provincias de las que:

Almería: Comité ejecutivo formado por 8 personas, una es mujer que en este caso es la presidenta.

Jaén: Comité ejecutivo formado por 17 personas, una es mujer y es responsable del área sectorial de mujeres

Huelva: Comité ejecutivo formado por 18 personas, una es mujer, que ocupa la secretaria.

Málaga: Comité ejecutivo formado por 22 personas de las cuales la presidencia la ocupa un hombre y hay 10 mujeres ocupando distintos departamentos como formación, administración o jurídico.

Córdoba: Comité ejecutivo formado por 11 personas de las cuales dos son mujeres, una ocupa la secretaria de actas y otra una vocalía.

Granada: Comité ejecutivo formado por 11 personas de las cuales dos son mujeres y ambas ocupan una vocalía.

Sevilla: La cúpula del comité ejecutivo está compuesta por una presidencia ocupada por una mujer y dos vicepresidencias ocupadas por hombres.

Cádiz: La cúpula del comité ejecutivo está compuesta por la presidencia y dos vicepresidencias y todas están ocupadas por hombres.

2-Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG) Andalucía: Ejecutiva formada por 11 personas de las que una sola es mujer, que participa como vocal.

3-Unión de pequeños agricultores (UPA) Andalucía: Ejecutiva formada por 13 personas de las que 4 son mujeres y una ocupa la secretaria de igualdad.

4-Unión de Uniones es a nivel estatal (UdU): Comisión ejecutiva formada por 8 personas de las que una es mujer.

5-Cooperativas agroalimentarias: El Consejo rector es el órgano de gobierno, gestión y representación. Está compuesto por 17 miembros de los que dos son mujeres, una ocupando la secretaria y otra como vocal. La persona representante de cooperativas agroalimentarias de Andalucía es un hombre.

6-Asociación para el Desarrollo Rural de Andalucía (ARA): la Junta directiva la componen 15 miembros, de los que 4 son mujeres, una de ellas vicepresidenta y el resto vocales.

Las mujeres están representadas por un escaso porcentaje en los órganos de decisión de la mayoría de las entidades y organizaciones que aparecen en los datos recopilados, en todas aquellas que no son específicamente entidades impulsadas por mujeres. Hay representación y participación pero en un porcentaje mínimo, a veces residual. Cuando la hay, en la mayoría de los casos, lo es en puestos secundarios o asumiendo los típicos roles de género.

En cualquier caso queda sujeto a que se evalúe en trámites posteriores el informe de observaciones a la MAIN por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo rural.

7.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia

El proyecto se dirige a la población adulta, mayor de dieciocho años, por lo que el impacto es NULO al no tener incidencia en los derechos de las personas menores de edad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ

11/11/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmEXR65FCAUXF2GYLJYNDKRBDU7

PÁG. 13/20



7.3. Impacto sobre la familia

El proyecto no tiene efectos, directos ni indirectos, sobre el bienestar de las familias, por lo que el impacto es NULO al no prever modificación alguna.

8. MEDIOS ELECTRÓNICOS

El proyecto no tiene efectos sobre el uso de medios electrónicos.

9. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La Mesa es un órgano colegiado en el que las asociaciones de mujeres van a estar representadas por una persona en concreto de cada una de ellas, además de los órganos directivos de la Consejería. La responsabilidad del tratamiento de los datos personales proporcionados por las asociaciones recae en la Viceconsejería de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (es la responsable del tratamiento de esta actividad).

Los datos personales de cada una de ellas son necesarios para poder realizar las oportunas convocatorias y para remitirles la documentación que se vaya a tratar, para el funcionamiento del órgano colegiado. También es posible que se traten datos personales de personas invitadas a las sesiones conforme se recoge en el artículo 7 del proyecto de Decreto. Se pedirán los datos imprescindibles para dar cumplimiento a lo regulado en el Decreto.

El tratamiento de los datos se realizará y gestionará a través de la actividad de tratamiento denominada Gestión de órganos colegiados, que ha sido dada de alta en el registro de actividades de tratamiento de datos (RAT) mediante acuerdo de 2 de julio de 2025 de la persona titular de la Viceconsejería. Dicha actividad de tratamiento está actualmente incluida en el inventario de actividades de tratamiento de esta Consejería <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/596632.html>.

Esta actividad de tratamiento a la que se vincula el proyecto de Decreto se legitima considerando que está fundado en el cumplimiento de una obligación legal, conforme a lo regulado en el artículo 7 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía. De acuerdo con la normativa sectorial de aplicación entendemos que la base jurídica principal es el artículo 6.1.c) RGPD: “Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento”. La Consejería no contempla la posible cesión de datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de la obligación legal. Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad la que se recaben y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Los datos personales de miembros y asistentes de los órganos colegiados quedan sometidos a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Además, el responsable del tratamiento garantizará la aplicación de las medidas de seguridad que correspondan en cumplimiento de lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

Por último, se dará cumplimiento a la obligación de informar a las personas interesadas afectadas de sus datos sobre las circunstancias y condiciones del tratamiento de datos a efectuar, así como se informará a las personas de sus derechos en virtud del RGPD y los procedimientos aplicables para el ejercicio de tales derechos de conformidad con los artículos 13 y 14 del RGPD.

10. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS

El Proyecto no despliega otros impactos relevantes y de distinta naturaleza de los ya analizados.

11. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	11/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXR65FCAUXF2GYLJYNDKRBDU7	PÁG. 14/20	

En el trámite de consulta pública previa no ha habido aportaciones de la ciudadanía, asociaciones ni organizaciones.

12. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES

-Se ha realizado la consulta pública previa desde el 12 de marzo de 2025 al 26 de marzo de 2025, sin que se hayan realizado observaciones.

-En el proceso de redacción del Proyecto no se han realizado informes previos.

Su elaboración responde a la necesidad de implementar lo que se recoge en el artículo 7 de la Ley del Estatuto, concretamente la creación de la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas, con objeto de fomentar la participación activa de las asociaciones de mujeres rurales y del mar en la incorporación de la perspectiva de género.

-El Acuerdo de inicio se firmó por el Consejero el 13 de mayo de 2025.

A partir de ese momento la Viceconsejería solicita el informe de observaciones a la UIG (Unidad de igualdad de género) al informe de evaluación de impacto de género incorporado en la MAIN el 14 de mayo de 2025.

La SGT solicita los informes preceptivos a la SGAP (Secretaría General para la Administración Pública), la DGP (Dirección General de Presupuestos) y la DPD (Delegada de Protección de Datos).

El trámite de información pública (IP) se realiza mediante Resolución por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto que salió publicada en el BOJA n.º 102, de 30 de mayo de 2025. El plazo para presentar alegaciones comenzó el 2 de junio y finalizó el 23 de junio de 2025.

El trámite de audiencia (TAU) se realizó a todas las asociaciones que realizan labores en el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía relacionadas con los sectores agrario, pesquero, agroalimentario y de desarrollo rural, a las asociaciones de mujeres más representativas que realizan su labor relacionada con los sectores antes indicados.

También se ha dado traslado a todas las Consejerías para que realicen aportaciones y observaciones.

-Aún quedan pendientes la petición del informe a Gabinete Jurídico y al Consejo Consultivo.

-Resultados de los informes solicitados e informes de observaciones a dichos resultados:

1. Informe de la SGT (Secretaría General Técnica): Con fecha 10 de abril se recibe Informe de análisis previo del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica. Las observaciones realizadas se incorporan al texto del proyecto de Decreto y a la MAIN.
2. Informe de la SGAP: El informe es emitido el 5 de junio de 2025. Se realizan observaciones a la MAIN y al proyecto de Decreto. En cuanto a la MAIN la observación es relativa a la justificación de la memoria abreviada, que se acepta. En cuanto a las observaciones al proyecto normativo se aceptan todas, aunque hay que indicar que en la nueva redacción del proyecto de Decreto la estructura pasa de dos capítulos a tres y hay artículos que desaparecen refundiendo su contenido en otros existentes.
3. Informe de la DGP: El informe es emitido el 6 de junio de 2025. No se realizan observaciones que conlleven modificaciones en el texto normativo ni en la MAIN al entender que no hay incidencia económica con la aplicación del Decreto.
4. Informe de la DPD: El informe es emitido el 28 de julio de 2025. Las observaciones realizadas en virtud de sus competencias en materia de protección de datos personales, en cuanto a la MAIN se aceptan todas y en cuanto al proyecto de Decreto, se rechaza una de ellas.

-Observación: Artículo 5.5, “...La Viceconsejería como centro directivo al que está adscrita la Mesa con competencias en la materia habrá de ejercer el adecuado control de estos requisitos que implicaría el tratamiento de datos personales de personas asociadas o afiliadas a las distintas asociaciones y organizaciones sectoriales de mujeres. Dicho tratamiento debe quedar sujeto a los principios del RGPD. Por tanto, se adoptarán salvaguardias para establecer límites adecuados conformes a la normativa de protección de datos, en particular al objeto de atender al principio de minimización de datos contemplado en el artículo 5.1.c) RGPD. Por tanto, se propone incluir una referencia que prescinda de la consignación de los datos personales que no resulten imprescindibles para el cumplimiento del requisito de implantación de las personas asociadas”.

Valoración: No se acepta. El proyecto de Decreto crea y regula un órgano colegiado, la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas, en cumplimiento a lo mandado en el artículo 7 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las mujeres rurales y del mar de Andalucía.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	11/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXR65FCAUXF2GYLJYNDKRBUDU7	PÁG. 15/20	

En el contenido del Decreto como tal no se abordan cuestiones relativas al tratamiento de datos personales de personas físicas, cuya protección deba realizarse en aplicación al Reglamento europeo 2016/679 de 26 de abril de 2016 y en aplicación a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, aprobada para su adaptación a dicho Reglamento. Uno de los apartados del artículo 1 del Reglamento relativo al Objeto recoge que “1. El presente Reglamento establece las normas relativas a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y las normas relativas a la libre circulación de tales datos”.

Dado que se trata de normativa de obligado cumplimiento en cuanto al tratamiento de dichos datos personales, se cumplirá con ella cuando se aplique el Decreto una vez esté aprobado.

5. Informe de la UIG: El informe es emitido el 20 de mayo de 2025. No se realizan observaciones que conlleven modificaciones en el texto normativo ni en la MAIN.
6. Informes de Consejerías: En relación con el procedimiento de elaboración del proyecto de “Decreto por el que se crea y regula la Mesa de Mujeres Rurales y del Mar Andaluzas”, han llegado observaciones y aportaciones de las siguientes Consejerías: Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo social y Simplificación administrativa, Consejería de Fomento, Articulación del territorio y Vivienda, y Consejería de Economía, Hacienda y Fondos europeos.

Las siguientes Consejerías han respondido a la solicitud de observaciones al proyecto de Decreto sin realizar consideraciones ni aportaciones: Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, Consejería de Industria, Energía y Minas, Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, Consejería de Cultura y Deporte, y Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Se aceptan todas las observaciones y aportaciones a excepción de una, siendo una gran parte de ellas cuestiones relacionadas con la aplicación de las Directrices de Técnica Normativa de la Administración General del Estado para la elaboración de, aprobadas mediante Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005.

-La Consejería de Fomento, Articulación del territorio y Vivienda realiza la siguiente observación: “El umbral exigido a las asociaciones para tener vocales (por ejemplo, 2.000 afiliadas o presencia en 5 provincias) es muy alto y posiblemente excluyente, vulnerando el principio de igualdad en el acceso a la participación (art. 23 CE). Podría ser impugnado por asociaciones más pequeñas que cumplen los fines, pero no los criterios formales o cuantitativos”.

Valoración: Se rechaza.

-El artículo 103.1 establece que “1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.” Este mandato constitucional ha sido desarrollado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la cual en su artículo 3º, establece entre sus principios generales “...h)Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, ...j)Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos...”

-En virtud de los mencionados preceptos puede afirmarse que los órganos colegiados se estructurarán de forma que garanticen el funcionamiento eficaz de los mismos, y por tanto, que la composición de un órgano no deba ser excesivamente extensa de forma que comprometa la operatividad del órgano. Sí que se debe asegurar la representación suficiente y significativa. Es por ello por lo que desde esta Consejería se entiende que se asegura la representación si están presentes las asociaciones de mujeres que trabajan en actividades diversas vinculadas con los sectores pesquero, agrario, agroalimentario y de desarrollo rural, conforme a los requisitos exigidos para considerarlas como representativas recogidos en este proyecto de Decreto.

7. Informe del IAM: Se remitió el proyecto de Decreto, el informe de evaluación de impacto de género y el informe de observaciones de la UIG al informe de evaluación de impacto de género el 22 de mayo de 2025. Presenta una observación relativa a la necesidad de asegurar la representación equilibrada que es aceptada.
8. Informe de la SGT (Secretaría General Técnica): Con fecha 28 de julio de 2025 se recibe Informe de legalidad final del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica. Se han incorporado al texto del Proyecto las observaciones remitidas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	11/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXR65FCAUXF2GYLJYNDKRBDU7	PÁG. 16/20	

9. Informe de Gabinete jurídico: Con fecha 27 de octubre de 2025 se recibe Informe de Gabinete Jurídico. Se han incorporado a la MAIN y al texto del proyecto de Decreto las observaciones y consideraciones remitidas.
10. Informe del Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía: Con fecha 29 de julio de 2025 el servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la SGT, solicita el citado informe en base a lo recogido en el Informe de observaciones realizado por la DPD, que indica literalmente: “1.1.2. En cuanto al texto del “Proyecto de Decreto” con la correspondiente documentación, al tratarse de una disposición de carácter general en relación a las materias relacionadas directamente (o por conexión o consecuencia) con la transparencia pública y la protección de datos personales, habrá de ser remitida a la Comisión Consultiva de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía para emisión del Informe preceptivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y en el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE”. Con fecha 24 de septiembre la SGT da traslado a Viceconsejería, centro que promueve el texto normativo, del Informe emitido por el Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
- Dicho informe concluye lo siguiente: “1. Consideración general.
- Analizadas las funciones atribuidas a la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas, órgano colegiado de participación social, no se aprecia que su funcionamiento vaya a producir un tratamiento de datos personales, más allá de casos esporádicos y sin aparente riesgo.
- Por ello, se estima adecuado el contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), cuyo apartado “9. Impacto en la protección de datos personales” (página 13/17) señala que los datos personales tratados serán los necesarios para convocar a los miembros de la Mesa y remitirles la documentación a tratar en las sesiones.
- Por todo ello, a la vista del contenido del proyecto sometido a informe, no se realiza ninguna consideración al mismo, ni en materia de transparencia ni en materia de protección de datos personales”.
11. Pendiente remisión a Consejo Consultivo.

-Resultados de los trámites de audiencia y de información pública e informes de observaciones a dichos resultados:

Se han recibido alegaciones de ARA (Asociación para el Desarrollo rural de Andalucía) y FACOPE (Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores), cuatro de ARA y dos de FACOPE. Quedan rechazadas tres, dos de ARA y una de FACOPE. Las tres restantes, dos de ARA y una de FACOPE se aceptan parcialmente.

Las alegaciones rechazadas son las siguientes:

1. Alegaciones de ARA (Asociación para el Desarrollo rural de Andalucía)
- Primera alegación: “Revisión de los criterios de representatividad de las asociaciones.
- Fundamento jurídico: Los actuales requisitos podrían vulnerar el principio de proporcionalidad (art. 129 de la Ley 39/2015), limitando la participación efectiva de asociaciones de base.
- Alegación: Se propone flexibilizar los criterios para incluir a asociaciones legalmente constituidas con implantación efectiva en al menos una comarca rural, siempre que persigan fines relacionados con la igualdad de género y el desarrollo rural”.
- Valoración: Se rechaza la alegación.
- El principio de proporcionalidad del artículo 129.3 queda regulado de la siguiente forma: “En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.”
- La regulación prevista en el proyecto de Decreto y en particular los criterios de participación establecidos no vulneran el principio de proporcionalidad.
- En cuanto a la alegación propiamente dicha, el artículo 7.1 de la Ley 5/2024, 13 de noviembre, establece que “La Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y desarrollo rural creará la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas, con objeto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	11/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXR65FCAUXF2GYLJYNDKRBDU7	PÁG. 17/20	

de fomentar la participación activa de las asociaciones de mujeres rurales y del mar en la incorporación de la perspectiva de género.” Por tanto la participación en este órgano colegiado en cuanto a asociaciones se circunscribe a asociaciones de mujeres, es decir, a aquellas asociaciones cuyos estatutos reflejen el objetivo de promover el empoderamiento de las mujeres, la defensa de sus derechos o la representación de sus intereses, según lo establecido en la legislación sobre asociaciones, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 del proyecto de decreto.

-Segunda alegación: “Participación consultiva de ARA como entidad representativa de los GDR.
Fundamento jurídico: ARA, como entidad representativa de los GDR andaluces, cumple funciones de coordinación, representación e interlocución institucional reconocidas (artículo 6 de sus Estatutos). Los GDR tienen reconocida la legitimidad representativa como agentes del desarrollo territorial y social del medio rural. Los GDR ejercen la función de interlocución y apoyo al tejido asociativo rural, incluyendo a las asociaciones de mujeres.

Alegación: Solicitamos la inclusión de ARA con voz y sin voto en la Mesa, en virtud del artículo 12 del Decreto, como entidad especializada con aportación técnica relevante”.

Valoración: Se rechaza la alegación.
El proyecto de decreto regula la composición y funcionamiento de la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas, regulada a su vez en el artículo 7 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las mujeres rurales y del mar de Andalucía. En el artículo 7.2 se recoge que “la Mesa es un órgano colegiado de participación social de las asociaciones de mujeres rurales y del mar”. El decreto que se encuentra en tramitación desarrolla dicho precepto de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre.

2. Alegaciones de FACOPE (Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores)

-Primera alegación: “...en lo que respecta al artículo 5, regulador de la composición de la Mesa, echamos de menos un vocal (mujer designada por nuestra entidad, incluso con carácter rotatorio en la vocalía para dar la oportunidad a todas) perteneciente a FACOPE, de la misma manera que se integran en la Mesa las asociaciones de mujeres cuyas funciones y actuaciones estén relacionadas con la actividad agraria y agroalimentaria de Andalucía, y se encuentren legalmente constituidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y reconocidas como representativas de los ámbitos agrario, pesquero, agroalimentario y desarrollo rural y cumplan con determinados requisitos”.

Valoración: Se rechaza la alegación.
El artículo 5 del proyecto de Decreto no recoge de forma nominativa las vocalías que vayan a ocupar representantes de asociaciones de mujeres y mucho menos representantes de otras asociaciones que no sean específicamente de mujeres.

Por otro lado, en el proyecto de Decreto si regula la participación de asociaciones de mujeres del sector pesquero en la Mesa. Así, en su artículo 5.e) recoge que “Las asociaciones representativas de mujeres que trabajan en el sector pesquero y acuícola:

- 1) Estar legalmente constituidas como asociaciones sin ánimo de lucro para la defensa de los intereses las mujeres del sector pesquero y acuícola.
- 2) Que su ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 3) Que la asociación tenga implantación territorial efectiva en al menos tres de las provincias relevantes para el sector pesquero andaluz: Huelva, Cádiz, Málaga, Granada y Almería.
- 4) Estar integradas en organizaciones de ámbito estatal.
- 5) Las asociaciones representativas de mujeres que trabajen en el sector pesquero y acuícola deben contar con un mínimo de cinco asociaciones de mujeres y 250 mujeres vinculadas a los sectores indicados.

Cualquier entidad o asociación que cumpla dichos requisitos podrá tener un miembro integrante de la Mesa.

-Segunda alegación : “En nuestra Federación Autonómica, compuesta de Federaciones Provinciales de Cofradías de Pescadores resultan integradas muchas mujeres armadoras, marineras, profesionales del ámbito administrativo y de gestión de la pesca (Secretarías de Cofradías y de Federaciones), incluso contamos con Patronas Mayores y Vicepatronas, que no están asociadas a asociaciones de mujeres y que también deben tener la oportunidad de formar parte de esa Mesa...Por eso, de la misma manera que es legítimo y conveniente que existan asociaciones de mujeres a nivel autonómico que participen en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	11/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXR65FCAUXF2GYLJYNDKRBdu7	PÁG. 18/20	

las Mesas de Interlocución Pesquera y Agraria, también lo es que FACOPE participe y forme parte de esta Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas”.

Valoración: Se rechaza la alegación.

El proyecto de decreto regula la composición y funcionamiento de la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas, regulada a su vez en el artículo 7 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las mujeres rurales y del mar de Andalucía. En el artículo 7.2 se recoge que “la Mesa es un órgano colegiado de participación social de las asociaciones de mujeres rurales y del mar”. El proyecto de Decreto que se encuentra en tramitación desarrolla lo que la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, ha regulado.

Las alegaciones que se aceptan parcialmente son las siguientes:

1. Alegaciones de ARA (Asociación para el Desarrollo rural de Andalucía)

-Tercera alegación: “Potenciación de la función de evaluación y seguimiento.

Fundamento jurídico: Según el artículo 5 de la Ley 12/2007 de igualdad de género en Andalucía, deben existir instrumentos participativos de seguimiento y evaluación.

Alegación: Se propone incluir entre las funciones de la Mesa (art. 4) la elaboración de informes anuales de seguimiento y propuestas de mejora de las políticas públicas con impacto de género en el medio rural”.

Valoración: Se acepta parcialmente la alegación.

El proyecto de decreto regula en el artículo 4 las funciones que tendrá la Mesa. En el artículo 4.f) se recoge literalmente lo siguiente: “realizar e impulsar el seguimiento de las actuaciones para la puesta en marcha del Estatuto de las mujeres rurales y del mar andaluzas así como otras intervenciones en materia de género de la Consejería competente en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.” Se añade el siguiente texto a dicho artículo 4.f): “...e impulsar el seguimiento y evaluación de las actuaciones...” De esta forma se incluye con una mayor precisión que el seguimiento conllevará una evaluación y aportación de propuestas que puedan mejorar las actuaciones referidas en dicho artículo. En cuanto a la periodicidad se estima más conveniente que dicho nivel de detalle se establezca por la propia Mesa cuando esta se encuentre ya creada y en funcionamiento.

-Cuarta alegación: Participación descentralizada o territorial de la Mesa.

Fundamento jurídico: El principio de eficacia administrativa (art. 129.2 de la Ley 39/2015) respalda estructuras próximas al territorio.

Alegación: Se solicita que el reglamento interno contemple sesiones descentralizadas o territoriales, y la creación de grupos de trabajo específicos donde puedan participar agentes territoriales como los GDR”.

Valoración: Se acepta parcialmente la alegación.

Los principios de necesidad y eficacia del artículo 129.2 quedan regulados de la siguiente forma: “En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.” La regulación prevista en el proyecto de Decreto y en particular la creación de la Mesa no vulnera los principios de necesidad y eficacia.

En cuanto a la alegación propiamente dicha, se indica que, por un lado, en relación a la celebración de sesiones descentralizadas o territoriales, se tendrá en cuenta esta aportación cuando se elabore el reglamento de funcionamiento interno de la Mesa; y por otro lado, en cuanto a la creación de grupos de trabajo específicos, se tendrá en cuenta dicha creación cuando se elabore el reglamento de funcionamiento interno y, además, los agentes territoriales como los GDR podrán ser llamados a participar conforme queda regulada dicha participación en el artículo 7 del proyecto de Decreto relativo a “otras personas asistentes”.

2. Alegaciones de FACOPE (Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores)

-Segunda alegación : “En nuestra Federación Autonómica, compuesta de Federaciones Provinciales de Cofradías de Pescadores resultan integradas muchas mujeres armadoras, marineras, profesionales del ámbito administrativo y de gestión de la pesca (Secretarías de Cofradías y de Federaciones), incluso contamos con Patronas Mayores y Vicepatronas, que no están asociadas a asociaciones de mujeres y que también deben tener la oportunidad de formar parte de esa Mesa...Por eso, de la misma manera que es legítimo y conveniente que existan asociaciones de mujeres a nivel autonómico que participen en las Mesas de Interlocución Pesquera y Agraria, también lo es que FACOPE participe y forme parte de esta Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ

11/11/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmEXR65FCAUXF2GYLJYNDKRBUD7

PÁG. 19/20



Valoración: Se acepta parcialmente la alegación.

El proyecto de decreto regula la composición y funcionamiento de la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas, regulada a su vez en el artículo 7 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las mujeres rurales y del mar de Andalucía. En el artículo 7.2 se recoge que “la Mesa es un órgano colegiado de participación social de las asociaciones de mujeres rurales y del mar”. El proyecto de Decreto que se encuentra en tramitación desarrolla lo que la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, ha regulado. No obstante, en cuanto a la participación de FACOPE en la Mesa se indica que podrá participar conforme a lo regulado en el artículo 7 del proyecto de Decreto relativo a “otras personas asistentes”.

13. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA

No aplica.

La Viceconsejera
Consolación Vera Sánchez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	11/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXR65FCAUXF2GYLJYNDKRBDU7	PÁG. 20/20	



Dictamen nº: 870/2025

Objeto: Solicitud de dictamen relativa al "Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Mesa de Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía".

Solicitante: Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Ponencia: García Navarro, Luis Manuel; Requena López, Tomás. Letrado Mayor.

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Mingorance Gosálvez, María del Carmen; Roca Fernández-Castanys,

Consejeros: María Luisa; García Navarro, Luis Manuel; Martín Reyes, Diego; Dorado Picón, Antonio; Moreno Ruiz, María del Mar.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **19 de diciembre de 2025**, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 19 de noviembre de 2025 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen relativa al "Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Mesa de Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía".

La solicitud es formulada por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, siendo competente para la emisión del dictamen solicitado la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 28.1, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El 10 de marzo de 2025, apreciada la necesidad de aprobar "el Decreto por el que se crea y regula la Mesa de Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía", en base al

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/12/2025	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGYALEFWXX7U73JEFJ74M4MENQ	PÁG. 1/12	



artículo 7 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía, y conforme a las competencias atribuidas por el artículo 5 del Decreto 165/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, su Viceconsejería, centro directivo proponente, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicta Resolución acordando el inicio del trámite de consulta pública previa sobre la disposición proyectada por un período de quince días naturales en el portal web <https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/servicios/participacion/normaliva/consulta-previa/detalle/569476.html>, para recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por la futura norma. Para la recepción de aportaciones se habilitó la siguiente dirección de correo electrónica igualdaddegenero.capadr@juntadeandalucia.es.

Finalizada la consulta pública previa sustanciada entre el 12 de marzo y el 26 de marzo de 2025, ambos inclusive, no se reciben aportaciones, según se hace constar en el informe del Coordinador de la Viceconsejería de 31 de marzo de 2025 (págs. 13-18).

2.- El 10 de abril de 2025, vista la propuesta de inicio acompañada del primer borrador del proyecto de Decreto (versión 00, págs. 21-27) junto con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo –MAIN- (primera versión, sin fechar, págs. 28-41), la Secretaría General Técnica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.3 de la Instrucción de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, emite informe de validación con carácter previo al acuerdo de inicio (págs. 73-78).

3.- Recibido el informe de validación, el 8 de mayo de 2025, el centro directivo proponente, incorpora al expediente informe de valoración (págs. 79-84) junto con nuevo texto (segundo borrador, versión 01, de misma fecha, págs. 85-91) y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/12/2025	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGYALEFWXX7U73JEFJ74M4MENQ	PÁG. 2/12	



designación de la persona coordinadora (pág. 92), todo lo cual es elevado junto con el resto del expediente para continuar su tramitación.

4.- El 13 de mayo de 2025, vista la propuesta para el inicio de la tramitación del Proyecto de Decreto en los términos que se concretan en la MAIN y en la documentación anexa que integra el expediente, el Consejero de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, acuerda iniciar su tramitación (pág. 93).

5.- El 14 de mayo de 2025, el centro directivo proponente dicta decisión motivada acordando la apertura del trámite de audiencia a las siguientes organizaciones y entidades reconocidas por la Ley, cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la Disposición (págs. 96-97): Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de Andalucía (ASAJA- Andalucía); Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (COAG- Andalucía); Unión de Pequeños Agricultores y Ganadero de Andalucía (UPA- Andalucía); Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía. Asociación para el Desarrollo Rural en Andalucía (ARA); Asociación de Emprendedoras Rurales de Andalucía (AERAN); Asociación Empresarial Alimentos de Andalucía (LANDALUZ); Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE); Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE); Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesca de Marisco (ANAMAR); Asociación de Empresas de Acuicultura Marina de Andalucía (ASEMA); Federación del Litoral Andaluz de Asociaciones de Pesca Artesanal (FENAPA de Andalucía); Federación de Mariscadores de la Costa Onubense; Federación de Asociaciones de Mujeres del Mundo Rural (CERES - Andalucía); Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales de Andalucía (FADEMUR - Andalucía); Asociación de Mujeres de Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía (AMCAE - Andalucía); Coordinadora Andaluza de Organizaciones de Mujeres Rurales (COAMUR); Asociación de Familias y Mujeres del Medio Rural (AFAMMER - Andalucía); Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (AndMuPes); Federación Andaluza de Mariscadores a Pie; Federación Andaluza de Empresas de Conservas, Salazones y otros transformados primarios de la Pesca (FACOSA).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/12/2025	
VERIFICACIÓN	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO Pk2jmGYALEFWXX7U73JEFJ74M4MENQ	PÁG. 3/12	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Simultáneamente al trámite de audiencia e información pública, se ha dado traslado de la norma a los centros directivos de aquellas Consejerías de la Junta de Andalucía que puedan tener relación con la materia para que puedan hacer las observaciones o consideraciones que estimen oportunas.

6.- El 19 de mayo de 2025, la Viceconsejería dicta Resolución acordando la apertura del trámite de información pública del Proyecto normativo (publicada en el BOJA nº 102, de 30 de mayo de 2025), quedando expuesto para general conocimiento en la dirección web <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/548734.html>, así como en formato papel en las dependencias administrativas del órgano directivo, con la indicación de que las alegaciones se presenten preferentemente en formato digital y abierto en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 y el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (págs. 94-95).

7.- Asimismo, tras el acuerdo de inicio, en orden a garantizar el acierto y la legalidad de la Disposición, consta que el órgano solicita la emisión de su preceptivo informe a los siguientes órganos: Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante; Secretaría General para la Administración Pública; Delegado de Protección de Datos de la Consejería; Dirección General de Presupuestos (págs. 156 y ss).

En cumplimiento de todo lo acordado, el centro directivo dirige los correspondientes oficios y comunicaciones, de todo lo cual, junto con los acuses de recibo, hay constancia en el expediente.

8.- Finalizados los trámites de audiencia e información pública, se incorporan al expediente las aportaciones y alegaciones recibidas (págs. 119 y ss). Asimismo, constan las observaciones formuladas y los oficios comunicando que no formulan

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/12/2025	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGYALEFWXX7U73JEFJ74M4MENQ	PÁG. 4/12	



observaciones del resto de Consejerías y centros directivos consultados (págs. 122-150).

9.- De conformidad con lo solicitado, consta la emisión de los siguientes informes preceptivos (págs. 158-184):

- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 20 de mayo de 2025).
- Secretaría General para la Administración Pública (de 5 de junio de 2025).
- Dirección General de Presupuestos (referencia IEF_CO_GOB_00041/2025, de 6 de junio de 2025).
- Delegada de Protección de Datos (de 28 de julio de 2025).

10.- Entretanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, consta oficio de 22 de mayo de 2025 al Instituto Andaluz de la Mujer, dando traslado del borrador del Proyecto de Decreto, junto con la MAIN y las observaciones realizadas por la Unidad de Igualdad de Género (pág. 185).

11.- El 14 de julio de 2027, la Viceconsejería emite informes sobre el resultado de los trámites de audiencia e información pública, así como valoración de las observaciones contenidas en los informes preceptivos y en las formuladas por las Consejerías y de la Delegada de Protección de Datos (págs. 188-203), tras lo cual redacta nuevo texto adaptado (tercer borrador, versión 02, págs. 204-209) así como nueva MAIN (de misma fecha, págs. 210-239).

12.- El 10 de noviembre de 2025, se incorpora al expediente Diligencia firmada por el Coordinador de la Viceconsejería relativa al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa (pág. 187).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/12/2025	
VERIFICACIÓN	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO Pk2jmGYALEFWXX7U73JEFJ74M4MENQ	PÁG. 5/12	



13.- El 28 de julio de 2025, una vez estudiado el nuevo borrador del texto remitido junto con el resto del expediente, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante emite su preceptivo informe (págs. 256-271).

14.- Tras estas actuaciones, el centro directivo proponente realiza valoración de las observaciones formuladas por la Secretaría General Técnica mediante su informe de 29 de julio de 2025 (págs. 272-274), elaborando nuevo borrador adaptado (versión 03, cuarto borrador, fechado de 31 de julio de 2025, págs. 275-280) y nueva versión de la MAIN fechada de 30 de julio de 2025 (págs. 281-299).

15.- A continuación, consta en el expediente certificación del Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos celebrada el día 22 de septiembre de 2025, en la que como punto 1.7 del orden del día se expuso el Proyecto de Decreto (págs. 300-302).

16.- Una vez estudiado el expediente junto con el nuevo borrador, y en respuesta a lo solicitado, el 24 de octubre de 2025, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite su informe SSCC2025/44 (págs. 305-316).

17.- Recibido el precitado informe, el centro directivo proponente realiza valoración de las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico mediante su informe de 11 de noviembre de 2025 (págs. 317-319), redactando nuevo texto adaptado (quinto borrador con tachaduras y cambios resaltados, de misma fecha, págs. 320-325), así como versión adaptada de la MAIN (tercera, también de 11 de noviembre de 2025, págs. 326-345).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/12/2025	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGYALEFWXX7U73JEFJ74M4MENQ	PÁG. 6/12	



18.- La Disposición proyectada ha sido objeto de estudio por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en su sesión de 14 de noviembre de 2025 como punto nº 23 del orden del día, donde tras realizar diversas observaciones, se acuerda solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, según consta en la certificación de su Secretario de 17 de noviembre de 2025 (pág. 346).

19.- Para finalizar la tramitación, se incorpora al expediente el texto definitivo del Proyecto de Decreto (formato decisión, referencia xx/11/2025, págs. 347-353).

El Proyecto de Decreto que se somete a dictamen, en formato decisión, consta de preámbulo y nueve artículos, organizados en tres capítulos. El texto se completa con una disposición adicional y dos disposiciones finales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen del Consejo Consultivo el "Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Mesa de Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía".

Dado el contenido del texto remitido, que constituye desarrollo de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía, en cuanto al fundamento competencial basta remitirse al dictamen 183/2024 relativo al Anteproyecto de Ley origen de la referida Ley 5/2024.

Por lo demás, el Consejo de Gobierno está legitimado para dictar el Decreto cuyo proyecto se ha sometido a dictamen, en ejercicio de su originaria potestad reglamentaria (arts. 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/12/2025	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGYALEFWXX7U73JEFJ74M4MENQ	PÁG. 7/12	



II

En cuanto atañe a la tramitación seguida por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural para la aprobación de este Proyecto de Decreto, el examen del expediente permite anticipar que se han aplicado las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las contenidas en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

En efecto, a la luz de los antecedentes fácticos que nos ofrece el expediente, puede afirmarse que el procedimiento se ha ajustado en su tramitación a los requisitos exigibles.

III

Sin perjuicio de una última revisión del texto, se formulan las siguientes observaciones:

1.- Preámbulo. El preámbulo tiene prácticamente la misma extensión del texto articulado, lo que de por sí no resulta aceptable. La razón de que sea así estriba en que se contienen una serie de consideraciones propias del texto legal del que trae causa.

En efecto, dado que se trata del desarrollo de un aspecto de la Ley 5/2024, citada, deben suprimirse los cinco primeros párrafos, que son innecesarios, y que se corresponderían con el contenido propio de una disposición de rango legal, en este caso concreto, con el texto de la referida Ley y de hecho vienen a reproducir los párrafos sexto a décimo de la Exposición de Motivos de esa Ley; y, por tanto, el párrafo sexto debe comenzar de la siguiente forma: "*La Ley 5/2024 (...).*"

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/12/2025	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGYALEFWXX7U73JEFJ74M4MENQ	PÁG. 8/12	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Por otro lado, la Ley no puede suponer el compromiso del Gobierno andaluz porque no la aprobó el Gobierno, cosa obvia, sino el Parlamento, por lo que debe más bien expresar que la Ley referida *"contempla previsiones que implicarán el compromiso del Gobierno andaluz"*, o expresión similar.

2.- Artículo 7.2. El artículo 7, que se rubrica *"Otras personas asistentes"*, dispone lo siguiente:

"1. La Presidencia de la Mesa, cuando lo estime necesario por el contenido técnico del asunto a tratar y para su mejor asesoramiento, podrá acordar, a propuesta de las personas integrantes del órgano colegiado, la asistencia con voz y sin voto de personas que desempeñan cargos o que prestan servicio en la Administración de la Junta de Andalucía o en otras Administraciones, instituciones o personal técnico especializado en la materia a tratar que no pertenezcan a la Administración de la Junta de Andalucía.

"2. La intervención de estas personas asistentes se limitará a las fases de exposición, aclaración y debate de los asuntos para los que hayan sido convocadas".

Si esas personas intervienen con voz y sin voto, eso significa que podrán "exponer, aclarar y debatir". No sólo no se entiende muy bien la referencia a que la intervención se limitará a las fases de exposición, aclaración y debate, pues ya en el apartado anterior se afirma que no tendrán voto, sino que además resulta artificioso distinguir fases en la asistencia (exponer, aclarar y debatir) sin que se sepa muy bien en qué otra cosa puede consistir la intervención. Lo único que produce es confusión y genera dudas sobre el papel de tales personas.

En consecuencia, el apartado 2 debe suprimirse.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/12/2025	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGYALEFWXX7U73JEFJ74M4MENQ	PÁG. 9/12	



3.- Artículo 9. Este precepto dispone lo siguiente:

"1. La Mesa se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria, pudiendo ser convocada con carácter extraordinario si así lo acuerda la Presidencia o cuando lo solicite al menos una tercera parte de las personas integrantes, previa convocatoria de la Presidencia de la Mesa.

"2. Para la válida constitución de la Mesa se requerirá la presencia de la persona titular de la Presidencia, o la de la Vicepresidencia en su caso, de al menos la mitad de las Vocalías y de la Secretaría".

El artículo merece las siguientes observaciones:

- En cuanto al **apartado 1**, no se especifica cuándo se reunirá o, expresado de otra forma, cómo se realiza la convocatoria; es decir, se puede reunir más de una vez, pero no expresa el modo en que se procederá a convocar las sesiones ordinarias, a diferencia de lo que especifica a continuación para las sesiones extraordinarias.

Debe especificarse tal extremo.

- Respecto al **apartado 2** su redacción es poco clara, por lo que se propone la siguiente o similar:

"2. Para la válida constitución de la Mesa se requerirá la presencia de la persona titular de la Presidencia, o la de la Vicepresidencia, así como, en su caso, al menos la mitad de las Vocalías y de la persona titular de la Secretaría".

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/12/2025	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGYALEFWXX7U73JEFJ74M4MENQ	PÁG. 10/12	



CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(fundamento jurídico I)**.

II.- El procedimiento de elaboración de la norma ha observado la normativa aplicable **(fundamento jurídico II)**.

III.- En cuanto al contenido del proyecto, y por las razones expuestas, **deben atenderse las siguientes objeciones de técnica legislativa: (1) Preámbulo (Observación III.1; (2) Artículo 7.2 (Observación III.2); (3) Artículo 9 (Observación III.3)**.

De conformidad con el artículo 4.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, el presente dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo comunicar a este Consejo Consultivo la correspondiente publicación **en el plazo de 15 días de la disposición general consultada**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/12/2025	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGYALEFWXX7U73JEFJ74M4MENQ	PÁG. 11/12	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO
RURAL.- SEVILLA**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/12/2025	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGYALEFWXX7U73JEFJ74M4MENQ	PÁG. 12/12	

INFORME DE VALORACIÓN SOBRE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE “DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA MESA DE MUJERES RURALES Y DEL MAR ANDALUZAS”

El 19 de noviembre de 2025 se solicita por parte de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía al Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas, conforme al apartado 5.2 de la Instrucción de la Viceconsejería, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, de 22 de diciembre de 2022.

En la sesión de 19 de diciembre de 2025 de la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía se ha emitido el Dictamen en relación con el Proyecto referido.

Conforme al apartado 5.3 de la Instrucción de 22 de diciembre de 2022, se procede a emitir el informe de valoración sobre las observaciones recogidas en el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

1. Observaciones al Proyecto de Decreto:

1.1-Observación: “*Preámbulo. El preámbulo tiene prácticamente la misma extensión del texto articulado, lo que de por sí no resulta aceptable. La razón de que sea así estriba en que se contienen una serie de consideraciones propias del texto legal del que trae causa.*

En efecto, dado que se trata del desarrollo de un aspecto de la Ley 5/2024, citada, deben suprimirse los cinco primeros párrafos, que son innecesarios, y que se corresponderían con el contenido propio de una disposición de rango legal, en este caso concreto, con el texto de la referida Ley y de hecho vienen a reproducir los párrafos sexto a décimo de la Exposición de Motivos de esa Ley; y, por tanto, el párrafo sexto debe comenzar de la siguiente forma: “La Ley 5/2024 (...).”

Por otro lado, la Ley no puede suponer el compromiso del Gobierno andaluz porque no la aprobó el Gobierno, cosa obvia, sino el Parlamento, por lo que debe más bien expresar que la Ley referida “contempla previsiones que implicarán el compromiso del Gobierno andaluz”, o expresión similar.

Valoración: De acuerdo con el Consejo Consultivo se acepta la observación por lo que se suprimen los cinco primeros párrafos del preámbulo y se modifica el que se convierte en primer párrafo quedando de la siguiente forma:

“La Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres rurales y del mar de Andalucía (en adelante el Estatuto), contempla previsiones que implicarán el compromiso del Gobierno Andaluz con las mujeres de los sectores agroalimentario y pesquero...”

1.2-Observación: “*2.- Artículo 7.2. El artículo 7, que se rubrica “Otras personas asistentes”, dispone lo siguiente: “1. La Presidencia de la Mesa, cuando lo estime necesario por el contenido técnico del asunto a tratar y para su mejor asesoramiento, podrá acordar, a propuesta de las personas integrantes del órgano colegiado, la asistencia con voz y sin voto de personas que desempeñan cargos o que prestan servicio en la Administración de la Junta de Andalucía o en otras Administraciones, instituciones o personal técnico especializado en la materia a tratar que no pertenezcan a la Administración de la Junta de Andalucía.*

2. La intervención de estas personas asistentes se limitará a las fases de exposición, aclaración y debate de los asuntos para los que hayan sido convocadas”.

Si esas personas intervienen con voz y sin voto, eso significa que podrán “exponer, aclarar y debatir”. No sólo no se entiende muy bien la referencia a que la intervención se limitará a las fases de exposición, aclaración y debate, pues ya en el apartado anterior se afirma que no tendrán voto, sino que además resulta artificioso distinguir fases

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

SALUD SANTANA DABRIO

07/01/2026

JAVIER OLIVER LEON

VERIFICACIÓN

Pk2jm6TVEY83NXAWH8PWX8YS4JYXB6

PÁG. 1/2



en la asistencia (exponer, aclarar y debatir) sin que se sepa muy bien en qué otra cosa puede consistir la intervención. Lo único que produce es confusión y genera dudas sobre el papel de tales personas. En consecuencia, el apartado 2 debe suprimirse."

Valoración: De acuerdo con el Consejo Consultivo se acepta la observación por lo que se suprime el apartado 2 del artículo 7.

1.3-Observación: "Artículo 9. Este precepto dispone lo siguiente:

"1. La Mesa se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria, pudiendo ser convocada con carácter extraordinario si así lo acuerda la Presidencia o cuando lo solicite al menos una tercera parte de las personas integrantes, previa convocatoria de la Presidencia de la Mesa.

2. Para la válida constitución de la Mesa se requerirá la presencia de la persona titular de la Presidencia, o la de la Vicepresidencia en su caso, de al menos la mitad de las Vocalías y de la Secretaría".

El artículo merece las siguientes observaciones:

- En cuanto al apartado 1, no se especifica cuándo se reunirá o, expresado de otra forma, cómo se realiza la convocatoria; es decir, se puede reunir más de una vez, pero no expresa el modo en que se procederá a convocar las sesiones ordinarias, a diferencia de lo que especifica a continuación para las sesiones extraordinarias. Debe especificarse tal extremo.

- Respecto al apartado 2 su redacción es poco clara, por lo que se propone la siguiente o similar:

"2. Para la válida constitución de la Mesa se requerirá la presencia de la persona titular de la Presidencia, o la de la Vicepresidencia, así como, en su caso, al menos la mitad de las Vocalías y de la persona titular de la Secretaría".

Valoración: De acuerdo con el Consejo Consultivo se aceptan las observaciones y el texto queda de la siguiente forma:

"Artículo 9. Convocatorias y sesiones.

1. La Mesa se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria mediante acuerdo de la Presidencia, pudiendo ser convocada con carácter extraordinario si así lo acuerda la Presidencia o cuando lo solicite al menos una tercera parte de las personas integrantes, previa convocatoria de la Presidencia de la Mesa.

2. Para la válida constitución de la Mesa se requerirá la presencia de la persona titular de la Presidencia o de la Vicepresidencia en su caso, así como al menos la mitad de las Vocalías y de la persona titular de la Secretaría."

Responsable de la Unidad de Igualdad de Género

Salud Santana Dabrio

Coordinador de Viceconsejería

Javier Oliver León



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SALUD SANTANA DABRIO	07/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6TVEY83NXAWH8PWX8YS4JYXB6	PÁG. 2/2	